

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 14
de junio de 2012

Año CXX
Número 32.418

Precio \$ 2,50



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

	Pág.
DECRETOS	
BANCO DE LA NACION ARGENTINA Decreto 919/2012 Dase por aprobada la designación de una Directora.....	1
ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO Decreto 918/2012 Reglaméntanse las medidas y procedimientos previstos en el artículo 6° in fine de la Ley 26.734 y el procedimiento de inclusión y exclusión de personas de las listas elaboradas conforme las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.....	1
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Decreto 887/2012 Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.....	4
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Decreto 885/2012 Convalídanse los desplazamientos de un funcionario a la ciudad de Guangzhou, República Popular China y a las ciudades de San Pablo y Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.....	4
MINISTERIO DE SEGURIDAD Decreto 889/2012 Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Coordinación, Planeamiento y Formación.....	4
MINISTERIO DE TURISMO Decreto 870/2012 Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.....	5
REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL Decreto 893/2012 Apruébase la reglamentación del Decreto N° 1023/01.....	5
VIAJE OFICIAL Decreto 680/2012 Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación a desplazarse a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.....	6
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Decisión Administrativa 351/2012 Dase por aprobada la Licitación N° 17/11 con el objeto de contratar el servicio de limpieza integral. Adjudicación.....	6
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Decisión Administrativa 347/2012 Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.....	7
Decisión Administrativa 349/2012 Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Comercio Interior.....	7

Continúa en página 2

DECRETOS



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 919/2012

Dase por aprobada la designación de una Directora.

Bs. As., 12/6/2012

VISTO lo establecido en el artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 21.799 y sus modificatorias.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase Directora del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la Licenciada en Economía Da. Cecilia FERNÁNDEZ BUGNA (D.N.I. N° 27.312.311).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi.

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Decreto 918/2012

Reglaméntanse las medidas y procedimientos previstos en el artículo 6° in fine de la Ley 26.734 y el procedimiento de inclusión y exclusión de personas de las listas elaboradas conforme las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Bs. As., 12/6/2012

VISTO el Expediente N° S04:0029411/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 25.246 y sus modificatorias y 26.734, los Decretos Nros. 253 del 17 de marzo de 2000,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

1235 del 5 de octubre de 2001, 1521 del 1° de noviembre de 2004, 290 del 27 de marzo de 2007 y 1936 del 9 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA es miembro de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que uno de los propósitos de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS es el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, tomando las medidas colectivas eficaces que fueran necesarias para prevenir y eliminar amenazas a la paz.

Que el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas otorga facultades al Consejo de Seguridad para adoptar decisiones con el objeto de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, cuando ese órgano determine la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, e imponer medidas y sanciones de cumplimiento obligatorio para los Estados Miembro.

Que en virtud del artículo 25 de la Carta citada, los Miembros de las Naciones Unidas se encuentran obligados a aceptar y cumplir con esas decisiones.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la CONSTITUCION NACIONAL, los tratados celebrados por la REPUBLICA ARGENTINA son Ley Suprema de la Nación y que, conforme a su artículo 75, inciso 22, los tratados gozan de jerarquía superior a las Leyes.

Que el compromiso de la REPUBLICA ARGENTINA en materia de prevención, investigación y sanción de todo tipo de actividades delictivas vinculadas al terrorismo, es firme e inquebrantable, tanto como lo es su más estricto respeto y adecuación al estado constitucional de derecho y a los derechos humanos de todas las personas.

Que en la materia la REPUBLICA ARGENTINA ha incorporado a su derecho interno las más importantes herramientas de derecho internacional, tales como la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO y el CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESION DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO (cfr. Leyes Nros. 26.023 y 26.024, respectivamente).

Que con la misma determinación, nuestro país incorporó a su legislación tipos penales específicos vinculados con la financiación

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES		Pág.
SEGURIDAD INTERNACIONAL		
Resolución 316/2012-MREC Danse a conocer medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referidas al régimen de sanciones aplicables a los talibanes, personas, grupos, empresas y entidades asociadas.	9	9
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
Resolución 152/2012-SGCA Prorrógase el plazo establecido por la Resolución N° 52/12, relacionada con el Procedimiento para la Inscripción y Baja de Entidades en el Registro creado por el Decreto 691/00 y el Procedimiento para estructurar deducciones en los Haberes.	12	12
CULTO		
Resolución 88/2012-SC Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Asociación Civil de Enseñanza Religiosa Hevrat Pinto.....	12	12
Resolución 91/2012-SC Reconócese Administrador Apostólico de la Diócesis de Río Gallegos.....	12	12
DEFENSA DEL CONSUMIDOR		
Resolución 47/2012-SCI Modifícase la Resolución N° 461/99, relacionada con las normas a las que se deberán ajustar las asociaciones de consumidores constituidas como asociaciones civiles con personería jurídica...	13	13
VITIVINICULTURA		
Resolución C. 26/2012-INV Fíjense los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos y vinos regionales.	13	13
Resolución C. 27/2012-INV Fíjense los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos regionales y vinos, elaboración 2012..	14	14
DISPOSICIONES		
SANIDAD ANIMAL		
Disposición 30/2012-DNICA Apruébase el Procedimiento de Certificación Sanitaria Oficial para la Exportación de Productos, Subproductos, Ingredientes y Materias Primas de Origen Vegetal destinadas o que puedan destinarse a la Alimentación Animal.	15	15
ESPECIALIDADES MEDICINALES		
Disposición 3371/2012-ANMAT Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos.....	17	17
Disposición 3366/2012-ANMAT Establécese que la constancia de aprobación del cambio y/o autorización de laboratorio elaborador y/o de laboratorio elaborador alternativo estará constituida por una declaración jurada.....	18	18
Disposición 3295/2012-ANMAT Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos.....	19	19
CONCURSOS OFICIALES		
Nuevos.	22	22
AVISOS OFICIALES		
Nuevos.	22	22
Anteriores.....	31	31
ACORDADAS		
	29	29
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO		
	34	34

mediante la cual se reafirma la necesidad de luchar con todos los medios, contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales representadas por los actos de terrorismo; y se decide, entre otras cosas, que todos los Estados prevengan y repriman la financiación de los actos de terrorismo; congelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión, de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades asociadas con ellos; prohíban a sus nacionales o a todas las personas y entidades en sus territorios que pongan cualesquiera fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas o bajo sus órdenes; adopten las medidas necesarias para prevenir la comisión de actos de terrorismo, inclusive mediante la provisión de alerta temprana a otros Estados mediante el intercambio de información; se proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo prestado a éstos, inclusive por lo que respecta a la asistencia para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en esos procedimientos; fomentar la cooperación y aplicar plenamente los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1269 (1999) y 1368 (2001).

Que mediante las Resoluciones 1730 (2006), 1735 (2006), 1822 (2008), 1904 (2009) y 1989 (2011) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se alienta a los países a incorporar procedimientos de inclusión y exclusión de personas, grupos o entidades a las listas elaboradas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) de las Naciones Unidas.

Que mediante la Resolución N° 385 del 2 de agosto de 2011 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se dieron a conocer las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por medio de sus Resoluciones Nros. 1455 del 17 de enero de 2003, 1526 del 30 de enero de 2004, 1617 del 29 de julio de 2005, 1735 del 22 de diciembre de 2006, 1822 del 30 de junio de 2008 y 1904 del 17 de diciembre de 2009, referidas al régimen de sanciones aplicables a Al-Qaeda, Osama BIN LADEN y los talibanes, y personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos.

Que mediante la sanción de la Ley N° 26.734, la REPUBLICA ARGENTINA reforzó su sistema de prevención y lucha contra estos flagelos al modificar el tipo penal de financiación del terrorismo, y al establecer disposiciones que permitan combatir a los terroristas individuales, organizaciones terroristas y actos terroristas, de conformidad con los estándares internacionales vigentes en la materia y dando una adecuada salvaguarda y protección a los Derechos Humanos.

Que en el marco del sistema argentino de prevención y lucha contra la financiación del terrorismo, se han incorporado institutos como la responsabilidad penal de las personas jurídicas, las reglas del decomiso y las medidas especiales de investigación y protección de testigos e imputados, de conformidad con los estándares internacionales.

Que el artículo 6° *in fine* de la citada Ley N° 26.734 faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) para llevar a

cabo el congelamiento administrativo de activos vinculados a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del CODIGO PENAL, de forma tal que este tipo de medidas urgentes puedan adoptarse con la celeridad necesaria para estos casos.

Que asimismo dicha disposición prevé que el congelamiento administrativo deberá ordenarse mediante resolución fundada y con comunicación inmediata al juez competente, conforme la reglamentación lo dicte.

Que en consecuencia, se torna imprescindible establecer un adecuado marco reglamentario al congelamiento administrativo dispuesto por el artículo 6° *in fine* de la Ley N° 26.734, encontrándose la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) dotada de facultades suficientes para llevarlo a cabo de manera efectiva.

Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) es el organismo encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de financiamiento del terrorismo.

Que asimismo, en virtud del artículo 14, incisos 7), 8) y 10) de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de dicha Ley, supervisar, fiscalizar e inspeccionar "in situ" su cumplimiento y sancionar su incumplimiento.

Que en relación con lo expuesto, a los fines de integrar completamente el sistema de prevención y lucha contra la financiación del terrorismo en la REPUBLICA ARGENTINA y adecuar cabalmente sus disposiciones a los estándares internacionales vigentes en la materia, deviene necesario establecer un procedimiento adecuado para congelar sin dilación los bienes o fondos vinculados a la financiación del terrorismo de conformidad con las Resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001) y sus sucesivas, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Que la presente norma instituye un sistema de congelamiento administrativo inmediato que regirá tanto para los sectores financieros como los no financieros.

Que mediante el Decreto N° 1521/04 se estableció un mecanismo para brindar suficiente publicidad a las Resoluciones emanadas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que revistan carácter vinculante, para asegurar su conocimiento y exigir su cumplimiento por parte del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, como también por parte de las personas físicas y jurídicas sujetas a la jurisdicción de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que resulta necesario asegurar la adecuada difusión y actualización de los listados de terroristas, en su totalidad, mantenidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, para su conocimiento por parte de los sujetos obligados.

Que asimismo deviene necesario prever que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) comunique al juzgado federal penal competente la medida de congelamiento dispuesta.

Que en los supuestos de congelamiento de bienes o activos de personas designadas por resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, debe asegurarse una revisión de legalidad por parte de la autoridad judicial competente a fin que se verifique si el afectado figura como persona incluida por las Naciones Unidas en las listas vigentes correspondientes y, acorde a ello, ratifique, rectifique o revoque las medidas dispuestas en la resolución dictada por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF).

Que en adición, es menester instituir un procedimiento a seguir en caso de pedido de congelamiento administrativo proceden-

del terrorismo, así como con el lavado de activos, de conformidad con los estándares internacionales.

Que la REPUBLICA ARGENTINA es miembro pleno del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 253/00 se aprobó la Resolución 1267 (1999), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 15 de octubre de 1999, por la cual se dispone que los Estados "...congelarán los fondos y otros recursos financieros, incluidos los fondos producidos o generados por bienes de propiedad de los talibanes o bajo su control directo o indirecto, o de cual-

quier empresa de propiedad de los talibanes o bajo su control, que designe el Comité establecido en virtud del párrafo 6 infra, y velarán por que ni dichos fondos ni ningún otro fondo o recurso financiero así designado sea facilitado por sus nacionales o cualquier otra persona dentro de su territorio a los talibanes o en beneficio de ellos o cualquier empresa de propiedad de los talibanes o bajo su control directo o indirecto, excepto los que pueda autorizar el Comité en cada caso, por razones de necesidad humanitaria".

Que mediante el Decreto N° 1235/01 se aprobó la Resolución 1373 (2001) adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 28 de septiembre de 2001,

te de autoridades competentes nacionales o extranjeras, a los fines de robustecer los mecanismos de cooperación con distintos organismos, de conformidad con lo exigido por la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y recomendado por los estándares internacionales vigentes en la materia.

Que, además se debe contemplar un sistema para proponer la inclusión o exclusión de personas o entidades de las listas elaboradas, de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y subsiguientes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Que por su parte, debe necesariamente preverse la supervisión "in situ" del cumplimiento de las medidas de congelamiento administrativo dispuestas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) por parte de los sujetos obligados, siendo posibles de ser sancionados conforme lo establecido por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1° — Reglaméntanse las medidas y procedimientos previstos en el artículo 6° *in fine* de la Ley N° 26.734, sobre congelamiento administrativo de bienes vinculados a las actividades delictivas del artículo 306 del CODIGO PENAL, y el procedimiento de inclusión y exclusión de personas designadas en las listas elaboradas de conformidad con las Resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Art. 2° — DEFINICIONES. A los efectos de la presente norma, se entenderá por:

a) Congelamiento administrativo: la inmovilización de los bienes o dinero, entendida como la prohibición de transferencia, conversión, disposición o movimiento de dinero u otros bienes.

b) Bienes o dinero: bienes, fondos o activos, cualquiera sea su naturaleza, procedencia y forma de adquisición, así como los documentos o instrumentos que sean constancia de su titularidad o de un interés sobre esos bienes, fondos o activos —de conformidad a lo establecido en el artículo 1.1 del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESION DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO (Ley N° 26.024)— y los intereses, dividendos o cualquier otro valor o ingreso que se devengue o sea generado por esos bienes, fondos o activos; siempre que integra o conjuntamente sean propiedad o estén bajo control, directa o indirectamente, de personas o grupos designados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas o que puedan estar vinculados a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del CODIGO PENAL.

c) Sujetos obligados: las personas físicas o jurídicas enumeradas en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

CAPITULO II

CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO
DE BIENES O DINERO DE PERSONAS
DESIGNADAS
POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS
NACIONES UNIDAS DE CONFORMIDAD CON
LA RESOLUCION 1267 (1999)
Y SUS SUCEVAS

Art. 3° — OPERACIONES SOSPECHOSAS DE FINANCIACION DEL TERRORISMO. Sin perjuicio de las disposiciones emanadas de la Ley

N° 25.246 y sus modificatorias, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6° *in fine* de la Ley N° 26.734, los sujetos obligados deberán considerar como Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo a las operaciones realizadas o tentadas en las que se constate alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que los bienes o dinero involucrados en la operación fuesen propiedad directa o indirecta de una persona física o jurídica o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o sean controlados por ella.

b) Que las personas físicas o jurídicas o entidades que lleven a cabo la operación sean personas designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas.

c) Que el destinatario o beneficiario de la operación sea una persona física o jurídica o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas.

Art. 4° — DEBER DE REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS DE FINANCIACION DEL TERRORISMO. En caso de constatar alguna de las circunstancias expuestas en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán reportar sin demora alguna a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) dicha operación, o su tentativa.

Art. 5° — CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES O DINERO. La UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) dispondrá, mediante Resolución fundada, cuando sea procedente el Reporte de Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo, inaudita parte y sin demora alguna, el congelamiento administrativo de los bienes o dinero del sujeto reportado. En la Resolución se indicarán las medidas que el sujeto obligado debe adoptar.

Art. 6° — NOTIFICACION DE LA RESOLUCION QUE DISPONE EL CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO. La UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) procederá a notificar inmediatamente al sujeto obligado la Resolución que disponga el congelamiento administrativo, a través de alguno de los siguientes medios:

a) Notificación por vía electrónica: La Resolución se comunicará al sujeto obligado mediante correo electrónico dirigido a la dirección denunciada al momento de su inscripción ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF).

b) Notificación personal.

c) Notificación mediante cédula o telegrama.

d) Cualquier otro medio de notificación fehaciente.

Art. 7° — IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS INDICADAS EN LA RESOLUCION QUE DISPONE EL CONGELAMIENTO. Recibida la notificación de la Resolución que dispone el congelamiento administrativo el sujeto obligado deberá, en el acto, implementar las medidas que se hubieran dispuesto, e informar los resultados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de notificado.

Art. 8° — NOTIFICACION A ORGANISMOS REGULADORES. Cuando resulte procedente, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) notificará sin demora alguna al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y/o a la COMISION NACIONAL DE VALORES, la medida dispuesta, a los efectos de que procedan de acuerdo con su competencia.

Art. 9° — SUJETOS OBLIGADOS CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES BANCARIO, CAMBIARIO, DEL MERCADO DE CAPITALES Y DE SEGUROS. Los sujetos obligados correspondientes a los sectores bancario, cambiario, del mercado de capitales y de seguros, deberán verificar el listado de personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas actualizaciones.

En el supuesto de verificar que un cliente se encuentre incluido en el referido listado, los men-

cionados sujetos obligados deberán efectuar, en el acto e inaudita parte, el congelamiento de los bienes o dinero involucrados en las operaciones cuando se verifique alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 3° del presente. Asimismo, deberán informar, inmediatamente, a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) la aplicación de la medida de congelamiento y emitir, sin demora alguna, un Reporte de Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo.

Art. 10. — COMUNICACION AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes a la toma de conocimiento de la efectiva implementación de la medida de congelamiento administrativo dispuesta por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF), ésta deberá comunicarla al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para que sea informada al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por la vía correspondiente.

Art. 11. — COMUNICACION AL JUZGADO COMPETENTE. La UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) al momento de disponer el congelamiento administrativo, o de tomar conocimiento de su aplicación en el supuesto del artículo 9°, deberá comunicar la medida al juez federal con competencia penal a fin de que efectúe el examen de legalidad correspondiente.

La medida que disponga el congelamiento administrativo permanecerá vigente mientras la persona física o jurídica o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, permanezca en el citado listado, o hasta tanto sea revocada judicialmente.

Art. 12. — OPERACIONES AUTORIZADAS. El juez federal que intervenga con motivo del congelamiento dispuesto por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) podrá autorizar, a petición de parte, la realización de las operaciones en las que se probare que los bienes afectados fueran necesarios para sufragar gastos extraordinarios o gastos básicos, entre ellos el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros y gastos de agua y electricidad, o exclusivamente para pagar honorarios profesionales de un importe razonable o reembolsar gastos relacionados con la prestación de servicios jurídicos o tasas o cargos por servicios de tenencia o mantenimiento de fondos congelados u otros activos financieros o recursos económicos, de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones 1452 (2002) y 1735 (2006) y modificatorias del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La solicitud deberá comunicarse —a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO—, al Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas creado en virtud de las Resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) de las Naciones Unidas.

La autorización judicial podrá hacerse efectiva de no mediar decisión en contrario por parte del citado Comité dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la comunicación, conforme las Resoluciones 1452 (2002) y 1735 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Art. 13. — LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO. Si se comprobare, por cualquier medio, que el congelamiento administrativo de los bienes o dinero afecta a una persona física o jurídica o a una entidad diferente a la designada por las Naciones Unidas, dicha medida podrá ser levantada por el juez federal competente a petición de parte, debiendo notificar el levantamiento a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF).

Dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) deberá comunicar la Resolución de levantamiento del congelamiento al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para que éste informe lo actuado al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por la vía correspondiente.

Art. 14. — PUBLICACION Y ACTUALIZACION EN LINEA DE LOS LISTADOS. Sin perjuicio del procedimiento previsto en el Decreto N° 1521/04, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO mantendrá un sistema de publicación y actualización en línea de los listados de las personas físicas o jurídicas o en-

tidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, a los fines de su publicidad.

CAPITULO III

CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES O DINERO VINCULADOS CON LAS ACCIONES DELICTIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 306 DEL CODIGO PENAL.

Art. 15. — VALORACION DE OTRAS OPERACIONES SOSPECHOSAS DE FINANCIACION DEL TERRORISMO. SOLICITUDES DE AUTORIDADES NACIONALES. La UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) podrá disponer el congelamiento administrativo de bienes o dinero mediante resolución fundada en las siguientes circunstancias:

a) En el marco del análisis de un Reporte de Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo. A tales efectos y sin perjuicio de las disposiciones emanadas de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, respecto de la disposición del artículo 6° *in fine* de la Ley N° 26.734, los sujetos obligados también deberán considerar como Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo a las operaciones realizadas o tentadas en las que los bienes o dinero involucrados pudiesen estar vinculados con la financiación del terrorismo o con actos ilícitos cometidos con finalidad terrorista. Los sujetos obligados deberán reportar sin demora alguna a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) dicha operación, o su tentativa.

b) A pedido de algún organismo público nacional que, en el marco de sus investigaciones, tuviera motivos fundados acerca de que los bienes o dinero involucrados en las operaciones realizadas o tentadas pudiesen estar vinculados con la Financiación del Terrorismo o con actos ilícitos cometidos con finalidad terrorista.

En ambos supuestos, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) procederá sin demora alguna a su análisis y, de considerar adecuadamente fundados el reporte o la solicitud, podrá proceder al dictado de la Resolución que disponga el congelamiento, conforme el procedimiento previsto en los artículos 5°, 6°, 7° y 8° del presente Decreto. La medida se ordenará por un plazo no mayor a SEIS (6) meses prorrogable por igual término, por única vez, de mantenerse los motivos que motivaron el congelamiento o a petición de la autoridad que cursó la solicitud. Cumplido el plazo, y de no mediar resolución judicial en contrario, el congelamiento cesará.

En el caso, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) pondrá en conocimiento de la autoridad que requirió la medida el dictado de la misma, informando acerca del juzgado que entenderá sobre el asunto, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de dictada la Resolución. La medida podrá ser levantada a petición de parte cuando de las actuaciones o investigaciones correspondientes surgiera que los bienes o dinero afectados no guardan relación con actividades vinculadas a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del CODIGO PENAL.

La UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) evaluará la factibilidad de comunicar a terceros países las medidas dictadas y de solicitar la adopción de medidas similares.

Art. 16. — SOLICITUDES DE CONGELAMIENTO PROCEDENTES DE AUTORIDADES COMPETENTES EXTRANJERAS. Ante un pedido de congelamiento efectuado por una autoridad competente extranjera, que invoque las disposiciones de la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sus sucesivas o modificatorias, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) procederá sin dilación al Análisis de su razonabilidad con consulta inmediata al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y al MINISTERIO DE SEGURIDAD, la que deberá ser contestada sin demora.

De considerarse procedente, podrá dictar la Resolución de congelamiento, conforme el procedimiento previsto en los artículos 5°, 6°, 7° y 8° del presente Decreto.

La UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) pondrá en conocimiento de la autoridad que requirió la medida el dictado de la misma, informando acerca del juzgado competente que

entenderá sobre el asunto, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de dictada la Resolución.

La medida se ordenará por un plazo no mayor a SEIS (6) meses prorrogable por igual término, por única vez, a petición de la autoridad que cursó la solicitud. Cumplido el plazo y de no haberse recibido un pedido de asistencia judicial en materia penal proveniente de la autoridad extranjera requirente que solicite el mantenimiento de la medida, el congelamiento cesará.

Art. 17. — COMUNICACION AL JUZGADO FEDERAL COMPETENTE. Al momento de su dictado, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) deberá comunicar la medida de congelamiento administrativo al MINISTERIO PUBLICO FISCAL para su conocimiento y al juez federal con competencia penal, para que ratifique, rectifique o revoque la medida. A todo evento, los bienes o dinero permanecerán congelados hasta tanto se produzca la decisión judicial.

El juez federal que intervenga con motivo del congelamiento dispuesto por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) podrá autorizar, a petición de parte, la realización de las operaciones en las que se probare que los bienes afectados fueran necesarios para sufragar gastos extraordinarios o gastos básicos, entre ellos el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros y gastos de agua y electricidad, o exclusivamente para pagar honorarios profesionales de un importe razonable o reembolsar gastos relacionados con la prestación de servicios jurídicos o tasas o cargos por servicios de tenencia o mantenimiento de fondos congelados u otros activos financieros o recursos económicos, de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones 1452 (2002) y 1735 (2006) y modificatorias del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE INCLUSION Y EXCLUSION DE PERSONAS DESIGNADAS EN LAS LISTAS ELABORADAS DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES PERTINENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

Art. 18. — INCLUSION EN LAS LISTAS. A petición de algún organismo público nacional que tuviere motivos fundados para entender que una persona o entidad reúne los criterios para integrar las listas creadas por la Resolución 1267 (1999) y sucesivas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, de considerarlo procedente, la comunicará sin demora a los órganos de las Naciones Unidas, por los conductos correspondientes.

Art. 19. — SOLICITUD DE EXCLUSION DE LAS LISTAS. Toda persona, grupo o entidad que tenga el carácter de persona designada dentro de las listas creadas por la Resolución 1267 (1999) y sucesivas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, podrá formalizar una solicitud para ser excluido de dichos listados.

En la solicitud se deben explicar las razones por las cuales la persona o entidad del caso ya no reúne los criterios de inclusión en las listas de acuerdo a la Resolución 1989 (2011) y sus sucesivas y modificatorias del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Si la petición no fuera formalizada directamente ante la Oficina del Ombudsman del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, creado en virtud de las Resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) de las Naciones Unidas, deberá ser presentada ante el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para que éste canalice la solicitud por la vía pertinente.

Art. 20. — EXPEDICION DEL COMITE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS. Una vez que el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se expida sobre la procedencia o no del pedido de exclusión de la persona, grupo o entidad de las listas, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO comunicará la decisión al interesado, a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) y, en su caso, al juzgado federal que intervenga si existieren actuaciones iniciadas como consecuencia del congelamiento administrativo de bienes o dinero.

Si el Comité hubiera decidido excluir a la persona, grupo o entidad de las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la comunicación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO conllevará el inmediato levantamiento del congelamiento de los bienes o dinero afectados en las actuaciones correspondientes.

CAPITULO V

SUPERVISION "IN SITU", SANCIONES Y EXENCION DE RESPONSABILIDAD

Art. 21. — SUPERVISION "IN SITU" Y SANCIONES. La UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF), en el marco de su competencia, efectuará el procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección "in situ" del cumplimiento de las resoluciones que dispongan el congelamiento administrativo de bienes o dinero, por parte de los sujetos obligados y sancionará su incumplimiento, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Art. 22. — EXENCION DE RESPONSABILIDAD. Los órganos de aplicación mencionados en el presente Decreto, así como también los funcionarios y empleados que se desempeñen en éstos, estarán exentos de responsabilidad civil, administrativa y penal por aplicar de buena fe y de acuerdo a la normativa vigente el congelamiento administrativo de los bienes o dinero.

Art. 23. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 887/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el Expediente N° S01:0358960/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2158 de fecha 30 de diciembre de 2010, se designó transitoriamente al Licenciado en Relaciones Laborales D. Mariano Gabriel SCARSI (M.I. N° 23.091.921), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del vencimiento del término establecido por el artículo 1° del Decreto N° 2158 de fecha 30 de diciembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del Licenciado en Relaciones Laborales D. Mariano Gabriel SCARSI (M.I. N° 23.091.921), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto N° 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 20 de septiembre de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 885/2012

Convalidanse los desplazamientos de un funcionario a la ciudad de Guangzhou, República Popular China y a las ciudades de San Pablo y Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el Expediente N° 57.143/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 11 y 16 de octubre de 2011 se llevó a cabo en la Ciudad de Guangzhou, REPUBLICA POPULAR CHINA, la Feria Internacional de Guangzhou que contó con la participación argentina.

Que entre los días 17 y 21 de octubre de 2011 se desarrolló la Misión Comercial Multisectorial (MCM), en las Ciudades de San Pablo y Río de Janeiro, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que resultó necesaria la participación del entonces señor Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis María KRECKLER en los eventos mencionados en los párrafos precedentes.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convaldándose los desplazamientos del entonces señor Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis María KRECKLER (D.N.I. N° 11.528.927) a la Ciudad de Guangzhou, REPUBLICA POPULAR CHINA, entre los días 7 y 16 de octubre de 2011 y a las Ciudades de San Pablo y Río de Janeiro, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, entre los días 17 y 21 de octubre de 2011, a los fines enunciados en el considerando del presente decreto.

Art. 2° — Convaldándose en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO el pago de los viáticos a favor del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis María KRECKLER, correspondientes a NUEVE (9) días en la REPUBLICA POPULAR CHINA y CINCO (5) días y MEDIO (1/2) en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3° — Convaldándose en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la emisión de las órdenes de pasajes correspondientes a los tramos BUENOS AIRES - BEIJING - GUANGZHOU - SAN PABLO - RIO DE JANEIRO - BUENOS AIRES a favor del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis María KRECKLER.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 889/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Coordinación, Planeamiento y Formación.

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el Expediente N° 8659/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 620 de fecha 18 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 620/11 se designó transitoriamente a Don Daniel Fernando KUNKEL por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Coordinador de Servicios Generales, Patrimonio y Suministros de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decretos que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el agente involucrado en el presente decreto, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario del Decreto N° 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 2 de febrero de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 620/11 de Don Daniel Fernando KUNKEL (D.N.I. N° 23.343.466), en un cargo Nivel B - Grado 0, como Coordinador de Servicios Generales, Patrimonio y Suministros de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION, PLANEAMIENTO Y FORMACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08 y con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 870/2012

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 5/6/2012

VISTO el Expediente N° STN:0000187/2012 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que el artículo 7° de la citada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha Ley N° 26.728.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Subdirector General de Legislación y Asuntos Jurídicos.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la citada Ley N° 26.728 y en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la Doctora Da. Ana Inés GRADIN (M.I. N° 12.109.203) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar la función referida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la citada Ley N° 26.728 y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE TURISMO de lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 26.728 a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Subdirectora General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio.

Art. 2° — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 31 de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Da. Ana Inés GRADIN (M.I. N° 12.109.203), en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Subdirectora General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva y con autorización excepcional por no reunir los

requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 2° del presente decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO, para el corriente ejercicio.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos E. Meyer.

REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

Decreto 893/2012

Apruébase la reglamentación del Decreto N° 1023/01.

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el expediente N° CUDAP:EXP-JGM:0059734/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el artículo 39 del Decreto Delegado N° 1023/2001 y sus modificaciones se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL debía dictar la reglamentación de ese cuerpo normativo, disponiendo que hasta entonces regirían las reglamentaciones vigentes.

Que no habiéndose dictado dicha reglamentación, resultó de aplicación el reglamento aprobado por el Decreto N° 436/2000.

Que la aludida situación normativa resultó en diversos casos contraria al objeto que deben cumplir las contrataciones públicas en relación con el propósito de incrementar la competitividad global de la economía nacional y de los principios que deben regir los procedimientos de selección del contratista estatal.

Que asimismo la situación expuesta generó diversas problemáticas de hermenéutica jurídica.

Que resulta imperioso a los fines de dar cumplimiento a la manda legal establecida en el artículo 39 del Decreto Delegado N° 1023/2001 y sus modificaciones, reglamentar el REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL establecido por el Decreto N° 1023/2001 y sus modificaciones.

Que asimismo es menester reglamentar dicho cuerpo normativo para coadyuvar al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad en materia de transparencia y de lucha contra la corrupción.

Que es prioridad introducir en dicha reglamentación tratamientos diferenciados para cada tipo de procedimiento de selección del contratista estatal, así como reglamentar nuevas modalidades de contratación y fijar reglas claras y precisas, a los fines de fortalecer y profundizar la eficiencia, la eficacia, la economía, la sencillez y la ética en la gestión de las contrataciones estatales.

Que asimismo es menester incorporar en la reglamentación herramientas para que los nuevos conocimientos, metodologías y tecnologías se internalicen y utilicen de manera intensiva.

Que, a los fines de dotar a la norma que se dicta de una amplia base consensual, se hicieron una serie de consultas y relevamientos, a través de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tendientes a recabar opiniones y sugerencias a los fines de lograr un texto que contemple las soluciones adecuadas, eficaces y modernas para afrontar la instrumentación de una profunda transformación en materia de contrataciones de la Administración Nacional en el marco del Decreto citado en el Visto.

Que la reglamentación que se dicta tiende a superar la situación normativa actual constituyendo un avance hacia la seguridad jurídica y la transparencia en las acciones de la Administración Pública Nacional.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1° y 2°, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la reglamentación del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida, conformada por el cuerpo de disposiciones que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto y constituye el "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

Art. 2° — Todas las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, para las contrataciones de bienes y servicios que se realicen en sus respectivos ámbitos, se regirán por las disposiciones del Decreto Delegado N° 1023/2001 y sus modificaciones, por las del Reglamento que por el presente se aprueba, y por las normas que se dicten en su consecuencia.

Art. 3° — Fijase para todas las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, la obligación de proveerse del software y hardware adecuado a los fines de implementar los sistemas o medios informáticos diseñados y administrados por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, necesarios para el

cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Delegado N° 1023/2001, en el presente reglamento y en las normas que se dicten en su consecuencia.

Art. 4° — Deléganse en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las facultades de interpretación y aclaración del Reglamento que por este acto se aprueba, que se instrumentarán a través de disposiciones que serán publicadas en el Boletín Oficial y difundidas en la página web del aludido Organismo Rector.

Art. 5° — A las ofertas de aquellos proveedores que realicen exportaciones y cumplan con los requisitos que fije la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se les otorgará alguna de las siguientes preferencias para su adjudicación de acuerdo con lo que disponga el citado organismo:

a) Se los adjudicará cuando su precio sea igual o inferior al de las ofertas que no cumplan con tales condiciones, incrementados en un SIETE POR CIENTO (7%).

b) Se les dará la posibilidad de igualar la mejor oferta, siendo ésta de sujetos que no cumplan con tales requisitos, cuando coticen precios con una diferencia que no supere en más de un SIETE POR CIENTO (7%) la mejor oferta.

La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será el organismo con competencia para verificar la aplicación efectiva de las aludidas preferencias, así como la de otros regímenes que otorguen preferencias en materia de contrataciones públicas.

Art. 6° — Deróganse los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y sus modificatorios, 1818 del 6 de diciembre de 2006, la Decisión Administrativa N° 56 de fecha 21 de mayo de 2003, las Resoluciones del ex Ministerio de Economía Nros. 834 de fecha 12 de octubre de 2000 y 966 de fecha 17 de noviembre de 2000, las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda Nros. 576 de fecha 11 de noviembre de 1999, 292 de fecha 28 de julio de 2000, 368 de fecha 21 de septiembre de 2000 y 515 de fecha 14 de diciembre de 2000, las Resoluciones de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nros. 24 de fecha 29 de marzo de 2004, 39 de fecha 3 de junio de 2005 y 16 de fecha 18 de mayo de 2007, las Circulares de la Oficina Nacional de Contrataciones Nros. 33 de fecha 21 de julio de 2009, 32 de fecha 14 de julio de 2009, 31 de fecha 7 de julio de 2009, 30 de fecha 7 de julio de 2009, 29 de fecha 7 de julio de 2009, 28 de fecha 18 de noviembre de 2008, 27 de fecha 6 de agosto de 2007, 26 de fecha 18 de julio de 2007, 25 de fecha 20 de marzo de 2007, 24 del 21 de diciembre de 2006, 23 de fecha 31 de agosto de 2006, 22 de fecha 31 de agosto de 2006, 21 de fecha 21 de abril de 2006, 20 de fecha 21 de febrero de 2006, 19 de fecha 7 de febrero de 2005, 18 de fecha 4 de febrero de 2005, 17 de fecha 15 de diciembre de 2004, 16 de fecha 29 de julio de 2004, 15 de fecha 23 de julio de 2004, 14 del 10 de mayo de 2004, 13 de fecha 24 de febrero de 2004, 12 de fecha 9 de febrero de 2004, 11 de fecha 24 de septiembre de 2003, 10 de fecha 21 de julio de 2003, 9 bis del 2 de junio de 2003, 9 de fecha 18 de noviembre de 2002, 8 de fecha 20 de septiembre de 2002, 7 de fecha 5 de junio de 2002, 6 de fecha 31 de octubre de 2001, 5 de fecha 29 de septiembre de 2001, 4 de fecha 30 de agosto de 2001, 3 de fecha 21 de agosto de 2001, 2 de fecha 3 de agosto de 2001, 1 de fecha 2 de mayo de 2001, las Disposiciones de la Oficina Nacional de Contrataciones Nros. 32 de fecha 24 de noviembre de 2011 y 6 de fecha 30 de marzo de 2010; y toda aquella disposición legal que se oponga a la presente.

Art. 7° — El presente decreto comenzará a regir a los SESENTA (60) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

VIAJE OFICIAL

Decreto 680/2012

Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación a desplazarse a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.

Bs. As., 7/5/2012

VISTO que el señor Vicepresidente de la Nación concurrirá a la ciudad de Ginebra (CONFEDERACION SUIZA) a fin de participar del Premio Mundial de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información de 2012 de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) durante los días 14 a 16 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde que el señor Vicepresidente de la Nación, Licenciado D. Amado BOUDOU se traslade al país precitado, atento a la importancia y trascendencia del mencionado evento.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave de línea comercial.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación, Licenciado D. Amado BOUDOU (D.N.I. N° 16.012.714) a desplazarse a la ciudad de Ginebra (CONFEDERACION SUIZA), durante los días 14 a 16 de mayo de 2012, a fin de participar del Premio Mundial de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información de 2012 de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT).

Art. 2° — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje.

Art. 3° — La VICEPRESIDENCIA DE LA NACION prestará su apoyo administrativo para el cumplimiento de la misión a la que se refiere el presente decreto y afrontará, con cargo a las partidas específicas del presupuesto de su jurisdicción, los gastos correspondientes a pasajes y eventuales.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 351/2012

Dase por aprobada la Licitación N° 17/11 con el objeto de contratar el servicio de limpieza integral. Adjudicación.

Bs. As., 5/6/2012

VISTO el Expediente N° S01:0281194/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación del servicio de limpieza

integral, rasquetado, encerado y lustrado, en los edificios del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, comprendidos en la manzana formada por las arterias Avenida Paseo Colón, Estados Unidos, Azopardo y Carlos Calvo y el edificio anexo correspondiente al Jardín Maternal, sito en la calle Azopardo N° 1051, todos ellos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por el término de UN (1) año con opción a prórroga por UN (1) año más a favor del citado Ministerio y con acuerdo de partes.

Que con fecha 3 de enero de 2012 se procedió a realizar el acto de apertura de las TRES (3) ofertas presentadas para esta licitación correspondientes a las firmas: LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-69605181-6); FLOOR CLEAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-68767747-8) y LIMPIOLUX SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-54098462-6).

Que en el Informe Técnico emitido por la Coordinación de Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se explicita que luego de aplicar la matriz de evaluación, queda primera en el orden de mérito la firma LIMPIOLUX SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-54098462-6), mientras que el segundo lugar se le otorga a la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-69605181-6).

Que, asimismo, surge de dicho Informe Técnico que la firma FLOOR CLEAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-68767747-8) no reúne el puntaje necesario en el Factor I de análisis del Anexo IX correspondiente a la Matriz de Evaluación de los Oferentes del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y que pese a haberse solicitado información complementaria a su oferta, la misma no fue presentada, por lo que no fue posible evaluarla.

Que por lo expuesto la precitada Coordinación concluye que la firma LIMPIOLUX SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-54098462-6) es la que reúne mayor puntaje.

Que por la Nota N° 13 de fecha 3 de enero de 2012 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION organismo descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Gerencia de Normativa y Técnica de la citada Sindicatura adjunta un informe manifestando que el parámetro de precio testigo fijado para la presente licitación asciende al monto mensual de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE (\$ 657.189.-).

Que es dable destacar que en la nota referida se manifiesta que los valores informados no contemplan insumos de reposición tales como papel higiénico, toallas descartables y jabón líquido, como así tampoco la limpieza de vidrios exteriores en altura dado que no se contaba con los metros cuadrados involucrados en las tareas.

Que mediante Nota de fecha 25 de enero de 2012, la Coordinación de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA solicitó a la firma LIMPIOLUX SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-54098462-6) una mejora en su oferta conforme el procedimiento establecido en el Anexo II, punto I e. de la Resolución N° 122 de fecha 6 de septiembre de 2010 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ajustándose al parámetro establecido en el precitado asesoramiento del órgano auditor, informando la citada firma en su respuesta que ratifica el precio ofertado expresando que el mismo es ajustado a fin de garantizar una prestación eficiente.

Que posteriormente la Coordinación de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas mencionada remite los actuados a la precitada Coordinación de Ser-

vicios Generales a efectos de informar sobre la negativa de mejora de oferta de la firma en cuestión, como así también a efectos de que se sirva ilustrar sobre la razonabilidad de los valores ofertados.

Que en consecuencia, la referida Coordinación de Servicios Generales mencionada, informa que realizó un análisis prorrateado de los costos y valores mediante el cual llegó a la conclusión que el precio ofertado por la firma LIMPIOLUX SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-54098462-6), se ajusta a los de plaza para servicios de similares características, fundamentándolo en los aumentos estipulados en el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, el incremento en la nómina de personal solicitada por pliego en relación a la que actualmente presta servicios en el Ministerio, el aumento del precio que se ha producido en referencia a los insumos con los cuales desarrolla sus tareas la firma en cuestión, como en el hecho de que el valor cotizado por la misma fue el más bajo en relación a las otras ofertas presentadas para el presente acto licitatorio.

Que la Comisión Evaluadora designada a tal efecto, dando cumplimiento al Artículo 78 del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional" aprobado por el Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, ha emitido el Dictamen de Evaluación N° 6 de fecha 14 de febrero de 2012, encabezando el respectivo orden de mérito la firma LIMPIOLUX SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-54098462-6), donde consta lo actuado, y el cual tras la publicación y notificación reglamentaria no recibiera impugnación alguna.

Que el presente trámite se encuadra en lo contemplado en el Artículo 25, inciso a), apartado 1, del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y en los Artículos 22, inciso c) y 30 del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional", aprobado por el Decreto N° 436/00, vigente en función de lo establecido por el Artículo 39 "in fine" de la norma citada en primer término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 35, inciso c del Anexo del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública N° 17/2011 llevada a cabo con el objeto de contratar el servicio de limpieza integral, rasquetado, encerado y lustrado, en los edificios del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, comprendidos en la manzana formada por las arterias Avenida Paseo Colón, Estados Unidos, Azopardo y Carlos Calvo y el edificio anexo correspondiente al Jardín Maternal, sito en la calle Azopardo N° 1051, todos ellos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por el término de UN (1) año con opción a prórroga por UN (1) año más a favor del citado Ministerio y con acuerdo de partes.

Art. 2° — Desestímase la oferta de la firma FLOOR CLEAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-68767747-8) por no alcanzar el puntaje mínimo exigido en el Anexo IX correspondiente a la Matriz de Evaluación de los Oferentes del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige en la presente Licitación.

Art. 3° — Adjudicase la referida Licitación Pública a la firma LIMPIOLUX SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-54098462-6), de conformidad con su respectiva oferta, por un valor mensual de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 792.230.-), ascendiendo el valor por DOCE (12) meses a PE-

SOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 9.506.760.-).

Art. 4° — El gasto que asciende a la suma de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 9.506.760.-) se imputará a los Ejercicios Financieros 2012 y 2013 en la Partida Presupuestaria 1-0-0-2-0-2-335-11-1, en la proporción que corresponda, de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Servicio Administrativo Financiero 363.

Art. 5° — Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones de la citada Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a emitir la respectiva orden de compra.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

puesto General de la Administración Nacional, distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2012, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y por el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la Dirección de Consolidación de Deuda, dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 5, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley N° 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2012, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000215 GESTION DE TAREAS POSTLIQUIDATORIAS

Código de Control: 0000014527

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MASSOLO	HECTOR EMILIO	D.N.I. 11231002	B5	01/08/2011	31/12/2011	1	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 349/2012

Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 5/6/2012

VISTO el Expediente N° S01:0122836/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA administración desconcentrada en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el artículo 14 del Anexo al Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 347/2012

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 5/6/2012

VISTO el Expediente N° S01:0322531/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, de acuerdo con lo solicitado por la Dirección de Consolidación de Deuda, dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el artículo 14 del Anexo al Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo adjunto a la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo con lo solicitado por la citada Dirección de Consolidación de Deuda.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha sido exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reintegro a la Administración Pública Nacional.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500).

Que el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley N° 26.728 de Presu-

punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo a lo solicitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reintegro a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA administración desconcentrada en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 000000181 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Código de Control: 0000013111

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BALBO	MARIA JULIANA	DNI 23052978	A0	15/04/2011	31/12/2011	31	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50



SUSCRÍBASE ANUALMENTE

Edición Gráfica



Primera Sección: Legislación y Avisos Oficiales

\$560.00

Segunda Sección: Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

\$790.00

Tercera Sección: Contrataciones del Estado

\$820.00

www.boletinoficial.gob.ar

0810-345-BORA (2672) CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

RESOLUCIONES



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Resolución 316/2012

Danse a conocer medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referidas al régimen de sanciones aplicables a los talibanes, personas, grupos, empresas y entidades asociadas.

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el Expediente N° 43.742/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el Decreto N° 1521 de fecha 1° de noviembre de 2004, la Resolución N° 1267 de fecha 15 de octubre de 1999 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1521/04 estipula que las resoluciones del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de esa organización y que decidan medidas obligatorias para los Estados Miembros que no impliquen el uso de la fuerza armada y conlleven sanciones, así como las decisiones respecto de la modificación y finalización de éstas, serán dadas a conocer por este Ministerio a través de resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial.

Que mediante el Decreto N° 253 de fecha 17 de marzo de 2000 del PODER EJECUTIVO NACIONAL se dieron a conocer las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en su Resolución N° 1267 de fecha 15 de octubre de 1999, relativas a Al-Qaeda, Osama BIN LADEN y los talibanes, personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos.

Que mediante el Decreto N° 1035 de fecha 15 de agosto de 2001 del PODER EJECUTIVO NACIONAL se dieron a conocer las actualizaciones al régimen de sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en su Resolución N° 1333 de fecha 19 de diciembre de 2000, relativas a Al-Qaeda, Osama BIN LADEN y los talibanes, personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos.

Que mediante el Decreto N° 623 de fecha 16 de abril de 2002 del PODER EJECUTIVO NACIONAL se dieron a conocer las modificaciones al régimen de sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en su Resolución N° 1390 de fecha 16 de enero de 2002, relativas a Al-Qaeda, Osama BIN LADEN y los talibanes, personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos.

Que mediante el Decreto N° 826 de fecha 30 de setiembre de 2003 del PODER EJECUTIVO NACIONAL se dieron a conocer las modificaciones al régimen de sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en su Resolución N° 1452 de fecha 20 de diciembre de 2002, relativas a Al-Qaeda, Osama BIN LADEN y los talibanes, personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos.

Que mediante la Resolución N° 344 de fecha 6 de diciembre de 2010 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dio a conocer la lista consolidada, al 30 de julio de 2010, de las personas y entidades identificadas por el Comité de Sanciones establecido en virtud de la Resolución N° 1267 de fecha 15 de octubre de 1999 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, relativa al régimen de sanciones aplicable a Al-Qaeda, Osama BIN LADEN y los talibanes, personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos.

Que mediante la Resolución N° 385 de fecha 2 de agosto de 2011 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dieron a conocer las modificaciones al régimen de sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS por medio de sus Resoluciones Nros. 1455 de fecha 17 de enero de 2003, 1526 de fecha 30 de enero de 2004, 1617 de fecha 29 de julio de 2005, 1735 de fecha 22 de diciembre de 2006, 1822 de fecha 30 de junio de 2008 y 1904 de fecha 17 de diciembre de 2009, relativas a Al-Qaeda, Osama BIN LADEN y los talibanes, personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos.

Que el régimen de sanciones establecido en virtud de la Resolución N° 1267 de fecha 15 de octubre de 1999 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS ha sido modificado a través de las Resoluciones Nros. 1988 de fecha 17 de junio de 2011 y 1989 de fecha 17 de junio de 2011, aprobando la división del régimen común de sanciones a Al-Qaeda y los talibanes y creando dos listas de individuos y organizaciones, con el objetivo de que puedan ser tratadas separadamente en el marco de los esfuerzos contra el terrorismo.

Que resulta preciso proceder a dar a conocer las modificaciones antes citadas al régimen de sanciones relativo a Al-Qaeda, Osama BIN LADEN y los talibanes, personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos, por medio de las cuales el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS decidió que la lista de sanciones a Al-Qaeda contenga solamente los nombres de aquellos individuos, grupos, emprendimientos y entidades asociadas con ella, mientras que los individuos y grupos asociados con los talibanes estarán incluidos en una lista de sanciones separada, y un Comité del Consejo de Seguridad determinará futuros pedidos para adiciones, actualizaciones o eliminaciones.

Que la Dirección de Organismos Internacionales, la Dirección de Asia y Oceanía, la Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales, la Representación Especial para Asuntos de Terrorismo y otros Delitos Conexos, la Dirección General de Asuntos Consulares, la Dirección General de Consejería Legal, la SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Danse a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1521 de fecha 1° de noviembre de 2004, las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS por medio de su Resolución N° 1988 de fecha 17 de junio de 2011, referida al régimen de sanciones aplicables a los talibanes, personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos, las que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Timerman. — Pablo A. Tettamanti. — Daniel D. Polski. — Santiago Villalba. — Alberto Dojas. — Rubén Buira. — Susana Ruiz Cerutti. — María del Carmen Squeff.

Naciones Unidas

S/RES/1988 (2011)



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de junio de 2011

Resolución 1988 (2011)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6557ª sesión, celebrada el 17 de junio de 2011

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el terrorismo internacional y la amenaza que plantea para el Afganistán, en particular sus resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000), 1363 (2001), 1373 (2001), 1390 (2002), 1452 (2002), 1455 (2003), 1526 (2004), 1566 (2004), 1617 (2005), 1624 (2005), 1699 (2006), 1730 (2006), 1735 (2006), 1822 (2008) y 1904 (2009), y las declaraciones pertinentes de su Presidencia,

Recordando sus resoluciones anteriores en que prorrogó hasta el 22 de marzo de 2012 el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA), establecido en la resolución 1974 (2011),

Reafirmando que la situación en el Afganistán todavía constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y *expresando* su gran preocupación por la situación de la seguridad en el Afganistán, en particular por las actividades violentas y terroristas de los talibanes, Al-Qaida, los grupos armados ilegales, los delincuentes y quienes se dedican al tráfico de estupefacientes, así como por los fuertes vínculos entre las actividades terroristas y las drogas ilícitas, que constituyen una amenaza para la población local, incluidos los niños, las fuerzas de seguridad nacionales y el personal militar y civil internacional,

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán,

Destacando la importancia de lograr un proceso político amplio en el Afganistán para apoyar la reconciliación entre todos los afganos y *reconociendo* que no existe una solución exclusivamente militar que garantice la estabilidad del Afganistán,

Recordando el firme deseo del Gobierno del Afganistán de procurar la reconciliación nacional, como se indicó en el Acuerdo de Bonn (2001), la Conferencia de Londres (2010) y la Conferencia de Kabul (2010),

Reconociendo que la situación de la seguridad en el Afganistán ha evolucionado y algunos miembros de los talibanes se han reconciliado con el Gobierno del Afganistán, han rechazado la ideología terrorista de Al-Qaida y sus seguidores y apoyan una solución pacífica del conflicto que continúa en el Afganistán,

Reconociendo que, a pesar de la evolución de la situación en el Afganistán y los progresos en la reconciliación, la situación en el Afganistán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y *reafirmando* la necesidad de combatir esa amenaza por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario aplicables y destacando a este respecto la importante función que desempeñan las Naciones Unidas en esos esfuerzos,

Recordando que las condiciones para la reconciliación, abiertas a todos los afganos, establecidas en el Comunicado de Kabul de 20 de julio de 2010 y apoyadas por el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional, incluyen renunciar a la violencia, no tener vínculos con organizaciones terroristas internacionales y respetar la Constitución del Afganistán, incluidos los derechos de las mujeres y las personas pertenecientes a minorías,

Destacando la importancia de que todas las personas, grupos, empresas y entidades que participan por cualquier medio en la financiación de actos o actividades de los previamente designados como talibanes o su apoyo, así como las personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán acepten la oferta de reconciliación del Gobierno del Afganistán,

Tomando nota de la solicitud del Gobierno del Afganistán de que el Consejo de Seguridad preste apoyo a la reconciliación nacional eliminando de la lista de sanciones de las Naciones Unidas los nombres de afganos que respeten las condiciones de la reconciliación, y por tanto, hayan cesado de participar en actividades que supongan una amenaza para la paz, la seguridad y la seguridad del Afganistán o de apoyarlas,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la Jirga Consultiva de la Paz celebrada el 6 de junio de 2010, en la que 1600 delegados afganos que representaban a un amplio sector de todos los grupos étnicos y religiosos, funcionarios gubernamentales, eruditos religiosos, dirigentes tribales, la sociedad civil del Afganistán y refugiados afganos residentes en el Irán y el Pakistán, celebraron conversaciones sobre maneras para poner fin a la inseguridad y elaboraron un plan para lograr una paz duradera en el país,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento del Consejo Superior de la Paz y sus actividades de divulgación dentro y fuera del Afganistán,

Destacando el papel central e imparcial que continúan desempeñando las Naciones Unidas en la promoción de la paz, la estabilidad y la seguridad en el Afganistán, y *expresando* su aprecio y firme apoyo a las actividades en curso del Secretario General, su Representante Especial para el Afganistán y el Grupo de Apoyo Salaam de la UNAMA para prestar asistencia a las medidas en pro de la paz y la reconciliación del Consejo Superior de la Paz,

Reiterando su apoyo a la lucha contra la producción y el tráfico ilícitos de drogas desde el Afganistán y de precursores químicos hacia el Afganistán, en los países vecinos, los países situados en las rutas de tráfico, los países de destino de las drogas y los países productores de precursores,

Expresando preocupación por el aumento del número de casos de secuestro y toma de rehenes con el fin de recaudar fondos u obtener concesiones políticas y *expresando* la necesidad de que se aborde esta cuestión,

Reiterando la necesidad de asegurar que el presente régimen de sanciones contribuya efectivamente a las medidas en curso por luchar contra la insurgencia y prestar apoyo a la labor del Gobierno del Afganistán para avanzar en la reconciliación a fin de lograr la paz, la estabilidad y la seguridad en el Afganistán, y *considerando* las deliberaciones del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) sobre la recomendación del Equipo de Vigilancia del Comité 1267 (1999) contenida en su undécimo informe al Comité 1267 (1999) de que los Estados Miembros traten a los talibanes y personas y entidades de Al-Qaida y sus entidades afiliadas incluidos en la Lista de manera diferente en la promoción de la paz y la estabilidad en el Afganistán,

Reafirmando el apoyo internacional a las medidas de reconciliación dirigidas por el Afganistán y expresando su intención de tener debidamente en cuenta la posibilidad de levantar las sanciones a los que cumplan las medidas de reconciliación,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Medidas

1. *Decide* que todos los Estados tomen las siguientes medidas respecto de las personas y entidades designadas antes de esta fecha como talibanes y las demás personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos, como se especifica en la sección A ("Personas asociadas con los talibanes") y la sección B ("Entidades y otros grupos o empresas asociadas con los talibanes") de la Lista consolidada del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y 1333 (2000) a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, así como otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán que designe el Comité establecido en virtud del párrafo 30 (denominada en lo sucesivo "la Lista"):

a) Congelar sin demora los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de esas personas;

b) Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de esas personas, entendiéndose que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales y que este párrafo no será aplicable cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial o cuando el Comité determine, para cada caso en particular, que la entrada o el tránsito tienen justificación, incluidos los casos en que esto se relacione directamente con el apoyo a las iniciativas del Afganistán para promover la reconciliación;

c) Impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas y entidades, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares;

2. *Decide* que las personas previamente designadas como talibanes y las demás personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos cuyos nombres figuraran en la sección A ("Personas asociadas con los talibanes") y la sección B ("Entidades y otros grupos o empresas asociadas con los talibanes") de la Lista consolidada mantenida por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas en la fecha de aprobación de la presente resolución ya no formen parte de la Lista consolidada, sino que figuren en la Lista que se describe en el párrafo 1, y *decide además* que todos los Estados sigan tomando las medidas que se describen en el párrafo 1 contra esas personas, grupos, empresas y entidades incluidos en la Lista;

3. *Decide* que los actos o actividades que determinarán qué personas, grupos, empresas o entidades cumplen los criterios para ser incluidos en la Lista de conformidad con el párrafo 1 serán, entre otros:

a) La participación en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados por personas designadas y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán o realizados en o bajo su nombre, junto con ellos o en su apoyo;

b) El suministro, la venta o la transferencia de armas y pertrechos a personas designadas y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán;

c) El reclutamiento en favor de personas designadas y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán; o

d) El apoyo de otro tipo a actos o actividades ejecutados por personas designadas y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán;

4. *Afirma* que cumplen los criterios para ser designadas las entidades o empresas que sean de propiedad directa o indirecta o estén bajo el control directo o indirecto de una persona, grupo, empresa o entidad que figure en la Lista o les presten apoyo de otro tipo;

5. *Observa* que esos medios de financiación o apoyo incluyen, entre otros, el uso de ingresos obtenidos del cultivo ilícito, la producción y el tráfico de estupefacientes con origen en el Afganistán o en tránsito por el Afganistán, y sus precursores;

6. *Confirma* que lo dispuesto en el párrafo 1 a) *supra* se aplica a los recursos económicos de todo tipo, incluidos, entre otros, los utilizados para prestar servicios de Internet o servicios conexos, utilizados para apoyar a los talibanes que figuran en la presente Lista y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, así como otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán y otras personas, grupos, empresas o entidades asociados con ellos;

7. *Confirma* además que las disposiciones del párrafo 1 a) *supra* se aplicarán también al pago de rescates a las personas, los grupos, las empresas o las entidades que figuren en la Lista;

8. *Decide* que los Estados Miembros pueden permitir que se añadan a las cuentas congeladas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra* los pagos efectuados a favor de las personas, grupos, empresas o entidades que figuran en la Lista, entendiéndose que tales pagos seguirán estando sujetos a lo dispuesto en el párrafo 1 *supra* y se congelarán;

9. *Decide* que todos los Estados Miembros pueden utilizar las disposiciones que figuran en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002), enmendada por la resolución 1735 (2006), relativa a las exenciones disponibles respecto de las medidas que figuran en el párrafo 1 a) *supra*, y *alienta* a los Estados Miembros a que las usen;

Inclusión en la Lista

10. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que presenten al Comité establecido en virtud del párrafo 30 *infra* ("el Comité"), para su inclusión en la Lista, los nombres de personas, grupos, empresas y entidades que participen, por cualquier medio, en la financiación o el apoyo de los actos o actividades que se describen en el párrafo 3 *supra*;

11. *Decide* que, al proponer nombres al Comité para que sean incluidos en la Lista, los Estados Miembros proporcionen al Comité toda la información pertinente que sea posible sobre el nombre que se proponga incluir en la Lista, en particular datos identificativos suficientes, para que se pueda identificar rigurosa y positivamente a dichas personas, grupos, empresas y entidades, y en la medida de lo posible, la información requerida por la INTERPOL para emitir una notificación especial;

12. *Decide* que, al proponer nombres al Comité para que se incluyan en la Lista, los Estados Miembros deberán facilitar una justificación detallada de la propuesta, y *decide* además que la justificación de la propuesta podrá hacerse pública si así se solicita, excepto las partes que un Estado Miembro indique al Comité que son confidenciales, y podrá utilizarse para elaborar el resumen de los motivos para la inclusión en la Lista descrito en el párrafo 13 *infra*;

13. *Encomienda* al Comité que, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes, al añadir un nombre a la Lista publique al mismo tiempo en su sitio web un resumen de los motivos por los que se ha incluido la entrada correspondiente;

14. *Exhorta* a todos los miembros del Comité y del Equipo de Vigilancia a que compartan con el Comité toda la información que puedan obtener sobre las solicitudes de inclusión en la lista presentadas por los Estados Miembros para que esa información pueda ayudar al Comité a adoptar una decisión sobre la inclusión y proporcionarle material adicional para elaborar el resumen de los motivos para la inclusión en la Lista descrito en el párrafo 13;

15. *Solicita* a la Secretaría que publique en el sitio web del Comité toda la información pertinente que pueda hacerse pública, incluido el resumen de los motivos de la inclusión en la Lista inmediatamente después de añadir un nombre a la Lista, y *resalta* la importancia de que el resumen de los motivos de la inclusión en la Lista esté disponible en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas de manera oportuna;

16. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que, cuando consideren las propuestas de una nueva inclusión, celebren consultas con el Gobierno del Afganistán antes de presentarla al Comité, cuando proceda, y *alienta* a todos los Estados Miembros que estén considerando la posibilidad de proponer una nueva inclusión a que pidan asesoramiento a la UNAMA, cuando proceda;

17. *Decide* que, después de la publicación pero en el plazo de tres días laborables después de que se añada un nombre a la Lista, el Comité notifique al Gobierno del Afganistán, la Misión Permanente del Afganistán y la Misión Permanente del país o los países en que se considere que se encuentra la persona o entidad y, en el caso de las personas o entidades que no sean afganas, del Estado o Estados de su nacionalidad;

Supresión de nombres de la Lista

18. *Encomienda* al Comité que suprima rápidamente de la Lista los nombres de las personas y entidades, caso por caso, que ya no cumplan los criterios de inclusión establecidos en el párrafo 3 *supra*, y *solicita* que el Comité tenga debidamente en cuenta las solicitudes de supresión de las personas que cumplan las condiciones de reconciliación acordadas por el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional, que incluyen renunciar a la violencia, no tener vínculos con organizaciones terroristas internacionales, incluida Al-Qaida, ni con cualquier célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ella, y respetar la Constitución del Afganistán, incluidos los derechos de las mujeres y las personas que pertenecen a minorías;

19. *Exhorta* a los Estados Miembros a que coordinen sus solicitudes de supresión de nombres de la Lista, según proceda, con el Gobierno del Afganistán para asegurar la coordinación con las medidas de paz y reconciliación del Gobierno del Afganistán;

20. *Decide* que las personas y entidades que deseen suprimir nombres de la Lista sin el patrocinio de un Estado Miembro pueden presentar esa solicitud por conducto del mecanismo de punto focal establecido en virtud de la resolución 1730 (2006);

21. *Alienta* a la UNAMA a que preste apoyo y facilite la cooperación entre el Gobierno del Afganistán y el Comité a fin de asegurar que el Comité disponga de información suficiente para examinar las solicitudes de supresión de nombres de la Lista, y *encomienda* al Comité establecido en virtud del párrafo 30 de la presente resolución que examine las solicitudes de supresión de nombres de conformidad con los siguientes principios, cuando proceda:

a) Las solicitudes de supresión de nombres relativas a personas que hayan cumplido las condiciones de reconciliación deberían, de ser posible, incluir una comunicación del Consejo Superior de

la Paz por conducto del Gobierno del Afganistán en la que se confirme que esa persona ha aceptado la reconciliación de conformidad con las directrices de la reconciliación, o en el caso de las personas que hayan cumplido las condiciones de reconciliación en virtud del programa de fortalecimiento de la paz, documentación que atestigüe su reconciliación en virtud del programa anterior, así como su dirección actual e información de contacto;

b) Las solicitudes de supresión de nombres relativas a personas que ocuparon puestos en el régimen de los talibanes antes de 2002 y que ya no cumplan los criterios de inclusión en la Lista que figuran en el párrafo 3 de la presente resolución, deberían, de ser posible, incluir una comunicación del Gobierno del Afganistán que confirme que la persona no apoya activamente actos que supongan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán ni participa en ellos, así como su dirección actual e información de contacto;

c) Las solicitudes de supresión de personas de cuyo fallecimiento se haya tenido noticia deberían incluir una declaración oficial del fallecimiento del Estado de nacionalidad, residencia u otro Estado pertinente;

22. *Solicita* a todos los Estados Miembros, pero especialmente al Gobierno del Afganistán, que informen al Comité si tienen conocimiento de cualquier información que indique que una persona, grupo, empresa o entidad que se haya suprimido de la Lista debería ser designado con arreglo al párrafo 1 de la presente resolución, y *solicita además* que el Gobierno del Afganistán presente al Comité un informe anual sobre la situación de las personas de cuya reconciliación se haya informado y que el Comité haya suprimido de la Lista el año anterior;

23. *Encomienda* al Comité que examine sin dilación alguna toda información que indique que una persona que haya sido suprimida de la Lista ha reemprendido las actividades enunciadas en el párrafo 3, incluso realizando actos incompatibles con las condiciones de reconciliación descritas en el párrafo 18 de la presente resolución, y *solicita* al Gobierno del Afganistán o a otros Estados Miembros que, cuando proceda, presenten una solicitud para agregar el nombre de dicha persona nuevamente a la Lista;

24. *Decide* que la Secretaría, tan pronto como el Comité haya tomado la decisión de suprimir un nombre de la Lista, transmita dicha decisión al Gobierno del Afganistán y a la Misión Permanente del Afganistán para notificarla, y que la Secretaría también, tan pronto como sea posible, notifique a la Misión Permanente del Estado (de los Estados) en que se considere que se encuentra la persona o la entidad y, en el caso de personas o entidades que no sean afganas, el Estado o los Estados de nacionalidad, y *decide* además que los Estados que reciban dicha notificación adopten medidas, de conformidad con las leyes y prácticas nacionales, para notificar o informar de manera oportuna a la persona o entidad de que se trate acerca de su supresión de la Lista;

Examen y mantenimiento de la Lista

25. *Reconoce* que el conflicto que afecta al Afganistán y la urgencia que el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional asignan a la solución pacífica del conflicto requieren modificaciones oportunas y rápidas de la Lista, incluidas la adición y supresión de personas y entidades, *insta* al Comité a que decida de manera oportuna acerca de las solicitudes de supresión de nombres, *solicita* al Comité que examine periódicamente cada entrada de la Lista, incluso, cuando proceda, mediante el examen de las personas que se considere que cumplan las condiciones de la reconciliación, las personas en cuyas entradas no figuren los datos de identificación, las personas de cuyo fallecimiento se haya tenido noticia, y las entidades que, según se haya informado o confirmado, hayan dejado de existir, *encomienda* al Comité que establezca directrices para realizar dichos exámenes en consonancia, y *solicita* al Equipo de Vigilancia que distribuya cada seis meses al Comité:

a) Una lista de las personas incluidas en la Lista que el Gobierno del Afganistán considere que han cumplido las condiciones de reconciliación, junto con la documentación pertinente que se enuncia en el párrafo 21 a);

b) Una lista de las personas y entidades incluidas en la Lista en cuyas entradas no figuren los datos de identificación necesarios para asegurar la aplicación eficaz de las medidas que se les han impuesto; y

c) Una lista de las personas incluidas en la Lista de cuyo fallecimiento se haya tenido noticia y de las entidades que, según se haya informado o confirmado, hayan dejado de existir, junto con los requisitos de documentación descritos en el párrafo 21 c);

26. *Insta* al Comité a que asegure que existan procedimientos justos y claros para la realización de su labor, y *encomienda* al Comité que establezca las directrices consiguientes, tan pronto como sea posible, en particular con respecto a los párrafos 9, 10, 11, 12, 17, 20, 21, 24, 25 y 27;

27. *Alienta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales competentes a que envíen representantes para reunirse con el Comité a fin de compartir información y examinar cualquier cuestión que sea pertinente, y *acoge con beneplácito* la presentación periódica de información por parte del Gobierno del Afganistán sobre los efectos de las sanciones selectivas en lo que concierne a contrarrestar las amenazas a la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán, y a apoyar la iniciativa de reconciliación dirigida por el Afganistán;

Cooperación con el Gobierno del Afganistán

28. *Alienta* la cooperación continua entre el Comité, el Gobierno del Afganistán y la UNAMA, incluso en la identificación de las personas y entidades que participen financiando o respaldando los actos o actividades establecidos en el párrafo 3 de la presente resolución, y en la presentación de información detallada al respecto, así como invitando a los representantes de la UNAMA a dirigirse al Comité;

29. *Acoge con beneplácito* el deseo del Gobierno del Afganistán de colaborar con el Comité en la coordinación de las solicitudes de inclusión en la Lista y de supresión de nombres en ella, y en la presentación de toda la información pertinente al Comité;

Nuevo Comité de Sanciones

30. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos sus miembros (en adelante "el Comité"), para que lleve a cabo las tareas siguientes:

a) Examinar las solicitudes de inclusión de nombres en la Lista, las solicitudes de supresión de nombres de la Lista y las actualizaciones propuestas de la información existente que sea pertinente para la Lista a que se hace referencia en el párrafo 1;

b) Examinar las solicitudes de inclusión de nombres en la Lista, las solicitudes de supresión de nombres de la Lista y las actualizaciones propuestas de la información existente que sea

pertinente para la sección A ("Personas asociadas con los talibanes") y la sección B ("Entidades y otros grupos o empresas asociados con los talibanes") de la Lista consolidada que estaban sometidas a la consideración del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas en la fecha de aprobación de la presente resolución;

c) Actualizar periódicamente la Lista a que se hace referencia en el párrafo 1;

d) Publicar en el sitio web del Comité un resumen de los motivos para la inclusión de todas las entradas en la Lista;

e) Examinar los nombres incluidos en la Lista;

f) Presentar informes periódicos al Consejo sobre la información remitida al Comité acerca de la aplicación de la resolución, incluso respecto del incumplimiento de las medidas establecidas en la resolución;

g) Asegurar que existan procedimientos justos y claros para incluir a personas y entidades en la Lista y para suprimirlas de ella, así como para conceder exenciones por motivos humanitarios;

h) Examinar los informes presentados por el Equipo de Vigilancia;

i) Hacer el seguimiento de la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 1;

j) Examinar las solicitudes de exención de conformidad con los párrafos 1 y 9;

k) Establecer las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas que se disponen *supra*;

l) Alentar el diálogo entre el Comité y los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas;

m) Recabar de todos los Estados cualquier información que considere útil sobre las medidas que hayan tomado para aplicar de manera efectiva las medidas que se disponen *supra*;

n) Examinar la información relativa a presuntas violaciones o presuntos incumplimientos de las medidas establecidas en la presente resolución y adoptar las disposiciones apropiadas al respecto;

o) Facilitar, por conducto del Equipo de Vigilancia y los organismos especializados de las Naciones Unidas, asistencia para la creación de capacidad a fin de mejorar la aplicación de las medidas, a petición de los Estados Miembros; y

p) Cooperar con otros comités de sanciones del Consejo de Seguridad pertinentes, en particular el comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999);

Equipo de Vigilancia

31. *Decide*, a fin de colaborar con el Comité en el cumplimiento de su mandato, que el Equipo de Vigilancia 1267, establecido en virtud del párrafo 7 de la resolución 1526 (2004), apoye también al Comité por un período de 18 meses, con el mandato enunciado en el anexo A de la presente resolución, y *solicita* al Secretario General que adopte todas las disposiciones necesarias a esos efectos;

Coordinación y contactos

32. *Reconoce* la necesidad de mantener contactos con los comités competentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las organizaciones y los grupos de expertos internacionales, incluidos el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), el Comité contra el Terrorismo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), en particular dada la persistente presencia e influencia negativa en el conflicto del Afganistán de Al-Qaida y cualquier célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos;

33. *Alienta* a la UNAMA a que preste asistencia al Consejo Superior de la Paz, a solicitud de éste, para animar a las personas incluidas en la lista a que cumplan las condiciones de la reconciliación;

Exámenes

34. *Decide* examinar dentro de 18 meses la aplicación de las medidas enunciadas en la presente resolución y hacer los ajustes que sean necesarios para apoyar la paz y la estabilidad en el Afganistán;

35. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Anexo

De conformidad con el párrafo 31 de la presente resolución, el Equipo de Vigilancia trabajará bajo la dirección del Comité 1988 y ejercerá las funciones siguientes:

a) Presentar por escrito al Comité dos informes completos e independientes sobre la aplicación por los Estados Miembros de las medidas indicadas en el párrafo 1 de la presente resolución, el primero antes del 31 de marzo de 2012, y el segundo antes del 31 de octubre de 2012; los informes deberán contener recomendaciones concretas para mejorar la aplicación de las medidas vigentes y sobre nuevas medidas posibles;

b) Ayudar al Comité a examinar periódicamente los nombres incluidos en la Lista, incluso realizando viajes y manteniendo contactos con los Estados Miembros, a fin de que el Comité cree un registro de los hechos y circunstancias relacionados con la inclusión de un nombre en la Lista;

c) Ayudar al Comité a hacer el seguimiento de las solicitudes de información cursadas a los Estados Miembros, incluso en lo que respecta a la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución;

d) Presentar un programa de trabajo completo al Comité para que lo examine y apruebe, según sea necesario, en el que el Equipo de Vigilancia describa detalladamente las actividades previstas para desempeñar sus funciones, incluidos los viajes propuestos;

e) Ayudar al Comité en su análisis de los casos de incumplimiento de las medidas enunciadas en el párrafo 1 de la presente resolución cotejando la información obtenida de los Estados Miembros y presentando estudios de casos, tanto por iniciativa propia como a solicitud del Comité, para que éste los examine;

f) Presentar recomendaciones al Comité, que puedan ayudar a los Estados Miembros a aplicar las medidas enunciadas en el párrafo 1 de la presente resolución y a preparar las adiciones propuestas a la Lista;

g) Ayudar al Comité en su examen de las propuestas de inclusión de nombres en la Lista, en particular compilando y transmitiendo al Comité información pertinente para la entrada propuesta, y preparando el proyecto de resumen de los motivos mencionado en el párrafo 13;

h) Señalar a la atención del Comité las circunstancias nuevas o de interés que puedan justificar la supresión de un nombre de la Lista, incluida la información de conocimiento público sobre el fallecimiento de una persona;

i) Consultar con los Estados Miembros antes de viajar a alguno de ellos, con arreglo al programa de trabajo aprobado por el Comité;

j) Alentar a los Estados Miembros a que presenten nombres y otros datos de identificación para incluirlos en la Lista, según las instrucciones del Comité;

k) Presentar al Comité nuevos datos de identificación y de otra índole con el fin de ayudarlo a mantener la Lista con la información más actualizada y precisa posible;

l) Reunir y evaluar información, hacer el seguimiento, presentar informes y formular recomendaciones respecto de la aplicación de las medidas; realizar estudios de casos, según proceda, y examinar a fondo las demás cuestiones pertinentes que le indique el Comité;

m) Consultar con los Estados Miembros y otras organizaciones y órganos competentes, entre ellos la UNAMA, y mantener un diálogo periódico con los representantes en Nueva York y en las capitales, teniendo en cuenta sus observaciones, especialmente respecto de cualquier cuestión incluida en los informes del Equipo de Vigilancia a que se hace referencia en el apartado a) del presente anexo;

n) Consultar con los servicios de inteligencia y seguridad de los Estados Miembros, incluso por medio de los foros regionales, a fin de facilitar el intercambio de información y reforzar la aplicación de las medidas;

o) Consultar con los representantes pertinentes del sector privado, incluidas las instituciones financieras, a fin de obtener información sobre la ejecución efectiva de la congelación de activos y formular recomendaciones para reforzar esa medida;

p) Colaborar con las organizaciones internacionales y regionales competentes con el fin de promover el conocimiento y el cumplimiento de las medidas;

q) Colaborar con la INTERPOL y los Estados Miembros a fin de obtener fotografías de las personas que figuran en la Lista para su posible inclusión en las notificaciones especiales de la INTERPOL;

r) Ayudar a otros órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad y a sus grupos de expertos, cuando así se le solicite, a reforzar su cooperación con la INTERPOL, de conformidad con la resolución 1699 (2006);

s) Ayudar al Comité a prestar asistencia en la creación de capacidad para mejorar la aplicación de las medidas, a solicitud de los Estados Miembros;

t) Informar al Comité de su labor, periódicamente o cuando éste lo solicite, oralmente o por escrito, incluidas sus visitas a los Estados Miembros y sus actividades;

u) Presentar al Comité, antes de que hayan transcurrido noventa días, un informe escrito y recomendaciones sobre los vínculos entre las personas, los grupos, las empresas y las entidades que cumplan los criterios previstos en el párrafo 1 de la presente resolución y Al-Qaida, prestando especial atención a las entradas que figuran tanto en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida como en la Lista a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución, y posteriormente presentar en forma periódica informes y recomendaciones de esa índole; y

v) Las demás funciones que determine el Comité.

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 152/2012

Prorrógase el plazo establecido por la Resolución N° 52/12, relacionada con el Procedimiento para la Inscripción y Baja de Entidades en el Registro creado por el Decreto 691/00 y el Procedimiento para estructurar deducciones en los Haberes.

Bs. As., 8/6/2012

VISTO el Decreto N° 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional que presta servicios en las jurisdicciones y entidades incluidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA N° 52/12 se procedió a reglamentar el aludido Decreto.

Que el artículo 10 del Anexo II de la precitada Resolución dispuso que las entidades inscriptas en el Registro creado por el Decreto N° 691/00, que se encontraran interesadas en adherir al régimen del Decreto N° 14/12, debían cumplimentar los extremos previstos en el Anexo III de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA N° 52/12, den-

tro del plazo de SESENTA (60) días hábiles computados desde la publicación de la aludida Resolución en el Boletín Oficial.

Que atento que cierta documentación requerida a las entidades para proceder a su inscripción en el Registro creado por el Decreto N° 14/12, demora en su expedición por parte de las entidades encargadas de extenderla, y a fin de evitar perjuicios a los agentes que han tomado créditos en el marco del Decreto N° 691/00, resulta procedente ampliar el plazo para la inscripción de las entidades comprendidas en el Decreto N° 691/00 en el Registro creado por el Decreto N° 14/12.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 14 del Decreto N° 14/12.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

Artículo 1° — Ampliase en SESENTA (60) días, computados desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial, el plazo establecido en el artículo 10 del Anexo II aprobado por la Resolución N° 52, del 22 de marzo de 2012, de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para que las entidades actualmente inscriptas en el Registro creado por el Decreto N° 691/00 puedan adherir al régimen del Decreto N° 14/12.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Facundo P. Nejamkis.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 88/2012

Inscribese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Asociación Civil de Enseñanza Religiosa Hevrat Pinto.

Bs. As., 5/6/2012

VISTO el Expediente N° 61.244/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada ASOCIACION CIVIL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA HEVRAT PINTO solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 109/110 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los ante-

cedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO RESUELVE:

Artículo 1° — Inscribese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4670 a la organización denominada ASOCIACION CIVIL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA HEVRAT PINTO con sede central en la calle Viamonte N° 2715, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. David BASSUL (D.N.I. N° 22.276.704) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9506 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 91/2012

Reconócese Administrador Apostólico de la Diócesis de Río Gallegos.

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el Expediente N° 16.029/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, las Leyes Nros. 21.950 de fecha 7 de marzo de 1979 y 22.552 de fecha 18 de marzo de 1982 y el Decreto N° 87 de fecha 9 de enero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por nota de la Nunciatura Apostólica de fecha 14 de abril de 2012 se comunicó que de conformidad con el Canon 401 § 2 del Código de Derecho Canónico, Su Santidad BENEDICTO XVI ha aceptado la dimisión al gobierno pastoral de la Diócesis de RIO GALLEGOS de Su Excelencia Reverendísima Monseñor Juan Carlos ROMANIN y ha nombrado Administrador Apostólico "sede vacante" de esa jurisdicción eclesiástica a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Miguel Angel D'ANNIBALE, Obispo Auxiliar de Río Gallegos, a partir del 18 de abril de 2012 y mientras dure la vacancia de la referida sede episcopal.

Que por Decreto N° 87/90 este Ministerio se encuentra facultado para reconocer a los administradores diocesanos designados en caso de vacancia de alguna circunscripción eclesiástica de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA existente en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección de Presupuesto, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL han tomado la intervención que les compete.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese Administrador Apostólico "sede vacante" de la Diócesis de RIO GALLEGOS a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Miguel Angel D'ANNIBALE (D.N.I. N° 12.969.515).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 47/2012

Modifícase la Resolución N° 461/99, relacionada con las normas a las que se deberán ajustar las asociaciones de consumidores constituidas como asociaciones civiles con personería jurídica.

Bs. As., 11/6/2012

VISTO el Expediente N° S01:0174637/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Resolución N° 461 de fecha 2 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS faculta a la Dirección Nacional de Comercio Interior, de la entonces Secretaría mencionada a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la misma, como así también a dictar las normas interpretativas y complementarias y a realizar todas las acciones necesarias para su ejecución, inclusive la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que en el marco de la actual estructura de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y acorde con las facultades específicas de la Resolución N° 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA

Y PRODUCCION, se estima conveniente que la Dirección de Defensa del Consumidor, dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la mencionada SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, pueda inscribir a Asociaciones de Consumidores en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, creado por el artículo 55 del Decreto N° 1798 de fecha 13 de octubre de 1994.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto por los artículos 41, 43, inciso b), 56 y concordantes de la Ley N° 24.240 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 8° de la Resolución N° 461 de fecha 2 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el siguiente:

"ARTICULO 8°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución, a dictar las normas interpretativas y complementarias y a realizar todas las acciones necesarias para su ejecución, inclusive la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, la que podrá ser realizada también a través de la Dirección de Defensa del Consumidor dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, reservándose el señor Secretario de Comercio Interior la atribución de dar de baja a las asociaciones que correspondan."

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 26/2012

Fíjense los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos y vinos regionales.

Mendoza, 7/6/2012

VISTO la Ley N° 14.878, la Resolución N° C. 71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2012, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de Origen de La Rioja y Catamarca, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1°, inciso 1.1, apartado a), de la Resolución N° C. 71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley N° 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en las referidas zonas determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2012 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2011 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 1306/08,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

1° — Fíjense los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos y Vinos Regionales, elaboración 2012 unificados con remanentes de elaboración 2011 y anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de Origen La Rioja y Catamarca, conforme los Anexos I y II, respectivamente, que se adjuntan como parte integrante de la presente resolución.

2° — Considérase grado alcohólico real el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3° — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente deberán reunir los requisitos establecidos en los citados Anexos. Los análisis correspondiente a vinos regionales y vinos 2011 y anteriores caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en los Anexos I y II.

4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° C. 26/12

GRADO ALCOHOLICO 2012 - ZONA DE ORIGEN: LA RIOJA

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	GRADO ALCOHOLICO		
		BLANCO	TINTO	ROSADO
P70000	MINNITI S.R.L.	13,10	13,50	-----
P70134	BGAS. SAN HUBERTO S.A.	12,70	12,70	-----
P70167	RODOLFO NASIF BERETA	-----	11,70	-----
P70006	BODEGA Y FINCAS DE AMINGA	-----	14,10	-----
P73020	BODEGAS Y VIÑEDOS EL AGUILA	13,10	-----	-----
P73148	LA RIOJANA COOP. VIT. DE LA RIOJA LTDA.	11,90	12,30	-----
P73449	BGAS. Y VDOS. ANGUINAN S.A.	12,80	12,90	-----
P73505	ING. JOSE FERREZ Y SRA.	12,80	12,80	-----
P73542	ELIAS HERMANOS S.A.	13,00	12,80	-----
P73673	JOSE GONZALEZ	12,20	12,60	-----
P73685	ALFREDO NICOLAS NADER	12,00	12,20	-----
P73709	ROMUALDO FRANCISCO CESPEDES	-----	13,50	-----
P73710	VALLE DE LA PUERTA S.A.	13,10	13,30	-----
P73747	SANT PANCRAS S.A.	12,00	12,70	-----
P73763	BODEGAS ESMERALDA S.A.	12,30	12,50	-----
P73775	EMPREDIMIENTOS ARGENTINOS S.A.	13,20	13,90	-----
P73799	FERNANDO MIGUEL CREDE	-----	12,30	-----
P73818	FINCAS RIOJANAS S.A.	12,70	12,80	-----

ANEXO II A LA RESOLUCION N° C. 26/12

GRADO ALCOHOLICO 2012 - ZONA DE ORIGEN: CATAMARCA

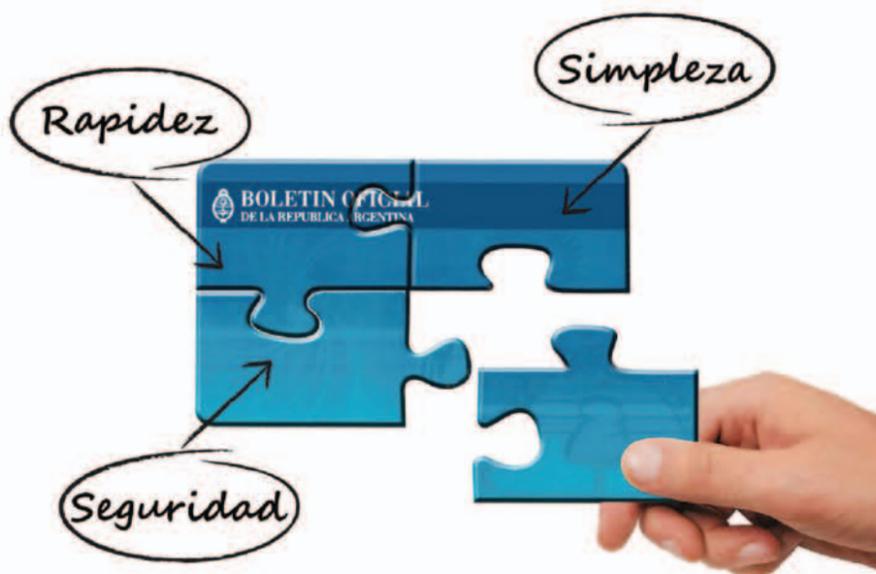
NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	GRADO ALCOHOLICO		
		BLANCO	TINTO	ROSADO
P72103	BGAS. Y VDOS. VITTORIO LONGO S.A.	12,40	12,80	12,50
P70002	MUNICIPALIDAD DE HUALFIN	14,20	14,70	-----
P72127	NANINI Y CIA. S.R.L.	13,30	11,50	-----
P72152	ELIAS J. SALEME S.A.	13,20	12,90	13,10
P72232	BGA. CUELLO ROCA	13,80	13,70	-----
P72244	CABERNET DE LOS ANDES S.A.	13,30	13,90	13,40
P72277	BGA. MICHANGO DE O. ANDREATTA	12,70	13,80	-----
P72281	ALTA ESPERANZA S.R.L.	-----	13,70	-----
P72312	FRUTOS DE FIAMBALA S.A.	13,20	14,60	-----
P72324	RODRIGUEZ ROBERTO Y SILVIA S.R.L.	-----	14,40	-----
P72348	BGA. Y VDOS. DON JUAN S.R.L.	12,10	12,80	-----



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

PROFESIONALES

*¡Registrarse,
tiene sus beneficios!*



**ACELERE SUS TRAMITES
DE PUBLICACION**

- Regístrese como firmante y obtenga sus datos identificatorios: **Usuario; Contraseña; Tarjeta de Identificación.**
- Una vez registrado, puede presentarse en cualquier delegación del Boletín Oficial de la República Argentina y el sistema lo identifica automáticamente.
- En caso de no tener la posibilidad de asistir personalmente para publicar en cualquiera de nuestras delegaciones el nuevo sistema le brinda alternativas que simplifican la gestión. Usted puede generar una clave por única vez para un representante eventual.

Resolución S. L. y T. N° 52/2010

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 27/2012

Fijanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos regionales y vinos, elaboración 2012.

Mendoza, 7/6/2012

VISTO la Ley N° 14.878, la Resolución N° C. 71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2012, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en las provincias de Córdoba y San Luis, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el punto 1°, inciso 1.1, apartado a) de la Resolución N° C. 71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley N° 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto, precedentemente, aconseja determinar el grado alcohólico 2012 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2011 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163, y el Decreto N° 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° – Fijanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos regionales y vinos elaboración 2012, unificados con remanentes de elaboración 2011 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen Córdoba y San Luis, conforme el Anexo, que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

2° – Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3° – Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondientes a vinos regionales, vinos 2011 y anteriores, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo del presente acto administrativo.

4° – Exceptúase del cumplimiento del límite establecido por la Resolución N° C. 42 de fecha 20 de enero de 1998, únicamente a los vinos regionales y dulces naturales, Cosecha 2012, unificados con remanentes 2011 y anteriores, secos o endulzados, sin cortes con vinos provenientes de otras zonas, a los establecimientos de bodega, ubicados en la zona de origen Córdoba y San Luis, detallados en el Anexo de la presente, que no cumplen con tal requisito.

5° – Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. – Guillermo D. García.

ANEXO A LA RESOLUCION N° C. 27/12

GRADO ALCOHOLICO 2012 - ZONA DE ORIGEN: CORDOBA - SAN LUIS

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	VINO REGIONAL	
		BLANCO	TINTO
Q70107	LA CAROYENSE S.A.	11,50	10,80
Q70133	BGAS. NANINI S.R.L.	12,00	11,00
Q70237	FINCA ALTOS DE ASTESANO JAVIER, ASTESANO MARCOS, ASTESANO CRISTINA SH	11,10	12,40
Q70249	IRMA BEATRIZ OLLER	11,80	13,60
Q70250	LAS CAÑITAS S.A.	9,80	13,00
Q70262	SAGER NELDA MABEL	- - - -	12,00
Q70286	FINCA LA LARGA	12,20	12,30

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	VINO	
		BLANCO	TINTO
Q70107	LA CAROYENSE S.A.	- - - -	13,10
Q70225	VILLA DEL ROSARIO BEBIDAS S.A.	13,10	13,10



Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Disposición 30/2012

Apruébase el Procedimiento de Certificación Sanitaria Oficial para la Exportación de Productos, Subproductos, Ingredientes y Materias Primas de Origen Vegetal destinadas o que puedan destinarse a la Alimentación Animal.

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el expediente S01:0317357/2011, la Resolución de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA N° 1075 del 12 de diciembre de 1994 y las Resoluciones N° 341 del 24 de julio de 2003 y N° 449 del 6 de julio de 2004, ambas del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las responsabilidades establecidas por el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, el SENASA es el organismo competente para ejercer el control de las exportaciones de productos, subproductos y derivados de origen vegetal.

Que la Resolución N° 341 del 24 de julio de 2003 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), constituye el marco normativo principal que regula los aspectos higiénico-sanitario en la cadena de alimentos para animales, y específicamente en lo que respecta a la exportación de los productos destinados a la alimentación animal, las materias primas e ingredientes de origen vegetal que se utilizan en la elaboración de productos destinados o que puedan destinarse a la alimentación animal.

Que la evaluación de los aspectos higiénico-sanitarios de la producción argentina en la cadena de alimentos para animales y sus equivalencias con los requeridos de los países de destinos de exportación, es necesaria de realizar para dar respuesta a las exigencias internacionales en materia de higiene e inocuidad en piensos y contribuir a la protección y perfeccionamiento del comercio internacional de los productos argentinos.

Que respecto a la exportación de los productos y subproductos y materias primas de origen vegetal, entre los que se incluyen los originados en la industria oleaginosa y especialmente las harinas de soja, es necesario establecer un nuevo procedimiento de certificación de exportaciones que contemple las características particulares de la producción y del comercio internacional, que permita la debida fluidez de las exportaciones y simultáneamente la concreción de los objetivos previstos en las normas vigentes.

Que los aspectos de higiene e inocuidad requeridos en la exportación de los productos, subproductos y materias primas de origen vegetal, cualquiera sea el destino de los mismos, constituye competencia de la Dirección de Higiene e Inocuidad en Productos de Origen Vegetal y Piensos de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SENASA de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II de la Resolución N° 805 del 9 de noviembre de 2010 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Que la Resolución SENASA N° 449/2004 le otorgó competencia exclusiva a la ex Dirección de Fiscalización Vegetal (DFV), actual Dirección de Higiene e Inocuidad en Productos de Origen Vegetal y Piensos (DHIPOVYP), para administrar el Registro Nacional de firmas y la habilitación de establecimientos que elaboren, fraccionen, depositen, distribuyan, importen o exporten, productos destinados a la alimentación animal, según lo establecido en la Resolución SENASA N° 341/03, siendo su responsabilidad gestionar el registro nacional de las firmas y de los establecimientos elaboradores, fraccionadores, distribuidores y exportadores de alimentos para animales destinados a su comercialización en el mercado interno y para exportación (considerando 2° - Res. SENASA N° 449/04).

Que la Resolución N° 449/04 estableció las competencias exclusivas para la ex Dirección de Fiscalización Vegetal, actual Dirección de Higiene e Inocuidad de Productos de Origen Vegetal y Piensos, argumentando que la diversidad de composición de los alimentos para animales y de los sistemas de alimentación de los distintos mercados, tanto interno como externos, y los vínculos entre sus materias primas y los procesamientos para su elaboración, obligan a que la inscripción de firmas y su posterior fiscalización se encuentre coordinada bajo una sola unidad de gestión a nivel nacional.

Que el artículo 3° de la Resolución SENASA N° 341/03 establece que el registro, habilitación y fiscalización de los establecimientos y personas físicas y jurídicas comprendidos en los alcances de la presente resolución, se efectuará a través de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SENASA, actual Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y la faculta a dictar, adecuar y modificar los mecanismos y modalidades de aplicación del marco regulatorio vigente, a que se refiere el artículo 1° de la mencionada resolución, a fin de asegurar su efectivo cumplimiento.

Que en consecuencia, corresponde aprobar un procedimiento de certificación sanitaria oficial optativo referido a la higiene e inocuidad de productos, subproductos, ingredientes y materias primas de origen vegetal, a los establecimientos involucrados y a los procesos que se aplican sobre los mismos, que se adapte y contemple la nueva estructura de regionalización del SENASA y las nuevas funciones de las áreas de la sede central del organismo, para posibilitar la ejecución y evaluación, de una manera más eficiente y eficaz, las actividades y obligaciones establecidas por las normas vigentes y dé respuesta a las exigencias internacionales en materia de inspecciones e inocuidad en piensos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del SENASA ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar la presente disposición en virtud de las atribuciones y facultades establecidas en el artículo 3° de la Resolución del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria N° 341 del 24 de julio de 2003.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DISPONE:

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACION SANITARIA OFICIAL DE EXPORTACION DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS, INGREDIENTES Y MATERIAS PRIMAS DE ORIGEN VEGETAL DESTINADAS O QUE PUEDAN DESTINARSE A LA ALIMENTACION ANIMAL

PRESCRIPCIONES INICIALES

Artículo 1° — Procedimiento. Se aprueba el Procedimiento de Certificación Sanitaria Oficial para la Exportación de Productos, Subproductos, Ingredientes y Materias Primas de Origen Vegetal destinadas o que puedan destinarse a la Alimentación Animal.

Art. 2° — Objeto. El presente procedimiento tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las firmas que opten por tramitar la Certificación Sanitaria Oficial para la exportación de productos, subproductos, ingredientes y/o materias primas de origen vegetal que se utilicen o puedan utilizarse en la elaboración de productos destinados a la alimentación animal o que se destinen al consumo directo de los animales.

Art. 3° — Certificación Sanitaria Oficial. La Certificación Sanitaria Oficial se realiza a través de la emisión y otorgamiento del correspondiente Certificado Sanitario Oficial, previsto en el presente procedimiento.

Art. 4° — Ambito de Aplicación. El presente procedimiento se aplica en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA para las firmas y establecimientos inscriptos y habilitados de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución SENASA N° 341 del 24 de julio de 2003, que exporten productos, subproductos, ingredientes y/o materias primas de origen vegetal y productos primarios sin transformación que se utilicen o puedan utilizarse en la elaboración de productos destinados a la alimentación animal o que se destinen al consumo directo de los animales.

Art. 5° — Carácter de la certificación. La certificación sanitaria oficial de exportación establecida en el presente procedimiento no tiene carácter obligatorio y se otorga únicamente a requerimiento del interesado en función de las exigencias del país importador.

Art. 6° — Finalidad. El presente procedimiento tiene por finalidad:

a) acreditar que las firmas y los establecimientos que exportan se encuentren inscriptos y habilitados de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 341/03.

b) identificar a la firma exportadora, el producto, el establecimiento de elaboración o lugar de almacenaje inmediato anterior a la carga según corresponda, lugar de embarque del producto para su salida del país, cantidad embarcada y destino de exportación.

c) certificar, cuando corresponda, el cumplimiento de las exigencias sanitarias establecidas por el país de destino.

d) certificar cuando corresponda la condición zoonosológica de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 7° — Requisitos obligatorios. Las firmas que optaren por obtener la certificación sanitaria oficial establecida en el presente procedimiento, deben cumplir con los requisitos de inscripción y habilitación para firmas y establecimientos establecidos por la Resolución N° 341 del 24 de julio de 2003 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, identificar el producto a exportar/exportado de acuerdo con lo previsto en artículo 6°, inc. b), y cumplimentar cuando corresponda, con las exigencias establecidas por el país de destino de la exportación o condiciones equivalentes.

Art. 8° — Autoridad de Aplicación. La Dirección de Higiene e Inocuidad de Productos de Origen Vegetal y Piensos (DHIPOVYP) de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (DNICA) del SENASA es la autoridad de aplicación del presente procedimiento, por constituir los aspectos de higiene e inocuidad de productos de origen vegetal comprendidos en el presente procedimiento, la competencia propia y exclusiva de dicha Dirección de acuerdo con la Resolución SENASA N° 805/10, quedando facultada para la interpretación, adecuación y modificación del procedimiento indicado.

Art. 9° — Identificación del producto. La firma exportadora es responsable de establecer la secuencia que posibilite encontrar y seguir el rastro al producto, desde su ingreso al proceso industrial para su transformación y a través de todas sus etapas, hasta su depósito y carga en el medio de transporte respectivo. Para aquellos productos primarios sin transformación industrial, la firma exportadora debe identificar el lugar de almacenaje inmediato anterior a la carga hasta el medio de transporte respectivo.

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACION SANITARIA PARA LA EXPORTACION

Art. 10. — Solicitud de Certificado Sanitario Oficial. La firma exportadora debe presentar ante la oficina del SENASA una solicitud de Certificado Sanitario Oficial, según modelo aprobado en el Anexo I de la presente disposición, en la que debe consignarse con carácter de Declaración Jurada la información requerida en dicho formulario. Se debe presentar una solicitud por cada país de destino.

Art. 11. — Firma de solicitudes. La firma exportadora debe autorizar por escrito a las personas habilitadas para suscribir las solicitudes de emisión del Certificado Sanitario Oficial. La persona que autoriza debe acreditar fehacientemente la representación de la firma y sus facultades para autorizar la suscripción.

Art. 12. — Certificado Sanitario Oficial. CSO. El Certificado Sanitario Oficial es el documento por el cual se certifican oficialmente las exportaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente disposición. El CSO está constituido por original, duplicado, triplicado y Anexo, de acuerdo con el modelo aprobado en el Anexo II de la presente disposición.

Art. 13. — Emisión del Certificado Sanitario Oficial (CSO).

Inciso a) Una vez presentada la solicitud de emisión, según lo establecido en el artículo 10°, la Oficina del SENASA debe verificar el cumplimiento de las condiciones de inscripción, habilitación de firmas y establecimientos e identificación del producto exigidas en el presente procedimiento, y si correspondiere emitirá el Certificado Sanitario Oficial, según el modelo aprobado en el Anexo II de la presente disposición.

Inciso b) Por cada Solicitud de Emisión se puede emitir más de un certificado Sanitario Oficial. La firma exportadora puede solicitar los desgloses del Certificado Sanitario Oficial en una misma Solicitud de Emisión.

Inciso c) Los certificados deben emitirse por triplicado, el original para la firma exportadora, el duplicado para la oficina emisora y el triplicado para la DHIPOVP.

Inciso d) El Anexo del Certificado Sanitario Oficial se utiliza, cuando corresponda, para certificar las condiciones específicas exigidas por los países de destino.

Art. 14. — Momento de la solicitud y emisión del certificado. El Certificado Sanitario Oficial puede ser solicitado y emitido, cuando el producto haya partido del punto de salida del país y hasta antes que el medio de transporte llegue a destino final o alguna bodega que contenga mercadería argentina sea completada en algún puerto en ruta fuera del país.

En la Solicitud de Emisión, la firma exportadora debe manifestar bajo declaración jurada que el producto no ha llegado a destino final ni la bodega que contiene la mercadería argentina fue completada en algún puerto en ruta fuera del país.

Art. 15. — Códigos de Identificación de los Certificados.

Inciso a) Cada CSO debe tener un código por el cual se lo identifica.

Inciso b) Cada código debe ser otorgado por la Dirección de Higiene e Inocuidad de Productos de Origen Vegetal y Piensos (DHIPOVP), para ser utilizado por la oficina emisora.

Inciso c) El otorgamiento de los códigos se debe realizar de acuerdo con el procedimiento que establezca la DHIPOVP.

Anexo d) La oficina emisora no puede emitir ningún Certificado Sanitario Oficial si no cuenta con el correspondiente código de identificación otorgado por la DHIPOVP.

Art. 16. — Funcionarios habilitados para la emisión del certificado. El Certificado Sanitario Oficial debe ser suscripto por profesionales del eje temático de la Dirección de Higiene e Inocuidad en Productos de Origen Vegetal y Piensos de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Art. 17. — Estadísticas. La Oficina de Emisión debe enviar a la DHIPOVP del 1° al 10 de cada mes, todos los triplicados del CSO emitidos, para ser utilizados con fines estadísticos.

Art. 18. — Cambio de destino de la exportación. Cuando se haya emitido el Certificado Sanitario Oficial y la firma exportadora solicite el cambio de destino de la exportación, debe presentar una nota ante la oficina que emitió el certificado, pidiendo el cambio de destino y explicando brevemente por qué lo solicita. Junto con la nota debe presentar una nueva Solicitud de Emisión de Certificado Sanitario y una declaración jurada en la que se compromete a entregar a la oficina emisora el certificado que se reemplaza en un plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la emisión del nuevo certificado. La nota y la nueva solicitud de emisión y la declaración jurada deben ser suscriptas de acuerdo con lo establecido en el artículo 11° de la presente disposición.

Inciso a) Emisión del nuevo certificado. La oficina debe emitir el o los nuevos certificados, con la leyenda que los mismos anulan y reemplazan al certificado original, identificando éste último.

Art. 19. — Copias del Certificado Sanitario Oficial. La firma exportadora puede obtener copias autenticadas del Certificado Sanitario Oficial emitido.

Inciso a) Para hacerlo, debe presentar una solicitud en la oficina que emitió el certificado, indicando la cantidad de copias requerida y para qué solicita las mismas. La nota debe estar suscripta por un representante de la firma, debidamente facultado o por persona autorizada de acuerdo con lo establecido en el artículo 11° de la presente disposición.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTO PARA EXPORTAR POR PRODUCTO Y DESTINO

Art. 20. — Autorización de Establecimiento para Exportar por Producto y Destino. La firma responsable del establecimiento interesado en exportar a países o bloques de países que exijan un listado (pre-listing) de establecimientos que cumplen con los requisitos exigidos por ese país o con condiciones equivalentes; o que quieran exportar a países que exijan certificar procesos, deben tramitar y obtener la Autorización de Establecimiento para Exportar por Producto y Destino. La autorización incluye la certificación de proceso, si es que así lo requiere la firma responsable. La autorización la emite la Dirección de Higiene e Inocuidad de Productos de Origen Vegetal y Piensos (DHIPOVP) y la misma habilita a un establecimiento para exportar determinado producto a un destino específico.

Art. 21. — Solicitud de Autorización de Establecimiento para Exportar por Producto y Destino. La firma responsable del establecimiento debe presentar una Solicitud de Autorización para Exportar por Producto y Destino, debidamente cumplimentada de acuerdo con el modelo aprobado en el Anexo III de la presente disposición.

Inciso a) La presentación de la Solicitud debe hacerse en la Dirección del Centro Regional que corresponda al establecimiento elaborador, o en la Dirección de Higiene e Inocuidad en Productos de Origen Vegetal y Piensos (DHIPOVP) del SENASA.

Inciso b) Presentada la solicitud se debe verificar en el establecimiento el cumplimiento de las condiciones establecidas por el país de destino o condiciones equivalentes. Realizada la verificación se debe remitir a la DHIPOVP toda la documentación correspondiente a los efectos que esa Dirección emita, si corresponde, la Autorización de Establecimiento para Exportar por Producto y Destino, de acuerdo con el modelo aprobado en el Anexo IV de la presente disposición. La autorización tiene vigencia por UN (1) año, vencido dicho período, debe renovarse.

PRESCRIPCIONES FINALES

Art. 22. — Formularios. Se aprueban los siguientes formularios en los Anexos que a continuación se detallan:

Inciso a) Anexo I. Solicitud de Certificado Sanitario Oficial.

Inciso b) Anexo II. Certificado Sanitario Oficial.

Inciso c) Anexo III. Solicitud de Autorización de Establecimiento para Exportar por Producto y Destino.

Inciso d) Anexo IV. Autorización de Establecimiento para Exportar por Producto y Destino.

Art. 23. — Condición zoosanitaria. Teniendo en cuenta el origen vegetal de los productos, subproductos y materias primas alcanzados por el presente procedimiento, la certificación de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA prevista en el artículo 6°, inciso d), debe ser solicitada por la DHIPOVP o la oficina emisora a la Dirección de Tráfico Internacional de la DNICA, la cual emitirá la correspondiente certificación de la condición zoosanitaria de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto. Una vez emitida la condición país, se debe remitir la misma a la DHIPOVP o a la oficina emisora para que se agregue al Certificado Sanitario Oficial como un Anexo del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13°, inciso d), de la presente disposición.

Art. 24. — Certificado Fitosanitario. Estadística. Cuando además del Certificado Sanitario Oficial, el producto exportado se encuentre amparado por un Certificado Fitosanitario, el área de estadísticas del SENASA debe registrar únicamente el Certificado Fitosanitario, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 17° de la presente disposición.

Art. 25. — Tramitación, tasas, aranceles y gastos. La firma exportadora que opte por la Certificación Sanitaria Oficial prevista en esta disposición, es responsable de la tramitación del presente procedimiento y del pago de las tasas, aranceles, formularios y demás obligaciones establecidas por la normativa vigente.

Art. 26. — Incorporación al Índice Temático Normativo del SENASA. Se incorpora el texto de la presente disposición al Libro Tercero, Parte primera, Título III, Capítulo II, Sección 1ª, Subsección 61ª, del Índice Temático Normativo del SENASA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 800 del 13 de septiembre de 2010.

Art. 27. — Vigencia. La presente disposición entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días corridos siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 28. — De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto O. Ferrarese.

ANEXO I

N°

SENASA
SOLICITUD DE CERTIFICADO SANITARIO OFICIAL
La presente reviste carácter de Declaración Jurada en los términos y alcances del artículo 293 del Código Penal
El establecimiento es el responsable de cargar en medio de transporte los productos declarados

Lugar: Fecha: / /

EXPORTADOR	ESTABLECIMIENTO ELABORADOR
Número Oficial:	Número Oficial:
Razón Social:	

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

Fecha de Embarque: / / Medio de Transporte:

Peso Neto: Número del Establecimiento Donde se Carga el Producto:

Lugar de Salida del País: País Destino:

Toneladas de cada Contenedor o Bodega por cada Certificado Sanitario:

Cantidad de Certificados Solicitados: Condición Zoosanitaria: SI NO

En caso de tratarse de granos que no han sufrido transformación industrial, debe consignarse los datos del último lugar físico del almacenamiento inmediato anterior a la carga del producto en su punto de salida del país.

El producto no ha arribado al destino final, ni la bodega que contiene la mercadería argentina fue completada en algún puerto en ruta fuera del país.

NOTA: Se debe declarar siempre los números de registros emitidos a través de la Resolución SENASA N° 341/03 COFIAL

Firma y Aclaración

ANEXO II

ANEXO IV

SENASA

REPÚBLICA ARGENTINA

N° []

CERTIFICADO SANITARIO OFICIAL
OFFICIAL SANITARY CERTIFICATE

Para productos, subproductos, ingredientes, insumos y/o materias primas de origen vegetal y productos primarios de origen vegetal sin transformación que se utilicen o puedan utilizarse en la elaboración de productos destinados a la alimentación animal o que se destinen al consumo directo de los animales.
For products, by-products, ingredients or raw material of plant origin and unprocessed primary products of plant origin that are or may be used in the manufacture of animal feed or intended for direct animal consumption.

El que suscribe Funcionario Oficial del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, CERTIFICA
The Undersigned, Officer from the Argentine Service for Agrifood Health and Quality, CERTIFIES THAT

EXPORTADOR / EXPORTER	ESTABLECIMIENTO ELABORADOR MANUFACTURING ESTABLISHMENT
Registro N°: <i>Registration N°</i>	Registro N°: <i>Registration N°</i>
Razón Social: <i>Trade Name</i>	

Número Oficial del Establecimiento Donde se Carga el Producto a Exportar:
Official Approval Number of Establishment at Which Product to be Exported is Loaded

Punto de Salida del País: País Destino:
Point of Exit from the Country Country of Destination

Medio de Transporte:
Means of Transport

Contenedor/Bodegas:
Hold(s) Container

Peso Neto: Solicitud Certificado Sanitario N°:
Net Weight Request for Sanitary Certificate N°

Certificado Fitosanitario N°:
Phytosanitary Certificate N°

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO / PRODUCT DESCRIPTION

[]

El proceso a que fue sometido el producto garantiza la inactivación del Virus de Fiebre Aftosa
The product has undergone a process that ensures inactivation of the Foot-and-Mouth Disease Virus

Se Extiende la Presente a Solicitud de la Firma:
This is Issued at the Request of the Company

Lugar/Issued at: Firma Sello Profesional Oficial Interviniente
Signature and Seal of Acting Officer

Fecha/Date:
Av. Paseo Colón 367 - 5° Piso Frente - C.P. 1063 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel/Fax: 4121-5242/5175 - cofial@senasa.gov.ar

ANEXO III

SENASA

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
ESTABLECIMIENTO PARA EXPORTAR POR PRODUCTO Y DESTINO

Lugar: Fecha:

La firma que suscribe solicita se emita la correspondiente autorización de exportación con relación al establecimiento, productos y destino que a continuación se detallan

ESTABLECIMIENTO

N°: Resolución SENASA N° 341/03

Firma Responsable:

Domicilio: Calle - Camino - Ruta

Localidad: Pdo./Depto:

Provincia: Código Postal: Correo Electrónico:

PAÍS DE DESTINO

[]

PRODUCTOS SOLICITADOS

[]

APODERADO

Nombre: Firma

DNI:

Dirección de Higiene e Inocuidad en Productos de Origen Vegetal y Piensos - Coordinación de Fiscalización de Establecimiento para Animales
Av. Paseo Colón 367 - 5° Piso Frente - C.P. 1063 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel/Fax: 4121-5242/5175 - cofial@senasa.gov.ar

SENASA

AUTORIZACIÓN

ESTABLECIMIENTO PARA EXPORTAR POR PRODUCTO Y DESTINO

Lugar: Fecha:

Se autoriza al establecimiento que abajo se detalla, inscripto en el registro nacional de establecimientos de alimentos para animales establecido por la Resolución SENASA N° 341/2003, a exportar al destino indicado, los productos/supproductos de origen vegetal destinados o que puedan destinarse a la alimentación animal, por haberse verificado que dicho establecimiento cumple con los procesos y requisitos exigidos por el país importador para la elaboración de los productos referidos.

ESTABLECIMIENTO N°: Resolución SENASA 341/03

Firma Responsable:

Domicilio del Establecimiento: Calle - Camino - Ruta / Localidad / Pdo.-Depto. / Provincia

PAÍS DE DESTINO

[]

PRODUCTO/S

[]

PROCESOS CERTIFICADOS

[]

Firma y Sello

Dirección de Higiene e Inocuidad en Productos de Origen Vegetal y Piensos - Coordinación de Fiscalización de Establecimiento para Animales
Av. Paseo Colón 367 - 5° Piso Frente - C.P. 1063 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel/Fax: 4121-5242/5175 - cofial@senasa.gov.ar

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3371/2012

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos.

Bs. As., 12/6/2012

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-28-12-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por actuaciones citadas en el Visto, el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE MERCADO DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MEDICOS hace saber que tomó conocimiento de la detección, por parte de personal de la Aduana del Puente Internacional Tancredo Neves de la localidad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, de un transporte colectivo que transportaba especialidades medicinales".

Que fiscalizadores de ese Programa realizaron una pericia sobre los productos secuestrados, los que se encontraban almacenados en un depósito de la Aduana.

Que en tal oportunidad, se procedió a retirar en carácter de muestra, para posterior verificación de legitimidad, unidades de blisters rotulados como "PRAMIL® SILDENAFIL 50 mg Comprimidos Recubiertos - Elaborado por LA QUIMICA FARMACEUTICA S.A. Para su División NOVOPHAR" y "PRAMIL® FORTE SILDENAFIL 100 mg Comprimidos Recubiertos - Elaborado por LA QUIMICA FARMACEUTICA S.A. Para su División NOVOPHAR".

Que se realizó una consulta al Departamento de Registro de esta Administración, que respondió que "no se encontraron registros de inscripción" de los productos mencionados.

Que queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso de los referidos productos, sin contar con previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la normativa vigente, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el Programa actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. f), del artículo 8°, de la citada norma.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: "PRAMIL® SILDENAFIL 50 mg Comprimidos Recubiertos - Elaborado por LA QUIMICA FARMACEUTICA S.A. Para su División NOVOPHAR" y "PRAMIL® FORTE SILDENAFIL 100 mg Comprimidos Recubiertos - Elaborado por LA QUIMICA FARMACEUTICA S.A. Para su División NOVOPHAR", en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2° — Regístrese; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de ésta A.N.M.A.T. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3366/2012

Establécese que la constancia de aprobación del cambio y/o autorización de laboratorio elaborador y/o de laboratorio elaborador alternativo estará constituida por una declaración jurada.

Bs. As., 11/6/2012

VISTO la Ley 16.463, sus Decretos reglamentarios Nros. 9763/64, 150/92 (t.o. 1993), el Decreto N° 1490/92, la Resolución ex MSyAS N° 223/96, la Disposición ANMAT N° 2819/94 y la Disposición de la ex Subsecretaría de Regulación y Control N° 854/89 y el Expediente N° 1-004722927-11-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley 16.463 (artículos 1 y 2°) establece que las actividades de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana sólo pueden realizarse previa autorización y bajo el contralor del ex Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por éste y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que desde el dictado de la referida ley, diversas normativas fueron modificando la denominación del referido Ministerio, sus competencias, estructura, organigrama y misiones.

Que hasta el año de creación de esta Administración Nacional, tales funciones eran ejercidas por la DIRECCION DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Decreto N° 1667/1991) y por las áreas que dependían de la referida Dirección, entre ellas el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS (INAME) y el DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y ASUNTOS REGLAMENTARIOS Y LEGALES.

Que en el año 1992, por Decreto N° 1490 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía financiera y económica, con jurisdicción en todo el territorio nacional, asumiendo las funciones de la ex Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos de la ex Secretaría de Salud del ex Ministerio de Salud y Acción Social y de sus áreas dependientes.

Que en ese contexto, el Decreto N° 1490/92 establece que esta Administración Nacional tiene competencia, entre otras materias, en todo lo referente al control y fiscalización sobre la sanidad y la calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana así como también en el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, substancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina humana (artículo 3°, incisos a y e).

Que asimismo esta Administración Nacional tiene como atribución autorizar, certificar, inscribir y registrar, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana (artículo 8°, decreto citado); procesos que involucran también la autorización de las modificaciones que se realicen en las inscripciones de tales productos.

Que el desarrollo en las tecnologías que se emplean en la elaboración de tales productos ha promovido la especialización del proceso productivo por parte de las industrias del sector.

Que por tal motivo la normativa vigente permite a las empresas titulares de certificados de inscripción de especialidades medicinales contratar la elaboración de todas, o parte, de las etapas del proceso productivo a otras empresas productoras de especialidades medicinales, habilitadas por esta Administración Nacional.

Que en ese contexto es usual que resulte necesario cambiar el laboratorio a cargo de la elaboración de una especialidad medicinal; resultando conveniente establecer procedimientos más ágiles y eficientes que respondan de manera más adecuada al gran dinamismo que presenta el sector.

Que en la actualidad el procedimiento y los requisitos que deben cumplirse para la aprobación del cambio de laboratorio elaborador de una especialidad medicinal se encuentran previstos en la Disposición N° 854/89 de la ex Subsecretaría de Regulación y Control.

Que los cambios autorizados deben ser atestados en los correspondientes certificados de inscripción de los productos y, en particular, los certificados tramitados por los procedimientos operativos establecidos en la Disposición ANMAT N° 5755/96 deben ajustarse para las modificaciones y modalidad de atestación a la Disposición ANMAT N° 6077/97.

Que debido a las diferentes intervenciones que requieren, los procedimientos vigentes no se adecuan a la celeridad con que se producen los referidos cambios por lo cual resulta conveniente implementar un sistema de autorización y registro de tales modificaciones que permita asentarlas con celeridad y eficacia a fin de mantener la información actualizada.

Que por sus características particulares los cambios de lugar de elaboración de aquellos productos sujetos a demostración de bioequivalencia deberán cumplir con los lineamientos específicos determinados por las Disposiciones ANMAT Nros. 556/09 y 1263/12.

Que asimismo corresponde excluir de los alcances de la presente disposición a los trámites que involucren modificaciones múltiples de los datos característicos de una especialidad medicinal dado que requieren la evaluación de diferentes áreas de este organismo resultando conveniente la aplicación de los requisitos y procedimientos actualmente vigentes.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Establécese que para solicitar la autorización de cambio de laboratorio elaborador y/o de cambio de laboratorio elaborador alternativo y/o la autorización de laboratorio alternativo de una especialidad medicinal inscrita en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), entre laboratorios instalados en el país, deberá presentarse la Declaración Jurada que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2° — La Declaración Jurada a la que hace referencia el artículo 1° de la presente disposición deberá ser suscripta por el representante legal y/o apoderado y por el director técnico tanto de la empresa titular del registro como de la empresa contratada, siendo todos ellos responsables de la exactitud de los datos allí volcados.

El contrato de elaboración entre el titular del registro y la empresa contratada deberá estar a disposición de la Autoridad Sanitaria, quien podrá solicitar su presentación y/o exhibición en cualquier momento en que lo estime pertinente, de acuerdo con la normativa vigente (Decreto N° 9763/64 y normas complementarias).

Art. 3° — La referida declaración jurada se presentará por duplicado junto con el arancel correspondiente ante la Mesa de Entradas del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) quien le otorgará un número de Nota y la remitirá al Departamento de Inspecciones del INAME.

Art. 4° — El Departamento de Inspecciones notificará, a través de la Mesa de Entradas del INAME, al titular del registro en el término de TREINTA (30) días hábiles administrativos la autorización del cambio solicitado.

Dicho plazo podrá ser suspendido en todos los casos en que el interesado deba completar y/o modificar la información solicitada y hasta tanto se cumpla con lo requerido. La suspensión del plazo deberá estar fundamentada.

En caso de denegatoria del trámite solicitado, no será de aplicación la delegación de funciones prevista en el artículo 7° de la presente debiendo procederse al dictado de la disposición denegatoria pertinente.

No podrá ponerse en ejecución el cambio o autorización de laboratorio elaborador y/o de laboratorio elaborador alternativo solicitado hasta tanto no se obtenga la aprobación pertinente.

Art. 5° — Establécese que la constancia de aprobación del cambio y/o autorización de laboratorio elaborador y/o de laboratorio elaborador alternativo estará constituida por la declaración jurada presentada de conformidad con lo indicado en los artículos precedentes suscripta conforme lo establecido en el artículo 7° de la presente disposición.

No será necesaria la atestación del certificado de autorización original de la especialidad medicinal ni la aprobación de un "Anexo de Autorización de Modificaciones" para el caso de los certificados tramitados por los procedimientos operativos establecidos en la Disposición ANMAT N° 5755/96 y su complementaria Disposición ANMAT N° 6077/97.

Art. 6° — Establécese que el Departamento de Inspecciones del INAME remitirá una copia autenticada de las Declaraciones Juradas suscriptas en los términos previstos en el artículo precedente al Departamento de Registro para su agregación al legajo de la especialidad medicinal de que se trate.

Art. 7° — Delégase en la Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS (INAME) la suscripción de las autorizaciones de los trámites iniciados al amparo del artículo 1° de la presente disposición.

Art. 8° — Establécese que la presente disposición no será aplicable a las modificaciones múltiples de los datos identificatorios característicos de las especialidades medicinales inscritas en el REM las cuales continuarán tramitándose por el procedimiento actualmente vigente.

A los efectos indicados en el párrafo precedente se entenderá por modificaciones múltiples a las solicitudes de cambios en los datos identificatorios característicos de una especialidad medicinal inscrita en el REM presentados en forma simultánea en un mismo expediente.

Art. 9° — Establécese que la presente disposición no será aplicable a aquellos productos sujetos a demostración de bioequivalencia, los que deberán cumplir con los lineamientos específicos determinados en las Disposiciones ANMAT N° 556/09 y N° 1263/12.

Art. 10. — En caso de comprobarse inexactitud en los datos volcados en la declaración jurada a la que se refiere el artículo 1° y/o en caso de incumplimiento del trámite previsto en la presente disposición, quien/es resulte/n responsable/s serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley 16.463, el Decreto N° 341/92 y sus normas modificatorias y complementarias.

Art. 11. — Disposición transitoria. Delégase en la Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS (INAME) la suscripción de la documentación necesaria para la conclusión de los expedientes de solicitud de cambio de laboratorio elaborador y/o de laboratorio elaborador alternativo y/o de autorización de nuevo elaborador alternativo, entre laboratorios instalados en el país, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición en los que se resuelva la autorización del cambio solicitado.

En caso de denegatoria del trámite solicitado, no será de aplicación la delegación de funciones prevista en el párrafo precedente, debiendo procederse al dictado de la disposición denegatoria pertinente.

Art. 12. — Derógase la Disposición (ex Subsecretaría de Regulación y Control) N° 854/1989.

Art. 13. — La presente Disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Carlos A. Chiale.

ANEXO I

Declaración Jurada

Cambio de Elaborador/Elaborador Alternativo

a) Datos del titular del Producto

Razón Social:

Domicilio legal del Laboratorio:

Teléfono:

Dirección de correo electrónico corporativo del Director Técnico y Codirector Técnico:

b) Producto

Número de certificado del Producto:

Nombre comercial:

Ingrediente Farmacéutico Activo —IFA—:

Forma farmacéutica:

Concentración:

c) Lugar de elaboración

Nombre del Laboratorio y Domicilio de elaboración actual (Presentar evidencia de la aprobación anterior):

1- Nombre del Laboratorio y Domicilio propuesto para el Cambio (Se dan de baja los sitios anteriores):

2- Nombre del Laboratorio y Domicilio propuesto, Lugar Alternativo de Elaboración (se mantienen los sitios anteriores aprobados):

3- Etapas involucradas: (especificar claramente cada una de las etapas involucradas, incluyendo el fraccionamiento de los materiales, y quién estará a cargo de cada una de ellas).

Nota: El titular del registro y la empresa contratada deben contar con el contrato entre las partes debidamente firmado, con el detalle de las responsabilidades de los que intervienen, de acuerdo con la normativa vigente (Resolución ex MSyAS N° 223/96 y Disposición ANMAT N° 2819/04 y/o las que en el futuro la/s reemplace/n).

La normativa aplicable dispone lo siguiente:

Resolución ex MSyAS 223/96

Art. 6° — La vinculación jurídica existente entre la empresa titular y la contratada deberá instrumentarse mediante contrato escrito, que incluirá el detalle de las etapas del proceso productivo y la responsabilidad solidaria de ambas y sus directores técnicos.

Disposición ANMAT N° 2819/04

7. CONTRATO DE PRODUCCION Y ANALISIS

7.1 Principio. El contrato de producción y análisis (sólo los autorizados por la Autoridad Sanitaria Nacional) debe estar correctamente definido, acordado y controlado para evitar malos entendidos que puedan influir en un producto, trabajo o análisis de calidad no satisfactorio.

Generalidades

7.2 Todas las gestiones para el contrato de fabricación y análisis, incluyendo cualquier cambio propuesto en lo técnico u otros arreglos, deben estar de acuerdo con la autorización de comercialización para el producto concerniente.

7.3 El contrato debe permitir que el contratante someta a auditorías las instalaciones del contratado.

7.4 En el caso del análisis por contrato, la aprobación final para su liberación debe estar dada por la persona autorizada.

Contratante

7.5 El contratante es responsable de evaluar la competencia del contratado para llevar a cabo el trabajo o ensayos requeridos exitosamente, para la aprobación de actividades por contrato y para asegurarse mediante el contrato que los principios de las BPF descritos en esta guía sean cumplidos.

7.6 El contratante debe proveer al contratado toda la información necesaria para llevar a cabo correctamente las operaciones contratadas conforme a la autorización de comercialización y cualquier otro requisito legal. El contratante debe asegurar que el contratado tiene pleno conocimiento de todos los problemas relacionados con el producto, trabajo o ensayos que podrían causar un peligro a las instalaciones, equipamiento, personal y otros materiales o productos.

7.7 El contratante debe asegurar que todos los productos procesados y materiales entregados por el contratado cumplan con las especificaciones establecidas en la autorización de comercialización y que el producto ha sido liberado por la persona autorizada.

Contratado

7.8 El contratado debe tener instalaciones, equipamiento, conocimiento y experiencia adecuada y personal competente para llevar a cabo satisfactoriamente el trabajo ordenado por el contratado. El contrato de elaboración debe ser tomado solamente por un elaborador que cuente con autorización de elaboración de la Autoridad Sanitaria Nacional.

7.9 El contratado no debe pasar a un tercero ninguna parte de los trabajos confiados.

7.10 El contratado debe evitar cualquier actividad que pueda afectar adversamente la calidad de un producto fabricado y/o analizado para el contratante.

Contrato

7.11 Debe haber un contrato escrito entre el contratante y el contratado, el cual establezca claramente las responsabilidades de cada parte.

7.12 El contrato debe establecer la forma en la cual la persona autorizada, libera cada lote de producto para la venta o extiende un certificado de análisis, ésta ejerce su responsabilidad total y asegura que cada lote ha sido fabricado y controlado en cumplimiento con los requisitos de la autorización de comercialización.

7.13 Los aspectos técnicos del contrato deben ser escritos en forma apropiada por personas competentes con conocimiento en tecnología farmacéutica, análisis y las BPF.

7.14 Todos los arreglos para la producción y análisis deben estar de acuerdo con la autorización de comercialización y lo acordado entre ambas partes.

7.15 El contrato debe describir claramente la responsabilidad del contratante en la compra, control y liberación de materiales y tiene la responsabilidad de muestrear y analizar productos intermedios y terminados.

7.16 Los registros de producción, análisis, distribución y muestras de referencia deben ser guardados por el contratante. Cualquier registro relevante para investigar la calidad de un producto en caso de reclamos o sospecha de defecto debe ser accesible y estar especificado en los procedimientos de reclamo o defecto del contratante.

7.17 El contrato debe describir el manejo de materias primas, intermedios, productos a granel y productos terminados, si son rechazados. También debe describir el procedimiento a seguir si el análisis demuestra que el producto controlado debe ser rechazado.

Firma y aclaración del DT del titular del registro.

Firma y aclaración del Representante Legal y/o apoderado del titular del registro.

Firma y aclaración del DT de la empresa contratada.

Firma y aclaración del Representante Legal y/o apoderado de la empresa contratada.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3295/2012

Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos.

Bs. As., 8/6/2012

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-347-12-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que, mediante Orden de Inspección N° 361/12, se diligenció una inspección de verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación (en adelante BPF) a la firma RIGECIN LABS. S.A.C.I.F.I. la cual se encuentra habilitada por esta Administración Nacional por Disposición N° 4658/06 como "Laboratorio elaborador de especialidades medicinales en las formas farmacéuticas de soluciones parenterales de gran volumen y de líquidos estériles sin principios activos betalactámicos, ni citostáticos, ni hormonales, ni biológicos. Importador y exportador de especialidades medicinales (nueva estructura)".

Que en la aludida inspección, de acuerdo con el informe elaborado por INAME, se relevaron deficiencias de cumplimiento de las BPF clasificadas como críticas y mayores según la Disposición ANMAT N° 2372/2008 (Anexo II), las cuales se hallan asentadas en el acta de inspección y dentro de las cuales se destaca como una de las más relevantes, por su potencial riesgo sanitario, la existencia de "Productos disponibles para su comercialización sin previa autorización de la Dirección Técnica o de profesional autorizado por la misma", a la cual le corresponde la medida de clausura y retiro del mercado según el ya citado Anexo II de la Disposición ANMAT N° 2372/2008.

Que al hecho descripto en el párrafo anterior se suma la ausencia de registros de distribución de productos, lo que no permite conocer el destino de los lotes que, sin haber sido liberados, no se encuentran en la planta inspeccionada (depósito de cuarentena ni otros) y que, según consta en el acta de inspección, tanto el Jefe de Depósito como el Codirector Técnico del laboratorio manifestaron desconocer su destino, a lo que el último agregó que los mismos carecen de la liberación por parte de la Dirección Técnica.

Que corresponde aclarar que durante la inspección la comisión actuante fue atendida por el Codirector Técnico habida cuenta que la Directora Técnica había informado su desvinculación de la empresa mediante Nota N° 1520/12 de fecha 27 de abril de 2012, que se adjunta como Anexo al acta de inspección.

Que es necesario tener presente que durante la inspección se encontraron en el laboratorio de control de calidad muestras sembradas con control microbiológico en curso, del producto SOLUCION DE DEXTROSA AL 5% RIGECIN/DEXTROSA 5% - Solución Inyectable x 500 ml - Lote: DA0775R - Sublote 1 - Vto.: 04/2014 - Cantidad de unidades acondicionadas 2796 unidades, con evidente desarrollo microbiano, tanto en la estufa a 30-35 °C (para bacterias) como las de la estufa a 20-25 °C (para hongos); este lote es uno de los que no se encontró en el depósito de producto terminado en cuarentena del laboratorio ni en ningún otro sector de la planta y los responsables de la misma manifestaron desconocer su destino.

Que ante este potencial riesgo sanitario se labró un acta complementaria con la cual se generó el expediente N° 1-47-1110-339-12-5 por el cual se sugirió preventivamente la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional y el retiro del mercado del lote de este producto (SOLUCION DE DEXTROSA AL 5% RIGECIN/DEXTROSA 5% - Solución Inyectable x 500 ml - Lote: DA0775R - Vto.: 04/2014) así como instruir el sumario sanitario correspondiente a la firma y a sus responsables.

Que este hecho deja a la luz el potencial riesgo de desconocer el destino de los lotes aún no liberados, más aún cuando uno de ellos se observó contaminado.

Que si bien este incumplimiento es el que reviste mayor importancia por el riesgo que implica, no es el único relevado durante la inspección, pudiéndose mencionar además y sólo a modo de ejemplo (ya que todos los relevados se hallan asentados en el acta de inspección): 1) Al momento de la inspección y específicamente en lo referente al sistema de obtención de agua calidad inyectable se observó que una de las válvulas del loop de distribución del sistema perdía una importante cantidad de agua, observándose un balde plástico debajo de la misma para recoger el agua que cae, ello implicando el incumplimiento a los puntos 16.17 y 18.106 de la Disposición ANMAT N° 2819/2004 y correspondiéndose con *Falta de mantenimiento de los sistemas de obtención de agua para inyectables* (Inhibición) según el Anexo II de la Disposición ANMAT N° 2372/2008; 2) Como ya se mencionó, durante la inspección se solicitaron y no fueron exhibidos los registros de distribución primaria, de productos implicando el incumplimiento a los puntos 1.2 g), h); 1.3; 2.1 h), i); 6.6 y 15.45 de la Disposición ANMAT N° 2819/2004 y correspondiéndose con *Ausencia de registros de distribución primaria de productos terminados* (Inhibición) según el Anexo II de la Disposición ANMAT N° 2372/2008; 3) Al momento de la inspección se observó que los manómetros que miden los diferenciales de presión entre áreas no se encontraban correctamente conectados ni calibrados, que la firma no cuenta con especificaciones de diferenciales de presión entre áreas y que los valores obtenidos indicaban que no existen diferenciales adecuados entre áreas adyacentes. No se exhibió evidencia de que esos valores sean monitoreados y registrados regularmente. Respecto a la central de pesada, los diferenciales de presión entre áreas indicaban que el flujo de aire sale hacia las áreas lindantes (elaboraciones y vestuario). Todo ello implicando el incumplimiento a los puntos 12.4, 13.5, 16.12 c), 16.13, 18.97, 18.98 y 18.99 de la Disposición ANMAT N° 2819/2004 y correspondiéndose con *Deficiente funcionamiento del sistema de manejo de aire que puede generar una posible contaminación cruzada* (Inhibición) según el Anexo II de la Disposición ANMAT N° 2372/2008, además de *Ausencia de mantenimiento y de verificación periódica del sistema de manejo de aire, como ser por ejemplo reemplazo de filtros y monitoreo de presiones diferenciales*, también correspondiente a Inhibición según el Anexo II de la Disposición ANMAT N° 2372/2008.

Que cabe destacar que los sistemas de tratamiento de agua y de aire (los dos afectados por los incumplimientos de los párrafos anteriores), se consideran críticos para la elaboración de soluciones parenterales.

Que la inspección de las distintas áreas de elaboración y de fraccionamiento de las soluciones parenterales denotan incumplimientos a la Disposición 2819/04 que se encuadran en: 1) *Daños (agujeros, grietas o descascamiento de pintura) en paredes, piso y/o cielorrasos de áreas de manufactura en los cuales el producto está expuesto* - Inhibición según el Anexo II de la Disposición ANMAT N° 2372/2008; 2) *Instalaciones o equipos no mantenidos para minimizar contaminación/generación de partículas*. Inhibición y Retiro del Mercado según el Anexo II de la Disposición ANMAT N° 2372/2008; 3) *Deficiente funcionamiento del sistema de manejo de aire que puede generar una posible contaminación cruzada* - Inhibición según el Anexo II de la Disposición ANMAT N° 2372/2008; 4) *Ausencia de mantenimiento y de verificación periódica del sistema de manejo de aire, como ser por ejemplo reemplazo de filtros y monitoreo de presiones diferenciales* - Inhibición según el Anexo II de la Disposición ANMAT N° 2372/2008.

Que cabe destacar que en el acta de inspección los responsables del laboratorio manifestaron autoinhibirse de toda actividad productiva desde el 23 de mayo de 2012.

Que atento lo descripto precedentemente, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la clausura preventiva del establecimiento de la firma RIGECIN LABS S.A.C.I.F.I. y la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional y el retiro del mercado de los productos y lotes que se consignan en el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante —clausura preventiva del establecimiento, prohibición preventiva de comercialización y retiro— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del artículo 8° de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los puntos 16.17; 18.106; 1.2 g), h); 1.3; 2.1 h), i); 6.6; 15.45; 12.4; 13.5; 16.12 c); 16.13; 18.97; 18.98; 18.99, y a los demás puntos detallados en el acta de la OI N° 361/12 todos de la Disposición ANMAT N° 2819/2004; a los artículos 2° y 19°, incs. a) y b), de la Ley 16.463, el artículo 5° del Decreto N° 9763/64 y al artículo 7°, incisos a), b), e) y f), del Decreto 150/92 (T.O. 1993).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la calle Cachi 1204 de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires perteneciente a la firma RIGECIN LABS S.A.C.I.F.I., por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2° — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso, en todo el territorio nacional, de los productos citados en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Disposición, por las razones expuestas en su Considerando.

Art. 3° — Notifíquese a la firma RIGECIN LABS S.A.C.I.F.I. que deberá efectuar el recupero de los lotes indicados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición de acuerdo con el procedimiento establecido en la Disposición ANMAT N° 1402/08.

Art. 4° — Instrúyase sumario sanitario a la firma denominada RIGECIN LABS S.A.C.I.F.I. y a quien corresponda ser su Director Técnico, por presuntas infracciones a los puntos 16.17; 18.106; 1.2 g), h); 1.3; 2.1 h), i); 6.6; 15.45; 12.4; 13.5; 16.12 c); 16.13; 18.97; 18.98; 18.99, y a los demás puntos detallados en el acta de la OI N° 361/12 de la Disposición ANMAT N° 2819/2004; a los artículos 2° y 19°, incs. a) y b), de la Ley 16.463, el artículo 5° del Decreto N° 9763/64 y al artículo 7°, incisos a), b), e) y f), del Decreto 150/92 (T.O. 1993).

Art. 5° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsinger.

ANEXO I

Fecha de Elaboración	Producto	Lote	Vto.	Presentación (ml)	Unidades Teóricas elaboradas
24/04/2012	Solución Fisiológica	NA0678R	mar-14	500	2885
25/04/2012	Solución Fisiológica	NA0690R	mar-14	500	2885
26/04/2012	Solución Fisiológica	NA0693R	mar-14	500	7692
26/04/2012	Solución Fisiológica	NA0694R	mar-14	500	2885
26/04/2012	Solución Fisiológica	NA0696R	mar-14	500	2885
26/04/2012	Solución Fisiológica	NA0697R	mar-14	500	2885
26/04/2012	Solución Fisiológica	NA0698R	mar-14	500	2885
26/04/2012	Solución Fisiológica	NA0699R	mar-14	500	7692
26/04/2012	Solución Fisiológica	NA0700R	mar-14	500	2885
26/04/2012	Solución Fisiológica	NA0701R	mar-14	500	2885
27/04/2012	Solución Fisiológica	NA0702R	mar-14	500	2885
27/04/2012	Solución Fisiológica	NA0703R	mar-14	500	2885
27/04/2012	Solución Fisiológica	NA0704R	mar-14	500	7692
27/04/2012	Solución Fisiológica	NA0705R	mar-14	500	2885
27/04/2012	Solución Fisiológica	NA0706R	mar-14	500	2885
27/04/2012	Solución Fisiológica	NA0707R	mar-14	500	2885
27/04/2012	Solución Fisiológica	NA0708R	mar-14	500	2885
27/04/2012	Solución Fisiológica	NA0709R	mar-14	500	2885
27/04/2012	Solución Fisiológica	NA0710R	mar-14	500	7692
27/04/2012	Solución Fisiológica	NA0711R	mar-14	500	2885
27/04/2012	Solución Fisiológica	NA0712R	mar-14	500	2885
28/04/2012	Solución Fisiológica	NA0713R	mar-14	500	2885
28/04/2012	Solución Fisiológica	NA0714R	mar-14	500	7692
28/04/2012	Solución Fisiológica	NA0715R	mar-14	500	2885
28/04/2012	Solución Fisiológica	NA0716R	mar-14	500	2885
28/04/2012	Solución Fisiológica	NA0717R	mar-14	500	2885
28/04/2012	Solución Fisiológica	NA0718R	mar-14	500	2885
28/04/2012	Solución Fisiológica	NA0719R	mar-14	500	2885
28/04/2012	Solución Fisiológica	NA0720R	mar-14	500	2885
28/04/2012	Solución Fisiológica	NA0721R	mar-14	500	2885
02/05/2012	Solución Fisiológica	NA0722R	abr-14	500	2885
02/05/2012	Solución Fisiológica	NA0723R	abr-14	500	2885
02/05/2012	Solución Fisiológica	NA0724R	abr-14	500	7692
02/05/2012	Solución Fisiológica	NA0725R	abr-14	500	2885
02/05/2012	Solución Fisiológica	NA0726R	abr-14	500	7692
02/05/2012	Solución Fisiológica	NA0727R	abr-14	500	2885
02/05/2012	Solución Fisiológica	NA0728R	abr-14	500	2885
02/05/2012	Solución Fisiológica	NA0729R	abr-14	500	2885
02/05/2012	Solución Fisiológica	NA0730R	abr-14	500	7692
03/05/2012	Solución Fisiológica	NA0731R	abr-14	500	2885
03/05/2012	Solución Fisiológica	NA0732R	abr-14	500	2885
03/05/2012	Solución Fisiológica	NA0733R	abr-14	500	2885
03/05/2012	Solución Fisiológica	NA0734R	abr-14	500	7692
03/05/2012	Solución Fisiológica	NA0735R	abr-14	500	2885
03/05/2012	Solución Fisiológica	NA0736R	abr-14	500	2885
03/05/2012	Solución Fisiológica	NA0737R	abr-14	500	2885
03/05/2012	Solución Fisiológica	NA0738R	abr-14	500	2885
03/05/2012	Solución Fisiológica	NA0739R	abr-14	500	7692
03/05/2012	Solución Fisiológica	NA0740R	abr-14	500	2885
04/05/2012	Solución Fisiológica	NA0741R	abr-14	500	2885
04/05/2012	Solución Fisiológica	NA0742R	abr-14	500	2885
04/05/2012	Solución Fisiológica	NA0743R	abr-14	500	7692
04/05/2012	Solución Fisiológica	NA0744R	abr-14	500	2885
04/05/2012	Solución Fisiológica	NA0745R	abr-14	500	2885
04/05/2012	Solución Fisiológica	NA0746R	abr-14	500	2885
04/05/2012	Solución Fisiológica	NA0747R	abr-14	500	2885
04/05/2012	Solución Fisiológica	NA0748R	abr-14	500	2885
04/05/2012	Solución Fisiológica	NA0749R	abr-14	500	2885
05/05/2012	Solución Fisiológica	NA0750R	abr-14	500	7692
05/05/2012	Solución Fisiológica	NA0751R	abr-14	500	2885
05/05/2012	Solución Fisiológica	NA0752R	abr-14	500	2885
05/05/2012	Solución Fisiológica	NA0753R	abr-14	500	2885
05/05/2012	Solución Fisiológica	NA0754R	abr-14	500	2885
05/05/2012	Solución Fisiológica	NA0755R	abr-14	500	2885
05/05/2012	Solución Fisiológica	NA0756R	abr-14	500	2885

Fecha de Elaboración	Producto	Lote	Vto.	Presentación (ml)	Unidades Teóricas elaboradas
07/05/2012	Solución Fisiológica	NA0757R	abr-14	500	2885
07/05/2012	Solución Fisiológica	NA0758R	abr-14	500	7692
07/05/2012	Solución Fisiológica	NA0759R	abr-14	500	2885
07/05/2012	Solución Fisiológica	NA0760R	abr-14	500	2885
07/05/2012	Solución Fisiológica	NA0761R	abr-14	500	2885
08/05/2012	Solución Fisiológica	NA0762R	abr-14	500	7692
08/05/2012	Solución Fisiológica	NA0763R	abr-14	500	2885
08/05/2012	Solución Fisiológica	NA0764R	abr-14	500	2885
08/05/2012	Solución Fisiológica	NA0765R	abr-14	500	2885
08/05/2012	Solución Fisiológica	NA0766R	abr-14	500	2885
08/05/2012	Solución Fisiológica	NA0767R	abr-14	500	7692
08/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0768R	abr-14	500	2885
08/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0769R	abr-14	500	2885
09/05/2012	Solución Fisiológica	NA0770R	abr-14	500	2885
09/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0771R	abr-14	500	2885
09/05/2012	Solución Fisiológica	NA0772R	abr-14	500	7692
09/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0773R	abr-14	500	2885
09/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0774R	abr-14	500	2885
09/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0775R	abr-14	500	2885
09/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0776R	abr-14	500	2885
09/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0777R	abr-14	500	2885
09/05/2012	Solución Fisiológica	NA0778R	abr-14	500	2885
10/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0779R	abr-14	500	2885
10/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0780R	abr-14	500	2885
10/05/2012	Solución Fisiológica	NA0781R	abr-14	500	2885
10/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0782R	abr-14	500	2885
10/05/2012	Solución Fisiológica	NA0783R	abr-14	500	2885
10/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0784R	abr-14	500	2885
10/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0785R	abr-14	500	2885
10/05/2012	Solución Fisiológica	NA0786R	abr-14	500	2885
10/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0787R	abr-14	500	2885
10/05/2012	Solución Fisiológica	NA0788R	abr-14	500	7692
10/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0791R	abr-14	500	2885
11/05/2012	Solución Fisiológica	NA0789R	abr-14	500	2885
11/05/2012	Solución Fisiológica	NA0790R	abr-14	500	7692
11/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0792R	abr-14	500	2885
11/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0793R	abr-14	500	2885
11/05/2012	Solución Fisiológica	NA0794R	abr-14	500	2885
11/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0795R	abr-14	500	2885
11/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0796R	abr-14	500	2885
11/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0798R	abr-14	500	2885
11/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0799R	abr-14	500	2885
12/05/2012	Solución Fisiológica	NA0797R	abr-14	500	2885
12/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0800R	abr-14	500	2885
12/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0801R	abr-14	500	2885
12/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0802R	abr-14	500	2885
12/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0803R	abr-14	500	2885
12/05/2012	Solución Fisiológica	NA0804R	abr-14	500	2885
14/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0805R	abr-14	500	2885
14/05/2012	Solución Fisiológica	NA0806R	abr-14	500	7692
14/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0807R	abr-14	500	2885
14/05/2012	Solución Fisiológica	NA0808R	abr-14	500	2885
14/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0809R	abr-14	500	2885
15/05/2012	Solución Fisiológica	NA0810R	abr-14	500	7692
15/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0811R	abr-14	500	2885
15/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0812R	abr-14	500	2885
15/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0813R	abr-14	500	2885
15/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0814R	abr-14	500	2885
15/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0815R	abr-14	500	2885
15/05/2012	Solución Fisiológica	NA0816R	abr-14	500	2885
15/05/2012	Solución Fisiológica	NA0817R	abr-14	500	7692
15/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0818R	abr-14	500	2885
16/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0819R	abr-14	500	2885
16/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0820R	abr-14	500	2885
16/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0821R	abr-14	500	2885
16/05/2012	Solución Fisiológica	NA0822R	abr-14	500	2885
16/05/2012	Solución Fisiológica	NA0823R	abr-14	500	2885
16/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0824R	abr-14	500	2885
16/05/2012	Solución Fisiológica	NA0825R	abr-14	500	2885
16/05/2012	Solución Fisiológica	NA0826R	abr-14	500	7692
16/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0827R	abr-14	500	2885
17/05/2012	Solución Fisiológica	NA0828R	abr-14	500	2885
17/05/2012	Solución Fisiológica	NA0829R	abr-14	500	7692
17/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0830R	abr-14	500	2885
17/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0831R	abr-14	500	2885
17/05/2012	Solución Fisiológica	NA0832R	abr-14	500	2885
17/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0833R	abr-14	500	2885
17/05/2012	Solución Fisiológica	NA0834R	abr-14	500	7692
17/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0835R	abr-14	500	2885
17/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0836R	abr-14	500	2885
17/05/2012	Solución de Dextrosa al 5%	DA0837R	abr-14	500	2885
18/05/2012	Solución Fisiológica	NA0838R	abr-14	500	2885
18/05/2012	Solución Fisiológica	NA0840R	abr-14	500	7692
18/05/2012	Solución Fisiológica	NA0843R	abr-14	500	2885
18/05/2012	Solución Fisiológica	NA0844R	abr-14	500	7692



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para
estar más cerca de sus
necesidades...*



**0810-345-BORA
(2672)**

**CENTRO DE
ATENCIÓN AL
CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

LA DEFENSORA GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

CONVOCAR a concurso para cubrir los cargos de:

- a) Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta (CONCURSO N° 51, MPD)
- b) Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Corrientes, provincia homónima (CONCURSO N° 52, MPD)
- c) Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Goya, provincia de Corrientes —no habilitada— (CONCURSO N° 53, MPD)
- d) Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Moreno, provincia de Buenos Aires —no habilitada— (CONCURSO N° 54, MPD).

PERIODO DE INSCRIPCION para los CONCURSOS N° 51, 52, 53 y 54, MPD el comprendido entre los días 21 de junio y 3 de agosto de 2012, ambos inclusive. Durante dicho período, se recibirán las inscripciones bajo la modalidad prevista en el Art. 18, Inc. a), del Reglamento de Concursos (remisión del Formulario Uniforme de Inscripción —FUI— por correo electrónico). Vencido dicho período, se iniciará un nuevo plazo de veinte (20) días hábiles (Art. 18, Inc. b), del Reglamento), para presentar personalmente —en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Bartolomé Mitre 648, 5° piso frente, Capital Federal, en días hábiles y en el horario de 8.00 a 15.30 horas— o remitir por vía postal a dicha Secretaría, la documentación acreditante de los antecedentes declarados, junto con la declaración jurada y demás documentación personal a que se refiere el Art. 19, Inc. c), del Reglamento. Esta documentación también podrá ser presentada o enviada durante el período de inscripción.

El plazo establecido en el Art. 18, Inc. b), del Reglamento, vencerá el día 3 de septiembre de 2012 en todos los casos.

OBTENCION DEL FORMULARIO UNIFORME DE INSCRIPCION: en el sitio web oficial del Ministerio Público de la Defensa www.mpd.gov.ar.

REQUISITOS PERSONALES: En todos los casos —CONCURSOS N° 51, 52, 53 y 54 MPD— se requiere: ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 7, 3er. párr., Ley 24.946).

LA FECHA DE SORTEO DE LOS JURADOS Y DEMAS INFORMACION PUEDE SER CONSULTADA EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA (WWW.MPD.GOV.AR).

IMPORTANTE: Para la presente convocatoria rige el NUEVO REGLAMENTO DE CONCURSOS conforme Resolución DGN N° 179/12, B.O. 9/3/12.

PATRICIA A. LAROCCA, Secretaria Letrada (Cont.), Defensoría General de la Nación.
e. 14/06/2012 N° 65467/12 v. 14/06/2012



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748, INC. C), DEL C.A.

Exportador: AGRESA ARG. EXPORTADORA S.A., C.U.I.T.: 30-61606540-4. Despachante: LARA, MARTIN EZEQUIEL, C.U.I.T.: 20-21873567-4

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB Unitario Decl. u\$s	FOB Unitario ajustado	% Ajuste	Destino
07060EC01002215C	1-1	0805.20.00.910A - Mandarinas en envases de cont. Neto de 10 Kg. - NA06	4,760	6,600	38,66	444
07060EC01002414D	1-1	0805.20.00.910A - Mandarinas en envases de cont. Neto de 10 Kg. - NA08	4,760	6,000	26,05	444

Exportador: CITROMAX S.A.C.I., C.U.I.T.: 30-50623091-4. Despachante: BAUZA, JAVIER GUSTAVO, C.U.I.T.: 20-13079274-0

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB Unitario Decl. u\$s	FOB Unitario ajustado	% Ajuste	Destino
07060ECO3000557L	3-1	0805.50.00.910T - Limones en envases inmediatos de contenido neto - / = a 16 Kg.	4,500	5,500	22,22	417
07060EC01000559N	1-1	0805.50.00.910T - Limones en envases inmediatos de contenido neto - / = a 16 Kg.	4,500	5,500	22,22	417

Exportador: COR-EXPORT S.A., C.U.I.T.: 30-70760076-0. Despachante: PARDAL, HECTOR GERARDO, C.U.I.T.: 20-08586664-9

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB Unitario Decl. u\$s	FOB Unitario ajustado	% Ajuste	Destino
07060EC01001077H	1-1	0805.40.00.910D - Pomelos en envases inmediatos de contenido neto - / = a 16 Kg.	5,715	6,750	18,11	444
07060EC01001079J	1-1	0805.40.00.910D - Pomelos en envases inmediatos de contenido neto - / = a 16 Kg.	5,715	6,750	18,11	444
07060EC01002094H	1-1	0805.40.00.910D - Pomelos en envases inmediatos de contenido neto - / = a 16 Kg.	4,770	6,750	41,51	444
07060EC01002113W	1-1	0805.40.00.910D - Pomelos en envases inmediatos de contenido neto - / = a 16 Kg.	4,770	6,750	41,51	444

Exportador: LEDESMA S.A.A.I., C.U.I.T.: 30-50125030-5. Despachante: BAUZA, JAVIER GUSTAVO, C.U.I.T.: 20-13079274-0

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB Unitario Decl. u\$s	FOB Unitario ajustado	% Ajuste	Destino
07060EC01002568N	2-1	0805.10.00.990M - naranjas	5,760	7,020	21,88	410
07060EC01002582J	1-1	0805.10.00.990M - naranjas	6,102	7,020	15,04	410
07060EC010002584L	3-2	0805.10.00.920P - naranjas en env. inm. de cont. neto + a 16Kg., - / = a 20 Kg.	6,444	7,200	11,73	410

Exportador: MULTIOLOGISTICA, C.U.I.T.: 30-70126558-7. Despachante: LARA, MARTIN EZEQUIEL, C.U.I.T.: 20-21873567-4

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB Unitario Decl. u\$s	FOB Unitario ajustado	% Ajuste	Destino
07060EC01001716H	2-1	0805.10.00.910L - naranjas en envases de contenido neto - / = a 16 Kg.	5,714	6,600	15,51	444
07060EC01001716H	2-2	0805.10.00.910L - naranjas en envases de contenido neto - / = a 16 Kg.	5,714	6,600	15,51	444
07060EC01001859P	1-1	0805.50.00.920W - Limones en env. inm. de cont. Neto + a 16 kg., - / = a 20 Kg.	7,060	7,920	12,18	444

Exportador: NOBEL S.A., C.U.I.T.: 30-67089334-7. Despachante: CARBONELL, MONICA POMPEYA, C.U.I.T.:23-13310274-4

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB Unitario Decl. u\$s	FOB Unitario ajustado	% Ajuste	Destino
07060EC01000854J	1-2	0805.20.00.910A - Mandarinas en envases de cont. Neto de 10 Kg. - NA03	5,000	6,000	20	444
07060EC01001460D	1-1	0805.20.00.910A - Mandarinas en envases de cont. Neto de 10 Kg. - NA05	5,000	6,300	26	444
07060EC01001531C	1-1	0805.20.00.910A - Mandarinas en envases de cont. Neto de 10 Kg. - NA06	5,000	6,300	26	444
07060EC01002622E	1-1	0805.20.00.910A - Mandarinas en envases de cont. Neto de 10 Kg. - NA02	5,000	5,800	16	444

Exportador: SAN MIGUEL A.G.I.C.I.yF., C.U.I.T.: 30-51119023-8. Despachante: PARDAL, Hector Gerardo, C.U.I.T.: 20-08586664-9

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB Unitario Decl. u\$s	FOB Unitario ajustado	% Ajuste	Destino
07060EC01002683L	1-1	0805.50.00.920W - Limones en env. inm. de cont. Neto + a 16 kg., - / = a 20 Kg.	6,660	7,920	18,92	444
07060EC01002684M	1-1	0805.50.00.920W - Limones en env. inm. de cont. Neto + a 16 kg., - / = a 20 Kg.	6,660	7,920	18,92	444
07060EC01002685N	1-1	0805.50.00.920W - Limones en env. inm. de cont. Neto + a 16 kg., - / = a 20 Kg.	6,660	7,920	18,92	444
07060EC01002770X	1-1	0805.50.00.920W - Limones en env. inm. de cont. Neto + a 16 kg., - / = a 20 Kg.	6,660	7,920	18,92	444
07060EC01002772K	1-1	0805.50.00.920W - Limones en env. inm. de cont. Neto + a 16 kg., - / = a 20 Kg.	6,660	7,920	18,92	444
07660EC01002810D	1-1	0805.50.00.920W - Limones en env. inm. de cont. Neto + a 16 kg., - / = a 20 Kg.	6,660	7,920	18,92	444
07060EC01002847N	1-1	0805.50.00.920W - Limones en env. inm. de cont. Neto + a 16 kg., - / = a 20 Kg.	6,660	7,920	18,92	444
07060EC01002849P	1-1	0805.50.00.920W - Limones en env. inm. de cont. Neto + a 16 kg., - / = a 20 Kg.	6,660	7,920	18,92	444
07060EC01002851X	1-1	0805.50.00.920W - Limones en env. inm. de cont. Neto + a 16 kg., - / = a 20 Kg.	6,660	7,920	18,92	444
07060EC01002852J	1-1	0805.50.00.920W - Limones en env. inm. de cont. Neto + a 16 kg., - / = a 20 Kg.	6,660	7,920	18,92	444
07060EC01002853K	1-1	0805.50.00.920W - Limones en env. inm. de cont. Neto + a 16 kg., - / = a 20 Kg.	6,660	7,920	18,92	444
07052EC01005511F	2-1	0805.50.00.910T - Limones en envases inmediatos de contenido neto - / = a 16 Kg.	4,800	5,500	14,58	410

Exportador: STANDARD FRUIT ARG. S.A., C.U.I.T.: 30-64641676-7. Despachante: CARABAJAL, Hugo Ricardo, C.U.I.T.: 20-14289457-3

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB Unitario Decl. u\$s	FOB Unitario ajustado	% Ajuste	Destino
07060EC01002248X	1-1	0805.10.00.910L - naranjas en envases de contenido neto - / = a 16 Kg.	5,715	6,600	15,49	444
07060EC01002248X	1-1	0805.10.00.910L - naranjas en envases de contenido neto - / = a 16 Kg.	5,235	6,600	26,07	444

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Director (I), Dirección Regional Aduanera Rosario.
e. 14/06/2012 N° 65485/12 v. 14/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANERA LA QUIACA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADRID N° 555, PROVINCIA DE JUJUY.

NRO. DENUNCIA	NRO. SIGEA	MERCADERIA
2697/2007	12692 - 2467 - 2007	(2) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (3) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (3) CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (3) PAR PANTUFLA
3253/2007	12692 - 3213 - 2007	(36) PAR DE ZAPATILLA GR.
4905/2007	12692 - 5539 - 2007	(3) VISERA (3) SANDALIA PLASTICA (5) SANDALIA TELA CH (5) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (1) DELANTAL DE COCINA (45) TOALLA CHICAS (23) TAZA DE PORCELANA (3) MANTA POLAR (3) GORRA C/VISERA SINTETICA (10) CEPILLO DENTAL (12) OLLA ALUMINIO (15) PAR MEDIA SINTETICA
2445/2008	12692 - 2700 - 2008	(5) PAR DE ZAPATILLA CH.
2907/2008	12692 - 3198 - 2008	(12) ACOLCHADO
4400/2008	12692 - 4794 - 2008	(20) JUGUETE PLAST. CH.
4514/2008	12692 - 4925 - 2008	(6) OLLA ALUMINIO
4528/2008	12692 - 4939 - 2008	(4) CAPA (FIBRA SINTET. O ARTIFICIAL) (60) PAR MEDIA ALGODON (1) PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (2) CAMPERA CORDEROY NIÑO (3) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (3) PELUCHE CH. (2) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. CHICA (4) PAR PANTUFLA (6) CALZA LANA (6) PULLOVER LANA ADULTO (2) POLERA SINTETICA ADULTO (4) CONJ. POLAR CH. (24) CORPIÑO SINTETICO (1) ACOLCHADO
4793/2008	12692 - 43 - 2009	(740) LAPICERA/BIROME/BOLIGRAFO
4798/2008	12692 - 48 - 2009	(2) JUG. SET DE PLAST (6) BOMBACHA SINTETICA (18) CORPIÑO SINTETICO (2) CONJ. POLAR CH. (12) REPASADOR ALGODON (3) GORRA C/VISERA SINTETICA (6) ACOLCHADO (3) CALZA LANA (1) JUGUETE PLAST. CH. (1) CAMPERA DE LANA ADULTO (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (13) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (9) PELUCHE CH. (6) PAR PANTUFLA CH. (12) PAR MEDIA ALGODON (6) CONJ. BEBE LANA
28/2009	12692 - 102 - 2009	(9) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
29/2009	12692 - 103 - 2009	(4) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
30/2009	12692 - 104 - 2009	(1) BLUSA SINTETICA DAMA (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (9) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PULLOVER SINTETICO ADULTO
31/2009	12692 - 105 - 2009	(4) POCILLO CERAMICA/PORCELANA (1) AMACA TIPO PARAGUAYA (1) PONCHO LANA
33/2009	12692 - 107 - 2009	(7) PAR DE ZAPATILLA CH. (8) PAR DE ZAPATILLA GR.
36/2009	12692 - 110 - 2009	(18) PAR DE ZAPATILLA CH.
37/2009	12692 - 111 - 2009	(1) SANDALIA PLASTICA (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
40/2009	12692 - 114 - 2009	(1) MANOMETRO
45/2009	12692 - 119 - 2009	(100) BABITAS (6) ENTERITO P/BEBE ALGODON (24) VESTIDO BEBE (70) REPASADOR ALGODON
48/2009	12692 - 122 - 2009	(12) PAR ESCARPINE DE ALGODON (48) CONJ. BEBE ALGODON
49/2009	12692 - 124 - 2009	(20) PAR DE ZAPATILLA CH.
52/2009	12692 - 129 - 2009	(144) PAR MEDIA ALGODON
53/2009	12692 - 131 - 2009	(240) PAR MEDIA ALGODON
56/2009	12692 - 139 - 2009	(70) CORPIÑO SINTETICO (80) BOMBACHA SINTETICA
58/2009	12692 - 143 - 2009	(12) PAR DE ZAPATILLA CH.
64/2009	12692 - 156 - 2009	(8) CAMISETA SINTET. DEP. (12) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER
65/2009	12692 - 161 - 2009	(100) CORPIÑO SINTETICO (100) BOMBACHA SINTETICA
66/2009	12692 - 162 - 2009	(84) CONJ. ROPA INTERIOR DAMA
67/2009	12692 - 164 - 2009	(2) LIBRO DE NEUROLOGIA (4) LIBRO DE ADONTOLOGIA
68/2009	12692 - 166 - 2009	(7) PAR DE ZAPATILLA GR.
70/2009	12692 - 171 - 2009	(15) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
72/2009	12692 - 175 - 2009	(1) CARPA PLASTICA DE 3 X 4 M.
74/2009	12692 - 182 - 2009	(1) CALCULADORAS (1) SANDALIA PLASTICA (3) JUGUETE PLAST. CH. (2) OJOTA DE PLASTICO GR. (2) CASSETTE AUDIO
98/2009	12692 - 150 - 2009	(12) PAR DE ZAPATILLA CH.
104/2009	12692 - 159 - 2009	(6) CAMISETA SINTET. DEP. (3) PAR DE ZAPATILLA MED. (5) RIÑONERA DE LANA /REG./ARTE. (12) GORRA C/VISERA SINTETICA (1) PANT. JEANVAQUERO ADULTO (12) BOMBACHA SINTETICA
105/2009	12692 - 160 - 2009	(4) CAMISETA SINTET. DEP. (6) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (18) GORRA C/VISERA SINTETICA (48) BOMBACHA SINTETICA
106/2009	12692 - 163 - 2009	(10) SANDALIA SIMIL CUERO GR
107/2009	12692 - 165 - 2009	(24) PAR MEDIA ALGODON (18) CALZON./SLIP ALGODON
108/2009	12692 - 167 - 2009	(3) BOLSA DE MANO PARA MERCADO (4) PAR MEDIA ALGODON (1) CAMPERA CORDEROY NIÑA (6) PANT. TIPO CORDEROY ADULTO (3) MANTA POLAR (5) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (2) PANT. JEANVAQUERO ADULTO (5) CALZON./SLIP ALGODON (2) PANT. SINTETICO GRANDE (2) CUBRECAMA (8) BOMBACHA SINTETICA
109/2009	12692 - 168 - 2009	(2) MALLA NATA. DAMA (2) SANDALIA PLASTICA (1) POLLERA / FALDA SINTETICA CH (6) BLUSA SINTETICA DAMA (1) PANT CORTO SINTETICO CH (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (7) PANT. JEANVAQUERO DAMA (1) CUBRECAMA (10) CORPIÑO SINTETICO
110/2009	12692 - 170 - 2009	(7) SOLERA GRANDE (2) MALLA NATA. DAMA (8) PAR MEDIA ALGODON (3) PANT. VESTIR ADULTO (3) CAMPERA JEANVAQUERO NIÑO (7) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (5) POLLERA /FALDA SINTETICA (10) PANT. JEANVAQUERO NIÑA (10) REPASADOR ALGODON (1) CUBRECAMA
116/2009	12692 - 180 - 2009	(5) JUGUETE PLAST. CH. (7) JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (36) REPASADOR ALGODON
612/2009	12692 - 695 - 2009	(1) SANDALIA SIMIL CUERO GR (1) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (1) CONJ. BEBE LANA (3) CONJ. BEBE ALGODON (11) CONJ. BEBE SINTETICO (46) CORPIÑO SINTETICO

NRO. DENUNCIA	NRO. SIGEA	MERCADERIA
2880/2009	12692 - 2943 - 2009	(1) BOLSO DE VIAJE CH. (12) PAR GUANTE SINTETICO (12) REPASADOR ALGODON (4) CALZONISLIP ALGODON (1) PAR DE ZAPATO NIÑO (4) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (50) BOMBACHA SINTETICA (1) MOCHILA ESCOLAR (3) CARTA/NAIPE (19) BOMBACHA ALGODON NIÑA (1) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (1) CARTERA (100) PAR MEDIA ALGODON (5) PAR ESCARPINE SINTETICO (2) ENAGUA (5) CORSET (CORPIÑO / FAJA) (4) SANDALIA PLASTICA CH (2) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE.
3552/2009	12692 - 3634 - 2009	(2) TOALLON
3825/2009	12692 - 3893 - 2009	(360) CAMISETA SINTET. DEP.
40/2010	12692 - 74 - 2010	(19) PELUCHE USADOS (1) TRICICLO METAL (2) OLLA ACERO INOXIDABLE
2627/2010	12692 - 2601 - 2010	(58) CAMISETA SINTET. DEP.
2809/2010	12692 - 2781 - 2010	(1000) CIERRES PLASTICO
3901/2010	12692 - 3880 - 2010	(1) CAMISETA SINTET. DEP. (3) CORPIÑO SINTETICO (2) TOALLON (6) REPASADOR SINTETICO (6) OLLA ACERO INOXIDABLE (2) CALZON./SLIP ALGODON (3) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (3) CONJ. BEBE SINTETICO (1) ACOLCHADO (1) MANTEL TELA (2) PANERA (1) CORTINA SINTETICA (5) REMERA GR. (2) CARTERA (1) ALCUZA (11) SANDALIA PLASTICA (5) JARRO DE PLASTICO (1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (4) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS
4044/2010	12692 - 4011 - 2010	(6) VASO DE VIDRIO (504) TOALLA CHICAS (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (10) PAR DE ZAPATILLA GR. (50) CORPIÑO SINTETICO (384) BOMBACHA SINTETICA
4251/2010	12692 - 4255 - 2010	(11) SANDALIA PLASTICA (12) OJOTA DE PLASTICO GR.
4252/2010	12692 - 4256 - 2010	(6) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) PAR DE ZAPATILLA GR.
4253/2010	12692 - 4257 - 2010	(2) LINTERNA (1) PANT. VESTIR ADULTO (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) GORRA DE LANA
4257/2010	12692 - 4261 - 2010	(4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
4259/2010	12692 - 4263 - 2010	(22) SANDALIA PLASTICA
4262/2010	12692 - 4266 - 2010	(60) PAR MEDIA SINTETICA
4263/2010	12692 - 4267 - 2010	(12) PAR DE ZAPATILLA GR.
4265/2010	12692 - 4269 - 2010	(2) SANDALIA PLASTICA (14) PAR DE ZAPATILLA GR.
4266/2010	12692 - 4270 - 2010	(14) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR.
4267/2010	12692 - 4271 - 2010	(8) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) PAR DE ZAPATILLA GR.
4269/2010	12692 - 4273 - 2010	(2) SANDALIA SIMIL CUERO GR (3) OJOTA DE PLASTICO GR. (9) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) BOTIN FUTBOL 28 CALID. GR.
4279/2010	12692 - 4283 - 2010	(1) PANT CORTO SINTETICO CH
4288/2010	12692 - 4292 - 2010	(2) PIJAMA (17) JUGUETE PLAST. CH. (2) BLUSA SINTETICA DAMA (1) CARTERA (24) OJOTA DE PLASTICO MED. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) ADORNO DE CERAMICA (1) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
4290/2010	12692 - 4294 - 2010	(2) JUEGO TAZA CON PLATILLO (7) JARRA DE VIDRIO (42) VASO DE VIDRIO (1) DVD/VCD DE 2° MARCA
4291/2010	12692 - 4295 - 2010	(1) BICICLETA DE PASEO CH. (N° 10 A N°15) (2) TRICICLO METAL
4293/2010	12692 - 4297 - 2010	(1) CARPA PLASTICA DE 2 X 2 M. (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (4) BOTIN FUTBOL 2a CALID. GR.
4298/2010	12692 - 4302 - 2010	(2) CAJA DE ETIQUETA DE TELA X 200
4319/2010	12692 - 4320 - 2010	(2) AZUCAR DE CAÑA X 1 KG
4335/2010	12692 - 4336 - 2010	(1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (193) BOMBACHA SINTETICA (1) BOLSO / PORTABEBE (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (16) PAR DE ZAPATILLA CH. (9) RIÑONERA (2) CALZA DE ALGODON (6) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE (9) JUG. SET DE PLAST (3) BOTIN FUTBOL 2a CALID. GR. (1) PULLOVERS LANA REG./ART GR (4) CHALECO LANA/ REG./ARTE. ADULTO (3) PELUCHE CH. (7) POLLERA /FALDA SINTETICA (46) CALZON./SLIP ALGODON (69) REPASADOR SINTETICO (220) PAR MEDIA SINTETICA (5) PANT. SINTETICO GRANDE (3) MUSCULOSA P/ADULTO (27) TOALLON (3) CUBRECAMA (1) CAMPERA SINTETICA (239) CORPIÑO SINTETICO (9) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (1) JOYERO/ALEJERO (4) JARDINERO SINTETICO NIÑO (1809) CIERRES PLASTICO (2) VESTIDO ADULTO (13) CORSET (CORPIÑO / FAJA) (29) GORRA SINTETICA (7) CHOMBA PIQUE (1) PORTA RETRATO (8) SANDALIA PLASTICA (5) JUGUETE PLAST. CH. (2) ALBUMES P/FOTOGRAFIAS (3) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (1) COCHE P/MUÑECA (4) CANGURO T/GR (5) PANT. CORTO SINTETICO GR (10) CARTERA (24) OJOTA DE PLASTICO GR. (6) REMERA GR. (1) LICUADORA (40) TOALLA CHICAS (3) MANTEL TELA (1) JUEG. AJEDREZ (5) CAMPERA DEP. GR. (8) MOCHILA ESCOLAR (13) CONJ. SINTETICO CH
4583/2010	12692 - 4587 - 2010	(4) PAR DE ZAPATILLA MED. (120) CORPIÑO SINTETICO (15) CUBRECAMA (10) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (23) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (276) BOMBACHA SINTETICA (1) JUG AUTO CONTROL REMOTO (10) PORTA CELULAR ESTILO REG./ARTE. (2) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (1) BATIDORA (2) JUGUETE PLAST. CH. (4) JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (1) MAQ. /HACER PASTAS (4) PONCHO LANA CH. (31) CIERRES PLAST X 100 UNID. (10) BABERO BEBE
41/2011	12692 - 114 - 2011	(28) SANDALIA PLASTICA
42/2011	12692 - 115 - 2011	(2) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (2) COCHE P/MUÑECA (6) BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (4) CARTUCHERA REG./ARTE (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) PANT. JEANVAQUERO ADULTO (1) JARRA ELECTRICA P/ CALENTAR AGUA (6) CUBRECAMA
45/2011	12692 - 118 - 2011	(12) CIERRES PLAST X 100 UNID. (22) SANDALIA PLASTICA (6) PANTALON BERMUDA GR (21) OJOTA DE PLASTICO GR. (5) TOALLA CHICAS (6) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (8) CONJ. BEBE ALGODON (6) PANT. JEANVAQUERO DAMA (17) TOALLON
46/2011	12692 - 119 - 2011	(5) PAR DE ZAPATO DE GOMA GR. (13) SANDALIA PLASTICA (15) PAR DE ZAPATILLA GR.
48/2011	12692 - 121 - 2011	(276) CORPIÑO SINTETICO
58/2011	12692 - 131 - 2011	(2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (9) CORPIÑO SINTETICO (17) MEDIA CAN CAN SINTETICA (14) PAR MEDIA SINTETICA (6) REPASADOR SINTETICO (12) CEPILLO DENTAL (6) CALZON./SLIP ALGODON (1) CONJ. BEBE ALGODON (19) BOMBACHA SINTETICA (4) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (3) CARTA/NAIPE (3) FAJA (4) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (3) OJOTA DE PLASTICO GR. (2) CARTERA (1) CAMISON DAMA (2) MONEDERO MATERIAL TEXTIL (2) RIZADORES Y ONDULADORES DE PELO (20) PEINE DE PLASTICO (2) CONJ. BEBE LANA
62/2011	12692 - 135 - 2011	(11) PAR DE ZAPATILLA CH. (64) PAR MEDIA SINTETICA (6) MEDIA CAN CAN SINTETICA
63/2011	12692 - 136 - 2011	(7) PANT CORTO SINTETICO CH (10) CAMISETA SINTET. DEP. (4) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (10) PAR DE ZAPATILLA CH. (18) PAR MEDIA SINTETICA
65/2011	12692 - 138 - 2011	(11) CIERRES PLAST X 120 UNID.
66/2011	12692 - 139 - 2011	(10) CIERRES PLAST X 120 UNID.

NRO. DENUNCIA	NRO. SIGEA	MERCADERIA
68/2011	12692 - 141 - 2011	(8) SANDALIA PLASTICA (10) GORRA C/VISERA SINTETICA
69/2011	12692 - 142 - 2011	(18) CIERRES PLAST X 120 UNID.
70/2011	12692 - 143 - 2011	(18) CIERRES PLAST X 120 UNID.
75/2011	12692 - 148 - 2011	(6) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) TOALLON
76/2011	12692 - 149 - 2011	(7) PAR PANTUFLA (12) PAR GUANTE SINTETICO
77/2011	12692 - 150 - 2011	(60) PAR MEDIA SINTETICA (24) MEDIA CAN CAN SINTETICA
79/2011	12692 - 152 - 2011	(11) PAR DE ZAPATILLA CH.
81/2011	12692 - 890 - 2011	(30) CIERRES PLAST X 120 UNID.
85/2011	12692 - 158 - 2011	(1) SOMBRERO DISFRAZ (1) VESTIDO ADULTO (1) ADORNO REGIONAL (4) FAJA
86/2011	12692 - 159 - 2011	(27) PAR DE ZAPATILLA CH.
87/2011	12692 - 160 - 2011	(43) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) PAR DE ZAPATILLA GR.
88/2011	12692 - 161 - 2011	(20) CIERRES PLAST X 100 UNID.
89/2011	12692 - 162 - 2011	(13) CIERRES PLAST X 120 UNID.
91/2011	12692 - 164 - 2011	(15) CIERRES PLAST X 120 UNID. (8) CONJ. SINTETICO CH (12) PANTALON BERMUDA GR (40) REMERA GR. (1) PLANCHA ELECTRICA (10) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (29) TOALLON
93/2011	12692 - 166 - 2011	(2) CIERRES PLAST X 120 UNID. (31) JUGUETE PLAST. CH. (2) BATIDORA (1) LICUADORA (7) PELUCHE MED. (5) PAR DE ZAPATILLA CH. (17) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) BOTIN FUTBOL 2 CALID. GR. (1) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (15) CALZON/SLIP ALGODON (12) PAR MEDIA SINTETICA (22) TOALLON (5) CUBRECAMA
99/2011	12692 - 172 - 2011	(2) CIERRES PLAST X 120 UNID. (6) JUGUETE PLAST. CH. (67) OJOTA DE PLASTICO CH. (24) OJOTA DE PLASTICO GR. (3) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (10) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PONCHO LANA (1) BOTIN FUTBOL 2° CALID. GR. (3) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (12) REPASADOR SINTETICO (14) CUBRECAMA (6) CORPIÑO SINTETICO
103/2011	12692 - 176 - 2011	(4) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (24) PAR MEDIA SINTETICA (72) REPASADOR SINTETICO (3) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (60) CORPIÑO SINTETICO (3) CAMISETA SINTET. DEP. (2) CIERRES PLAST X 120 UNID. (1) PLANCHA ELECTRICA (60) OJOTA DE PLASTICO CH. (1) BATIDORA (53) SANDALIA PLASTICA (48) BABITAS (1) PAR DE ROLLER (2) BOLSO / PORTABEBE
105/2011	12692 - 178 - 2011	(18) ORGANIZADOR REG./ARTE. (14) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (5) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. MED. (9) PULLOVERS LANA REG./ART GR (32) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (9) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (480) BOMBACHA SINTETICA
113/2011	12692 - 186 - 2011	(27) JUGUETE PLAST. CH. (3) BOLSO REG./ARTE. MED. (1) PLANCHA ELECTRICA (24) PLATO DE PORCELANA (2) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (4) PELUCHE CH. (17) PULLOVERS LANA REG./ART CH (4) PULLOVERS LANA REG./ART GR (4) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (9) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (2) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (11) BUFANDA DE LANA (4) TOALLON
115/2011	12692 - 188 - 2011	(2) JUEGO TAZA CON PLATILLO (5) JUGUETE PLAST. CH. (2) PARLANTE (10) OJOTA DE PLASTICO GR. (1) LICUADORA (1) BICICLETA DE PASEO CH. (N° 10 A N°15) (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PONCHO LANA (2) CONJ. BEBE ALGODON (3) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (48) REPASADOR SINTETICO (8) TOALLON (7) CUBRECAMA
117/2011	12692 - 190 - 2011	(24) SANDALIA PLASTICA (1) LICUADORA (16) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
360/2011	12692 - 422 - 2011	(12) CIERRES PLAST X 120 UNID.
377/2011	12692 - 439 - 2011	(18) CIERRES PLAST X 120 UNID.
417/2011	12692 - 1200 - 2011	(6) CIERRES PLAST X 120 UNID.
853/2011	12692 - 1622 - 2011	(5) CIERRES PLAST X 120 UNID.
855/2011	12692 - 1624 - 2011	(6) CIERRES PLAST X 120 UNID.
1565/2011	12692 - 2248 - 2011	(10) CIERRES PLAST X 120 UNID.
1687/2011	12692 - 2554 - 2011	(2) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) PAR DE ZAPATILLA GR.
1967/2011	12692 - 2627 - 2011	(63) CIERRES PLAST X 120 UNID.
1968/2011	12692 - 2628 - 2011	(1) CIERRE CREMALLERA X 2000 UND (62) CIERRES PLAST X 120 UNID.
1973/2011	12692 - 2633 - 2011	(41) CIERRES PLAST X 120 UNID.
2074/2011	12692 - 2734 - 2011	(5) CIERRES PLAST X 120 UNID.
2078/2011	12692 - 2738 - 2011	(4) CIERRES PLAST X 120 UNID.
2134/2011	12692 - 2790 - 2011	(60) CIERRES PLAST X 120 UNID. (250) CIERRES PLASTICO X MTS
2220/2011	12692 - 2872 - 2011	(29) CIERRES PLAST X 120 UNID.
2245/2011	12692 - 2895 - 2011	(10) PELUCHE USADOS

Abog. ALBERTO W. CATALDI, Administrador (I), AFIP, DGA, Aduana La Quiaca.
e. 14/06/2012 N° 65502/12 v. 14/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 17/5/2012

— EDICTO (Vista de Ley) —

Por ignorarse domicilio, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 100, del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo para el supuesto que solicita el libramiento a plaza de la mercadería involucrada en autos, será exigido el pago de los tributos, debiendo presentar LAPI, DJCP y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Res. 2522/87, en caso de que las mercaderías se encuentren sujetas al Régimen de Identificación de mercaderías. Haciéndoles saber en los casos que corresponda exigir el importe de los tributos que gravan la importación y exportación a consumo de las mercaderías en infracción, en dólares estadounidenses, debiendo utilizarse dicha moneda extranjera a fin de dar cumplimiento al Art. 20 de la Ley 23.905, sin perjuicio de lo cual deberá ser abonada en moneda de curso legal utilizando para la equivalencia el tipo de cambio vigente en el día anterior al efectivo pago.

a: SALGUERO DE LA VEGA LUIS ALBERTO, D.N.I. N° 16.083.301. Actuación N° 12269-974-2007 (SC12-N° 067/08)- S/INF. ART. 987 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 13/5/08. MULTA: equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, igual a (\$ 3.522,04). Tributos: (U\$S 488,25). Fdo. Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP-DGA - Clorinda.

a: DE ROSSI EMMANUEL RICARDO, D.N.I. N° 32.997.805. Actuación N° 12274-3087-2007 (SC12-N° 060/08) S/INF. ART. 947 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 30/4/08. MULTA: equivalente a dos veces el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, igual a (\$ 19.427,52). Tributos: (U\$S 1134,29). Fdo. Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP-DGA - Clorinda.

a: DE ROSSI EMMANUEL RICARDO, D.N.I. N° 32.997.805. Actuación N° 12274-3087-2007 (SC12-N° 060/08) S/INF. ART. 947 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 30/4/08. MULTA: equivalente a dos veces el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, igual a (\$ 19.427,52). Tributos: (U\$S 1134,29). Fdo. Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP-DGA - Clorinda.

a: SANCHEZ NICOLASA, D.N.I. N° 93.054.022. Actuación N° 12269-1551-2007 (SC12-N° 272/10)- S/INF. ART. 987 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 4/11/10. MULTA: equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, igual a (\$ 402,79). Tributos: (U\$S 69,983). Fdo. Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda.

a: BENITEZ QUIÑONEZ JORGELINA, C.I. N° 417.481 (Py). Actuación N° 12274-3373-2007 (SC12-N° 273/10)- S/INF. ART. 977 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 4/11/10. MULTA: equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, igual a (\$ 2.092,50). Tributos: (U\$S 472,65). Fdo. Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda.

a: BENITEZ CACERES EUSEBIA, C.I. N° 2.569.382 (Py). Actuación N° 12269-55-2008 (SC12-N° 274/10) S/INF. ART. 987 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 4/11/10. MULTA: equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, igual a (\$ 661,58). Tributos: (U\$S 141,908). Fdo. Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda.

Queda/n Ud/s. debidamente notificado/s.

Abog. MARIA V. PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 14/06/2012 N° 65522/12 v. 14/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 17/5/2012

— EDICTO (FALLO) —

Por desconocerse sus domicilios en el país y por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera, se hace saber a las personas que se nombran y que se encuentran involucradas en las Actuaciones, que se mencionan que en los mismos, han recaído - Fallo (Condena). Asimismo que las multas respectivas que deben abonar en cada causa y que podrán interponer en forma optativa y excluyente, contra la presente decisión el Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos de los Arts.1132, Apart. 1 y 1133 del Código Aduanero.

Desde Actuación N° 12274-1135-2007 (SC12-N° 009/07), S/INF. ART. 962 del C.A. "CLORINDA, 7 MAR. 2012 ...CONDENAR a la Empresa de Transportes de Pasajeros "EXPRESO BRUJULA"... al pago de una multa igual a (\$ 28.260,65), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas. ...FALLO N° 18/12 (Ad Clor.). Fdo. Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda".

Desde Actuación N° 12274-1871-2007 (SC12-N° 048/07), S/INF. ART. 987 del C.A. "CLORINDA, 12 ABR. 2012 ...CONDENAR a: VICTOR ESCOBAR ESPINOLA, C.I. Civil N° 2.336.640 (Py) ...al pago de una multa igual a (\$ 2.030,45), y al pago de los Tributos los cuales ascienden a dólares estadounidenses (U\$S 976,034) ...FALLO N° 51/12 (Ad Clor.). Fdo. Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda".

Desde Actuación N° 12274-2994-2007 (SC12-N° 071/07), S/INF. ART. 876 del C.A. "CLORINDA, 26 ABR. 2012 ...CONDENAR a: PEDRO MANUEL RIVAS CAÑETE, C.I. Civil N° 2.127.723 (Py) ...al pago de una multa igual a (\$ 329.843,20), equivalente a cuatro (4) veces el valor en plaza de las mercaderías involucradas y al pago de los Tributos los cuales ascienden a dólares estadounidenses (U\$S 9.821,013) ... FALLO N° 71/12 (Ad Clor.). Fdo. Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda".

Desde Actuación N° 12274-34-2007 (SC12-N° 016/07), S/INF. ART. 987 del C.A. "CLORINDA, 5 MAR. 2012 ...CONDENAR a: RAMON ALBERTO REYES ALMIRON, C.I. Civil N° 3.525.954 (Py) ...al pago de una multa igual a (\$ 6.1150,99), y al pago de los Tributos los cuales ascienden a dólares estadounidenses (U\$S 7.351,88) ...FALLO N° 07/12 (Ad Clor.). Fdo. Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda".

Desde Actuación N° 12274-145-2006 (SC12-N° 084/07), S/INF. ART. 987 del C.A. "CLORINDA, 26 ABR. 2012 ...CONDENAR a: ESTEBAN CARDOZO BENITEZ, C.I. Civil N° 2.453.735 (Py) ...al pago de una multa igual a (\$ 12.142,63), y al pago de los Tributos los cuales ascienden a dólares estadounidenses (U\$S 1.673,179) ...FALLO N° 72/12 (Ad Clor.). Fdo. Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda".

Desde Actuación N° 12274-139-2006 (SC12-N° 087/07), S/INF. ART. 987 del C.A. "CLORINDA, 27 ABR. 2012... CONDENAR a: EULALIA JARA DE QUIÑONEZ, C.I. Civil N° 413.284 (Py) ...al pago de una multa igual a (\$ 2.480,05), y al pago de los Tributos los cuales ascienden a dólares estadounidenses (U\$S 452,454) ...FALLO N° 76/12 (Ad Clor.). Fdo. Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda".

Desde Actuación N° 12269-994-2007 (SC12-N° 088/07), S/INF. ART. 987 del C.A. "CLORINDA, 27 ABR. 2012 ...CONDENAR a: CANDELARIA SAMANIEGO DE SALINAS, C.I. Civil N° 1.297.536 (Py) ...al pago de una multa igual a (\$ 2.802), y al pago de los Tributos los cuales ascienden a dólares estadounidenses (U\$S 480,579) ...FALLO N° 77/12 (Ad Clor.). Fdo. Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda".

Queda/n Ud/s. debidamente notificado/s.

Abog. MARIA V. PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 14/06/2012 N° 65526/12 v. 14/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA****ADUANA DE CLORINDA**

Sección Sumarios, 17/5/2012

— EDICTO (RESOLUCIONES) —

Por desconocerse los domicilios de los ciudadanos que en las Actuaciones se hace referencia, se les hace saber que en los presentes han recaído Resoluciones Definitivas. Asimismo las multas respectivas que deben abonar en cada causa y que podrán interponer en forma optativa y excluyente, contra la presente decisión el Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos de los Arts. 1132, Apart. 1, y 1133 del Código Aduanero.

Desde Actuación N° 12274-4583-2007 (SC12-N° 229/03), S/INF. ART. 985 del C.A. "CLORINDA, 14 JUN. 2005 ...CONDENAR a: LEONCIO YANACON, D.N.I. N° 18.197.725 ...al pago de una multa igual a (\$ 1.671,48), equivalente a una (2) veces el valor en plaza de las mercaderías involucradas, y al pago de los Tributos los cuales ascienden a dólares estadounidenses (US\$ 149,73)... RESOLUCION N° 163/05 (Ad Clor.). Fdo. Abog. Raúl Antonio Romero - Administrador (I) Ad. Clorinda".

Desde Actuación N° 12274-188-2012 (SC12-N° 390/03), S/INF. ART. 987 del C.A. "CLORINDA, 21 FEB. 2006 ...CONDENAR a: CARLOS EDUARDO PATIÑO, C.I. N° 8.507.843 (Pol. Federal) ...al pago de una multa equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, igual a (\$ 1.729,19), y al pago de los Tributos los cuales ascienden a dólares estadounidenses (US\$ 247,62)... RESOLUCION N° 38/06 (Ad Clor.). Fdo. Oscar A. Bione - Administrador - Div. Aduana Clorinda".

Desde Actuación N° 12274-187-2012 (SC12-N° 457/03), S/INF. ART. 987 del C.A. "CLORINDA, 14 OCT. 2005 ...CONDENAR a: JUAN AMADO MOREL, D.N.I. N° 12.842.338 ...al pago solidario con el Sr. Ramón Fernando Abbate, D.N.I. N° 8.221.285, de una multa equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, igual a (\$ 533,94), y al pago de los Tributos los cuales ascienden a dólares estadounidenses (US\$ 76,30) ...RESOLUCION N° 358/05 (Ad Clor.). Fdo. Abog. Raúl Antonio Romero - Administrador (I) Ad. Clorinda".

Desde Actuación N° 12274-652-2007 (SC12-N° 548/03), S/INF. ART. 987 del C.A. "CLORINDA, 17 OCT 2005 ...CONDENAR a: GLADYS SUSANA MOGELNICKI, D.N.I. N° 6.402.218 ... al pago de una multa equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, igual a (\$ 794,76), y al pago de los Tributos los cuales ascienden a dólares estadounidenses (US\$ 126,76) ...RESOLUCION N° 364/05 (Ad Clor.). Fdo. Abog. Raúl Antonio Romero - Administrador (I) Ad. Clorinda".

Queda/n Ud/s. debidamente notificado/s.

Abog. MARIA V. PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.
e. 14/06/2012 N° 65529/12 v. 14/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA****DIVISION ADUANA DE FORMOSA**

Formosa, 30/5/2012

PLANILLA DE EDICTO

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta, (art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia, sita en calle Brandsen N° 459 de la ciudad de Formosa —capital del mismo nombre—.

SIGEA N°	DN-AÑO	IMPUTADO	DOCUM. N°	MERCADERIAS
12281-750-2011	647-2011/K	N.N.	SE DESCONOCE	JUGUETES ANTEOJOS MAQUILLAJE
12281-372-2011	256-2011/7	LOPEZ IVAN	SE DESCONOCE	RECEPTOR DIGITAL
12281-506-2011	338-2011/5	N.N.	SE DESCONOCE	RELOJ ROPAS CALZADOS ELECTRONICA
12281-505-2011	339-2011/3	N.N.	SE DESCONOCE	ROPAS CALZADOS PELOTAS
12281-504-2011	340-2011/9	N.N.	SE DESCONOCE	SANDALIAS ROPAS
12281-1688-2011	1434-2011/9	SIMON LUIS GARCIA	SE DESCONOCE	CELULARES
12281-538-2011	370-2011/2	VIVERO DANIEL	SE DESCONOCE	OJOTAS
12281-471-2011	294-2011/3	RUIZ ROMINA	SE DESCONOCE	ROPAS
12281-459-2011	280-2011/2	NEXTPORT ELECTRONICA	SE DESCONOCE	AUTOESTEREO
12281-457-2011	278-2011/K	CARRASCO YOLANDA	SE DESCONOCE	ROPAS
12281-997-2011	836-2011/K	SAMORA OMAR	SE DESCONOCE	ROPAS
12281-1483-2011	1269-2011/8	GALEANO HERMOSILLA MARIA	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-996-2011	835-2011/1	MORENO JAQUELINE	SE DESCONOCE	ROPAS
12281-285-2011	173-2011/0	ARCE SIMEONA	SE DESCONOCE	ROPAS
12281-284-2011	174-2011/9	ARCE SIMEONA	SE DESCONOCE	ROPAS
12281-276-2011	182-2011/0	ALVARES JOSEFINA	SE DESCONOCE	ROPAS
12281-287-2011	171-2011/5	N.N.	SE DESCONOCE	JUGUETES ROPAS

SIGEA N°	DN-AÑO	IMPUTADO	DOCUM. N°	MERCADERIAS
12281-1968-2011	1817-2011/K	N.N.	SE DESCONOCE	ROPAS
12281-827-2009	641/09	N.N.	SE DESCONOCE	ROPAS
12281-1707-2011	1421-2011/0	MUÑOS JAVIER	SE DESCONOCE	CELULARES ELECTRONICA
12281-2004-2011	1762-2011/1	N.N.	SE DESCONOCE	ROPAS CALZADOS
12281-1997-2011	1743-2011/3	N.N.	SE DESCONOCE	ROPAS CALZADOS
12281-475-2011	297-2011/8	N.N.	SE DESCONOCE	ROPAS
12281-474-2011	296-2011/K	N.N.	SE DESCONOCE	ROPAS
15628-288-2011	166/11	GAVILAN MARIA JOSE	SE DESCONOCE	ROPAS
12281-1586-2011	1329-2011/3	ROJAS YAMILE GRISELDA	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-1008-2011	1009-2011/7	GALEANO LIDI	SE DESCONOCE	ROPAS
12281-1009-2011	1010-2011/1	GALEANO LIDI	SE DESCONOCE	ROPAS
12281-1010-2011	1011-2011/K	GALEANO LIDI	SE DESCONOCE	ROPAS
12281-454-2011	309-2011/9	N.N.	SE DESCONOCE	ROPAS
12281-447-2011	302-2011/2	N.N.	SE DESCONOCE	ROPAS
12281-791-2011	544-2011/7	CARRASCO YOLANDA	SE DESCONOCE	ROPAS
12281-631-2009	454/09	N.N.	SE DESCONOCE	ROPAS
12281-729-2009	544/09	GUERRERO ALICIA	SE DESCONOCE	ROPAS
15628-312-2011	425/11	MORENO JAQUELINE	SE DESCONOCE	ROPAS
12281-630-2009	453/09	ORUE SIMEONA	SE DESCONOCE	ROPAS
12281-282-2011	177-2011/3	ALCARAZ TATIANA	SE DESCONOCE	ROPAS CALZADOS
15628-61-2010	1193/2010	BARRIOS CRISTIAN	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
12281-823-2010	753/2010	BONETTI MARCELA	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
12281-2388-2011	2156-2011/5	N.N.	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
12281-794-2011	572-2011/5	BOBADILLA	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
15628-319-2010	1452/2010	MUMO S.R.L.	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
12281-58-2010	024/2010	FRANK SUFI MAURO	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
15628-129-2010	1269/2010	MONGELOS CLAUDIA	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
15628-27-2011	1570/2010	BARBERI NESTOR	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
12281-11-2012	104-2012/0	OBREGON DIEGO	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
12281-2516-2011	41-2012/0	ACOSTA JULIETA	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
15628-320-2010	1453/2010	LOPEZ PABLO ARIEL	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
12281-1658-2011	1396-2011/6	VELAZQUEZ RICARDO F.	SE DESCONOCE	ELECTRONICA

Quedan debidamente notificados.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Formosa.
e. 14/06/2012 N° 65495/12 v. 14/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS****Disposición N° 131/2012****S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en el ámbito de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.**

Bs. As., 1/6/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 15240-69-2012/1, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Abogado Víctor Roberto BIANCHI solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino del Departamento Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

Que la citada Dirección accede a lo solicitado y gestiona designar en idéntico carácter y cargo al Abogado Roberto Javier Ceferino PROPATO quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la División Jurídica "A" de su jurisdicción.

Que asimismo, gestiona designar en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica "A" al Abogado Luis Alberto IRIGOYEN, quien se desempeña en el ámbito de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan en el carácter de Jefes Interino de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica en el ámbito de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Víctor Roberto BIANCHI (*) (Legajo N° 91.104/58)	DEPARTAMENTO FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Abog. Roberto Javier Ceferino PROPATO (Legajo N° 42.916/38)	DIVISION JURIDICA "A"

(*) a su pedido.

ARTICULO 2° — Designar a los agentes que a continuación se detallan en el carácter de Jefes Interinos de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica en el ámbito de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Roberto Javier Ceferino PROPATO (Legajo N° 42.916/38)	DEPARTAMENTO FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Abog. Luis Alberto IRIGOYEN (Legajo N° 73.775/14)	DIVISION JURIDICA "A"

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 14/06/2012 N° 65696/12 v. 14/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Ley 22.415, art. 1013, inc. h.

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría N° 4 - Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la calle Defensa 665, piso 5°, oficina "c", conforme lo indicado a fs. 11 y 16. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Respecto del importe de los tributos reclamados en autos, se aplicará el interés previsto en el art. 794 del C.A. para el caso de no efectuarse el pago en el plazo allí establecido. Fdo.: ... Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación N° 4.

Actuación	Imputado	Infr. C.A.	Multa	Tributos	Firmado por
12197-883-2006	SERPAK S.R.L. C.U.I.T. N° 30-56985920-0	970	\$ 21.138,64	\$ 22.658,86	Abog. Paula Diaspro

Abog. JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/06/2012 N° 66696/12 v. 14/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Ley 22.415, art. 1013, inc. h.

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría N° 4 - Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la calle Defensa 665, piso 5°, oficina "c", conforme lo indicado a fs. 11 y 16. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Respecto del importe de los tributos reclamados en autos, se aplicará el interés previsto en el art. 794 del C.A. para el caso de no efectuarse el pago en el plazo allí establecido. Fdo.: ... Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación N°4.

Actuación	Imputado	Infr. C.A.	Multa	Tributos	Firmado por
12197-14398-2005	CURTIEMBRE ECAS S.A. C.U.I.T. N° 30-515770021-2)	970	\$ 32.783,22	\$ 79.847,34	Abog. Paula Diaspro
12039-1050-2008	NAVISTAR S.A. C.U.I.T. N° 30-62479008-8	970	\$ 13.246,48	\$ 29.941,07	Abog. Paula Diaspro

Abog. JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/06/2012 N° 66699/12 v. 14/06/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución N° 151/2012

Bs. As., 8/6/2012

VISTO el Expediente Nro. S02:0014336/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. N° 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNA-

CION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 1 del 26 de enero del 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Ministerio del Interior

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Asuntos Municipales

CUIL	Apellido	Nombre
20-16707434-1	González	Oscar

e. 14/06/2012 N° 65681/12 v. 14/06/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada (Hordeum vulgare L.) de nombre Jennifer obtenida por NORDSAAT SAATZUCHTGESSELLSCHAFT MBH

Solicitante: NORDSAAT SAATZUCHTGESSELLSCHAFT MBH

Representante legal: CARGILL SACI

Patrocinante: Ing. Agr. Hugo Néstor Savio

Fundamentación de novedad: Jennifer es un cultivar que se diferencia de las variedades Scarlett y Quilmes Carisma por las siguientes características:

	Jennifer	Scarlett	Quilmes Carisma
Hoja bandera aspecto	No retorcida	Muy retorcida	
Coloración al fenol	Pardo	No colorea	
Espiga, forma	Paralelepípeda		Piram.dal

Fecha de verificación de estabilidad: 25/1/2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 14/06/2012 N° 65379/12 v. 14/06/2012

MINISTERIO DE SALUD**SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION****Disposición N° 39/2012**

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el Expediente N° 2002-12658-10-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; Resolución N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución N° 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010; y las Disposiciones Subsecretariales N° 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y N° 18 de fecha 26 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA—, como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL, como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3° de la Disposición Subsecretarial N° 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución N° 2273 de 2010.

Que la especialidad médica "ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA" está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 2273/2010).

Que mediante Disposición N° 18 de fecha 26 de mayo de 2010 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la ASOCIACION ARGENTINA DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA ha realizado la evaluación de la residencia de ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CINCO (5) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acreditase la Residencia médica en ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES, en la Categoría A, por un período de 5 años (CINCO AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora ASOCIACION ARGENTINA DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica en ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

- Implementar régimen de descanso postguardia.
- Revisar la carga horaria de las jornadas de los residentes.
- Fortalecer la formación pedagógica de Jefe de residentes e instructores con funciones docentes.
- Aumentar la carga horaria y reforzar la formación teórica.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica en ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL

HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.
e. 14/06/2012 N° 65462/12 v. 14/06/2012

MINISTERIO DE SALUD**SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION****Disposición N° 40/2012**

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el Expediente N° 2002-16113-09-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; Resolución N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución N° 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010; y las Disposiciones Subsecretariales N° 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y N° 14 de fecha 19 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud; es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION; la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador; la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3° de la Disposición Subsecretarial N° 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución N° 2273 del 2010.

Que la especialidad médica "OTORRINOLARINGOLOGIA" está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 2273/2010).

Que mediante Disposición N° 14 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE OTORRINOLARINGOLOGIA ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE OTORRINOLARINGOLOGIA ha realizado la evaluación de la residencia de OTORRINOLARINGOLOGIA de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de DOS (2) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría C.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en OTORRINOLARINGOLOGIA de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acreditase la Residencia médica en OTORRINOLARINGOLOGIA de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES, en la Categoría C por un período de 2 años (DOS AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE OTORRINOLARINGOLOGIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica en OTORRINOLARINGOLOGIA de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

- a) Adecuar el número y modalidad de la organización de guardias a los parámetros definidos por los estándares nacionales de acreditación.
- b) Ajustar el plan de actividades de los residentes a las competencias propias del perfil de especialista.
- c) Estimular la participación de los residentes en trabajos de investigación.
- d) Adecuar al programa según la guía para la formulación de programas de residencias del Ministerio de Salud de la Nación.
- e) Fortalecer la capacitación pedagógica del cuerpo docente.
- f) Sistematizar la metodología de evaluación de los residentes estableciendo criterios y registros institucionales y del servicio responsable, a fin de contribuir al fortalecimiento y a la jerarquización de la propuesta formativa.
- g) Formalizar convenios con instituciones sedes de rotaciones externas.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica en OTORRINOLARINGOLOGIA de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES, deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 14/06/2012 N° 65466/12 v. 14/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición N° 41/2012

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el Expediente N° 2002-3479-10-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006, Resolución N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006, Resolución N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, Resolución N° 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010, y las Disposiciones Subsecretariales N° 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y N° 9 de fecha 19 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud; es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS REGULACION Y FISCALIZACION; la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador; la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3° de la Disposición Subsecretarial N° 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución N° 2273 del 2010.

Que la especialidad médica "CARDIOLOGIA" está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 2273/2010).

Que mediante Disposición N° 9 de fecha 29 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA ha realizado la evaluación de la residencia de CARDIOLOGIA del INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE BUENOS AIRES (ICBA), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación, y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CUATRO (4) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en CARDIOLOGIA del INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE BUENOS AIRES (ICBA).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acreditase la Residencia médica en CARDIOLOGIA del INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE BUENOS AIRES (ICBA), en la Categoría A por un período de 4 años (CUATRO AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE NEUROLOGIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica en CARDIOLOGIA del INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE BUENOS AIRES (ICBA), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

- a) Mejorar la proporción de jefes y/o responsables docentes a cargo de la residencia.
- b) Implementar las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento del régimen de descanso post-guardia.
- c) Incluir contenidos transversales en el Programa de Formación.
- d) Formalizar los convenios para las rotaciones externas.
- e) Revisar y fortalecer las estrategias de formación teórica a fin de que su desarrollo adquiera mayor impacto en el aprendizaje de los residentes.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica en CARDIOLOGIA del INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE BUENOS AIRES (ICBA), deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 14/06/2012 N° 65489/12 v. 14/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición N° 42/2012

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el Expediente N° 2002-23739-09-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006, Resolución N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006, Resolución N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, Resolución N° 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010, y las Disposiciones Subsecretariales N° 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y N° 4 de fecha 19 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud; es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS REGULACION Y FISCALIZACION; la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador; la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3° de la Disposición Subsecretarial N° 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución N° 2273 del 2010.

Que la especialidad médica "CLINICA MEDICA" está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 2273/2010).

Que mediante Disposición N° 4 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES (SMIBA) ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES (SMIBA) ha realizado la evaluación de la residencia de MEDICINA INTERNA de la FUNDACION PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLOGICAS DE LA INFANCIA (FLENI), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en MEDICINA INTERNA de la FUNDACION PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLOGICAS DE LA INFANCIA (FLENI).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acreditase la Residencia médica de MEDICINA INTERNA de la FUNDACION PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLOGICAS DE LA INFANCIA (FLENI), en la especialidad "CLINICA MEDICA", en la Categoría B por un período de 3 años (TRES AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES (SMIBA) y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica en MEDICINA INTERNA de la FUNDACION PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLOGICAS DE LA INFANCIA (FLENI), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

- Adecuar al programa según la guía para la formulación de programas de residencias del Ministerio de Salud de la Nación.
- Revisar aspectos vinculados al seguimiento y supervisión de las actividades de los residentes, en particular en las guardias.
- Formalizar y adjuntar los convenios con otras instituciones para el desarrollo de rotaciones externas.
- Garantizar a través de dichas rotaciones que se amplíe la variedad de patologías a las que accedan los residentes.
- Implementar régimen de descanso postguardia.
- Formalizar y sistematizar la evaluación de los residentes, incluyendo la de las rotaciones, estableciendo la metodología, frecuencia, propósito y registro.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica en MEDICINA INTERNA de la FUNDACION PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLOGICAS DE LA INFANCIA (FLENI), deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 14/06/2012 N° 65501/12 v. 14/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 510/2012

Bs. As., 8/6/2012

VISTO el Decreto 1400/2001, la Resolución N° 501/2010-SSSalud y el Expediente N° 200744/2012-SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1400/2001 en el Capítulo IV y Anexos II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación de crisis se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de sesenta y cinco (65); entendiéndose por factor de criticidad, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Nros. 1, 2, 3 y 4 y el número tres coma dos (3,2) multiplicado por el número cien (100).

Que el Criterio N° 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud, respecto de determinados aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; que el Criterio N° 2 pondera indicadores económico-financieros, el Criterio N° 3 hace lo propio con la capacidad de repago de las Obras Sociales y el Criterio N° 4 valora la dependencia de subsidios financieros de las entidades.

Que la Resolución 501/2010-SSSalud enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, referenciados en el Criterio N° 1 Anexo II del Decreto 1400/2001, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que en el caso particular de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FRUTICOLA (RNOS 1-0840-7), a la posición del 30 de noviembre de 2011 y de acuerdo con los parámetros indi-

cados en el Decreto N° 1400/2001 PEN y Resolución N° 501/2010-SSSalud, la misma se encuentra en situación de crisis, toda vez que el factor de criticidad, según lo establecido en el Anexo II del citado Decreto, es superior al límite de sesenta y cinco (65); tal como surge del procedimiento llevado a cabo por la Gerencia de Control Económico Financiero, en cuanto a la elaboración del factor de criticidad (Informe N° 04/12-DCyL - fs. 19/20 del expediente del VISTO).

Que la resultante del factor de criticidad surge de la medición de los Criterios Nros. 2, 3 y 4 con valor uno (1), mostrando un inadecuado cumplimiento de los mismos.

Que de dicha circunstancia se encuentra en conocimiento la Obra Social, toda vez que la misma fue notificada mediante Nota N° 2717/12-DD (fs. 24/25 del expediente N° 200744/2012-SSSalud).

Que frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el art. 20 del Decreto 1400/2001.

Que en consecuencia, corresponde intimar al Agente del Seguro de Salud a presentar, en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente, un Plan de Contingencia que incluya metas de cumplimiento trimestral expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Nros. 2, 3 y 4 del Anexo II del Decreto 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán en el momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que la Gerencia de Control Económico Financiero será la encargada de monitorear el trámite de las actuaciones.

Que la Subgerencia de Informática y las Gerencias de Servicios al Beneficiario, de Gestión Estratégica, de Control Prestacional y de Control Económico Financiero, proporcionaron la información técnica de rigor.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Superintendencia comparte el criterio de las áreas preopinantes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establézcase que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FRUTICOLA (RNOS 1-0840-7) se encuentra en situación de crisis, conforme Decreto 1400/01 y de acuerdo con el detalle del Cuadro de Incumplimientos, que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2° — Intímase al Agente del Seguro de Salud a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo de QUINCE (15) DIAS contados a partir de la notificación de la presente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 1400/01 y conforme las especificaciones detalladas en el Anexo II que forma parte de la presente.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Control Económico Financiero será la encargada de monitorear el trámite de las actuaciones.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Control Económico Financiero para la intervención de su competencia y, oportunamente, archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 14/06/2012 N° 65651/12 v. 14/06/2012



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Acordada N° 8/2012

Expediente N° 5976/2010

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de mayo del año 2012, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que dentro del proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de justicia que se viene desarrollando en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional del Poder Judicial de la Nación, esta Corte Suprema de Justicia de la Nación ha iniciado un proceso de optimización de recursos en la administración de los expedientes judiciales.

Que en este contexto, y teniendo en cuenta la sanción de la Ley 26.685 y la Acordada 26/11, se considera conveniente y factible la aplicación del Libro de Asistencia de Letrados (Libro de Notas) por medio de una nueva funcionalidad en el programa electrónico de seguimiento de causas. Este procedimiento aportará mayor celeridad en la actividad administrativa y judicial que en ella se cumple.

Por ello;

ACORDARON:

1°) Establecer, a partir del 1 de junio de 2012, el Libro de Asistencia de Letrados (Libro de Notas) dentro del programa informático de seguimiento de causas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que actualmente se realiza en soporte papel.

Todo lo cual dispusieron, ordenando que se comuniquen, publique en la página web del Tribunal y registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

RICARDO L. LORENZETTI, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARLOS S. FAYT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — JUAN C. MAQUEDA, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — RAUL E. ZAFFARONI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

e. 14/06/2012 N° 66714/12 v. 14/06/2012



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ATENCIÓN AL PÚBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs



Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 1989
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

AVISOS OFICIALES
Anteriores



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora LIDIA NOEMI COSENTINO (L.C. 2.476.740) y a la firma DINAMIA NETMAKERS S.A. (30-70767590-6), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5°, oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.528/10, Sumario N° 4620, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/06/2012 N° 59966/12 v. 15/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor VICENTE LUCIANO CHIARADIA (D.N.I. 10.085.357), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5°, oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.229/10, Sumario N° 4432, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/06/2012 N° 59969/12 v. 15/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma COMEX PROAR S.A. (C.U.I.T. 33-70849980-9) y al señor GUSTAVO GABRIEL GUZMAN (D.N.I. 23.910.345) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5°, oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.434/09, Sumario N° 4565, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/06/2012 N° 59973/12 v. 15/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor LARRY MICHAEL HOES (PASAPORTE N° 131.214.546), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5°, oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.988/11, Sumario N° 4753, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/06/2012 N° 59976/12 v. 15/06/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a “HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I.”, con domicilio registrado en la calle Cerrito N° 1136, piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre la Chata “MONTE VERDE” (Mat. 02795) de bandera argentina, se encuentra hundida en la margen izquierda del Arroyo Surubí, en la posición geográfica Lat. 34° 22'6" y Long. 58° 31'45", Primera Sección de las Islas del Delta del Paraná, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 25/2012 deberán proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354), debiendo informar a la Prefectura

San Isidro, el comienzo de los trabajos. Se le notifica, asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono de la chata a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 12/06/2012 N° 64004/12 v. 14/06/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma ARENERA SARANDI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, sin domicilio registrado ante esta Autoridad Marítima y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque motor “SIEMPRE REPUBLICANO” (Mat. 2212), hundido sobre la margen izquierda del Río Paraná Miní, a 800 m. de su confluencia con el Canal 4, en la posición geográfica Lat. 34° 08'183" S y Long. 058° 35'056" W, que acorde Disposición DJPM, DV1. N° 26/2012, se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— del citado buque. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 12/06/2012 N° 64007/12 v. 14/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

30/5/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Daniel Mauricio OSUNA (D.N.I. N° 14.229.159), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 13/06/2012 N° 61492/12 v. 15/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma DALAR S.A. que, por Disposición N° 2412/11, el Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTICULO 1°.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma DALAR S.A., con domicilio legal en Avenida Belgrano 990, piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y depósito en J. E. URIBURU 669, P.B., Dptos. A, B y C, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS PARA ANGIOPLASTIAS, VALVULOPLASTIAS, STENT, VALVULAS PARA HIDROCEFALIA, ACCESORIOS PARA HEMODINAMICA y TELAS PROTÉSICAS; ARTICULO 2°.- Cancelese el Certificado otorgado para el legajo registrado con el N° 1143 por Disposición N° 7451/04; ARTICULO 3°.- Dése de baja al Farmacéutico Carlos R. García Braga, D.U. 4.308.543, Matrícula N° 6798, al cargo de Director Técnico a partir de 9 de marzo de 2009; ARTICULO 4°.- Anótese; gírese al Departamento de Registro a sus efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese PERMANENTE. Expediente N° 1-47-3876-09-2. Disposición N° 2412/11. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 12/06/2012 N° 64299/12 v. 14/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL aclara que por haberse incurrido en un error material en la Resolución N° 655/06, se ha dictado la Resolución N° 3248 de fecha 5/6/12 que en lo sustancial expresa: “ARTICULO 1°.- Sustitúyese en el Visto y en el artículo 1° de la Resolución N° 655 de fecha 31/3/06 “PALLAS ATHENEA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION” por “ PALLAS ATHENEA ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION”. La presente notificación se efectúa conforme lo previsto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 12/06/2012 N° 64082/12 v. 14/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación

se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO JAQUE LIMITADA, matrícula 33.692 (EXPTE. N° 3861/11, RES. N° 3733/11); COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICA ARGENTINA LIMITADA, matrícula 33.413 (EXPTE. N° 4175/11, RES. N° 3737/11); COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICA BARRACAS LIMITADA, matrícula 33.686 (EXPTE. N° 3859/11, RES. N° 3735/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LA LOMITA LIMITADA, matrícula 30.331 (EXPTE. N° 1643/11, RES. N° 4427/11); ASOCIACION MUTUAL EVITA, matrícula Buenos Aires 2769 (EXPTE. N° 6795/09, RES. N° 2087/10); designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo con las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1°, inc. f, de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MARIANA G. GONZALEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/06/2012 N° 64083/12 v. 14/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, EXPTE. 159/11, MATRICULA SANTA FE 56, en la que ha recaído una resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante la que se ordena la instrucción de sumario administrativo. Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, por que se encuentra comprendida en la circunstancia prescripta en los artículos 1° y 2° de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (art. 1°, inc. F, aps. 1 y 2, de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta por las respectivas normas legales. — Dra. LILIANA BORTOLOTTI, abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/06/2012 N° 64085/12 v. 14/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las entidades que a continuación se detallan que, mediante las resoluciones dictadas en los expedientes que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruirles sumario: SOCIEDAD SIRIO LIBANESA DE LA BANDA, Matrícula SE 27 (Expte. 3624/09, Resolución N° 2130/10); ASOCIACION HEBREA ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula CF 58 (Expte. 6885/09, Resolución N° 2073/10); ASOCIACION SOCORROS MUTUOS DE GOBERNADOR VIRASORO, Matrícula CTES 79 (Expte. 3689/10, Resolución N° 633/10); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA UNION INDUSTRIAL ARGENTINA Y ENTIDADES EMPRESARIAS, Matrícula CF 194 (Expte. 5398/09, Resolución N° 5410/09); ASOCIACION MUTUAL LIBRA, Matrícula CBA 732 (Expte. 5173/09, Resolución N° 636/10); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES PARA LOS OBREROS Y EMPLEADOS COMUNES, ESPECIALIZADOS, PERSONAL DE OFICIO Y ADMINISTRATIVO DE LOS FRIGORIFICOS, FABRICAS DE HIELO Y MERCADOS SIN EXCEPCION, Matrícula BA 887 (Expte. 5599/09, Resolución N° 613/10); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA DE RAFAELA Y AGENCIAS DE EXTENSION, Matrícula SF 892 (Expte. 4172/09, Resolución N° 2122/10); ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS DEL CLUB ATLETICO FELICIA, Matrícula SF 927 (Expte. 3828/09, Resolución N° 5396/09); MUTUAL DE CASALEGNO, Matrícula SF 943 (Expte. 2811/10, Resolución N° 3405/10); SOCIEDAD HUNGARA DE CULTURA Y SOCORROS MUTUOS, Matrícula CH 1002 (Expte. 675/10, Resolución N° 2131/10); ASOCIACION MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DE FERROCARRILES ARGENTINOS, Matrícula BA 1385 (Expte. 5588/09, Resolución N° 524/10); MUTUAL DEL PERSONAL DE SIPAR, Matrícula SF 1484 (Expte. 3514/10, Resolución N° 2923/10); MUTUAL EJERCITO DE LOS ANDES, Matrícula BA 1780 (Expte. 6178/09, Resolución N° 532/10); ASOCIACION MUTUAL "VIRGEN DE ITATI", Matrícula BA 1798 (Expte. 6179/09, Resolución N° 896/10); CENTRO DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y JURIDICOS, INVESTIGACION Y ASISTENCIA TECNICA DE LA UBA, Matrícula CF 2323 (Expte. 2547/11, Resolución N° 3268/); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE HOTELES Y AFINES, Matrícula CF 2449 (Expte. 3995/09, Resolución N° 894/10).

Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución N° 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el

Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 12/06/2012 N° 64077/12 v. 14/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las Disposiciones N° 340/12, 525/12, 522/12, /12, 521/12, 520/12, 519/12, 518/12, 517/12, 597/08, 256/08, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1°, inciso e), apartado N° 8, de la Ley N° 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA VENEDORES "LA UNIFICACION" LIMITADA, matrícula N° 29.706 (EXPTE. N° 2950/11, RES. N° 4401/11); COOPERATIVA DE TRABAJO "PRIMERO LA PATRIA" LIMITADA, matrícula N° 28.235 (EXPTE. N° 4803/11, RES. N° 4502/11); COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DEL PERSONAL DEL I.N.P.S. AFILIADO A LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO CONATEP LIMITADA, matrícula N° 13.754 (EXPTE. N° 893/08, RES. N° 4419/11); COOPERATIVA DE TRABAJO INDEPENDENCIA LIMITADA, matrícula N° 21.872 (EXPTE. N° 5500/11, RES. N° 4424/11); COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERATIVA ARGENTINA DE MANDATARIOS, COMISIONISTAS, GESTORES Y TRANSPORTISTAS LIMITADA "HN SIGLO XXI", matrícula N° 33.553 (EXPTE. N° 3860/11, RES. N° 3727/11), COOPERATIVA DE VIVIENDA LA CIGARRA LIMITADA, matrícula N° 32.313 (EXPTE. N° 2372/11, RES. N° 4493/11); COOPERATIVA DE TRABAJO CONDUCTOR LIMITADA, matrícula N° 32.229 (EXPTE. N° 1651/10, RES. N° 239/11); COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA PATAGONICA LIMITADA, matrícula N° 10.393 (EXPTE. N° 6390/04, RES. N° 3888/11); ASOCIACION MUTUAL DE CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, matrícula N° LA RIOJA 38 (EXPTE. N° 5302/04, RES. N° 1208/06); ASOCIACION MUTUAL "FOCEMET" DE OBREROS DE LAS INDUSTRIAS METALURGICAS DE TANDIL, matrícula N° BA 1817 (EXPTE. N° 7767/04, RES. N° 3005/06); se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante.

De acuerdo con las normas de vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto N° 1759/12.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MARIANA G. GONZALEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/06/2012 N° 64080/12 v. 14/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TECNICOS EN SEGURIDAD PRIVADA TORINO LIMITADA, EXPTE. N° 4577/11, matrícula 33.518; MUTUAL SCOUT DE LA REGION DEVOTO, EXPTE. N° 399/2005, matrícula CF 1587; COOPERATIVA DE TRABAJO DISEÑO Y ARTE REPOSTEPANADERO LIMITADA, matrícula 33.395, EXPTE. N° 4590/2011; COOPERATIVA DE VIVIENDA CAMINO A CASA LIMITADA, matrícula 33.825, Expte. N° 4581/11; COOPERATIVA AGROPECUARIA GANADERA AVICOLA "NATIONAL" LIMITADA, matrícula 33.620, Expte. N° 4584/11; COOPERATIVA DE VIVIENDA PILARES DEL FUTURO LIMITADA, matrícula 31.964, EXPTE. N° 3138/11; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SALUD LIMITADA, matrícula 22.461, EXPTE. N° 4709/11; COOPERATIVA DE TRABAJO CATALECOS LIMITADA, matrícula 35.967, Expte. N° 4571/11; COOPERATIVA DE TRABAJO JUAN JOSE CASTELLI LIMITADA, matrícula 37.972, Expte. N° 4173/11; COOPERATIVA DE VIVIENDA "EL PORVENIR" LIMITADA, matrícula 33.383, Expte. N° 4589/11; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CARLOS LIMITADA, matrícula 33.807, Expte. N° 4582/11; COOPERATIVA DE TRABAJO TENDENCIAS URBANAS LIMITADA, matrícula 33.400, Expte. N° 4592/11; COOPERATIVA DE TRABAJO HERMANAS DE LA CARIDAD LIMITADA, matrícula 33.853, Expte. N° 4575/11; COOPERATIVA DE TRABAJO DE CRIADORES DE CHINCHILLAS Y AFINES DE TIGRE Y DELTA LIMITADA, matrícula 34.615, Expte. N° 4573/11; COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LIMITADA, matrícula 34.535, Expte. N° 4591/11; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCOP LIMITADA, matrícula 33.550, Expte. N° 4586/11; COOPERATIVA DE TRABAJO HIPOLITO BOUCHARD LIMITADA, matrícula 37.970, Expte. N° 4171/11; COOPERATIVA DE TRABAJO TODOS PODEMOS LIMITADA, matrícula 38.345, Expte. N° 4172/11; COOPERATIVA DE VIVIENDA 21 DE SEPTIEMBRE LIMITADA, matrícula 33.298, Expte. N° 4594/11; COOPERATIVA DE VIVIENDA NUESTRA VIVIENDA LIMITADA, matrícula 33.539, Expte. N° 4578/11; COOPERATIVA DE VIVIENDA "JOSE DE SAN MARTIN" LIMITADA, matrícula 33.833, Expte. N° 4580/11; COOPERATIVA DE TRABAJO RURAL COOP. LIMITADA, matrícula 27.545, Expte. N° 4713/11; COOPERATIVA DE TRABAJO RECUPERADOR URBANO EL OMBU LIMITADA, matrícula 33.415, Expte. N° 4176/11; ASOCIACION MUTUALISTA DE LA MUJER ARGENTINA, matrícula B.A. 2027, Expte. N° 2466/00; COOPERATIVA DE PROVISION 6 DE JUNIO TEXTIL LIMITADA, matrícula 33.380, Expte. N° 4587/11; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA A LAS MADRES SOLTERAS (AMAMAS); COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRALES GASTRONOMICOS LA FE LIMITADA, matrícula 29.606, Expte. N° 5586/11; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION EUSKADI LIMITADA, matrícula 33.337, Expte. N° 4593/11; COOPERATIVA DE TRABAJO "ALFA Y OMEGA" LIMITADA, matrícula 33.955, Expte. N° 4363/11; y COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE EFICAZ LIMITADA, matrícula 33.600, Expte. N° 4579/11, designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo con las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1°, inc. f), de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir transcurridos cinco días de la última publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72, T.O. 1991)

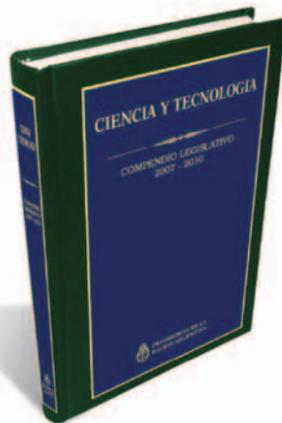
El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — ANDREA DELBONO, abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/06/2012 N° 64081/12 v. 14/06/2012

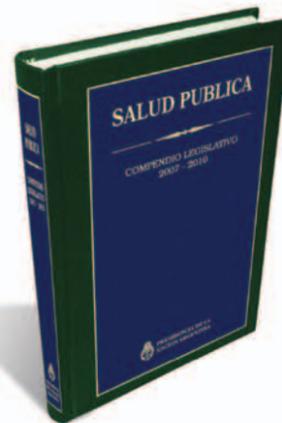


BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

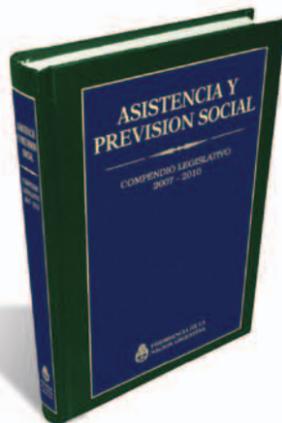
LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS



**Ciencia y
Tecnología**



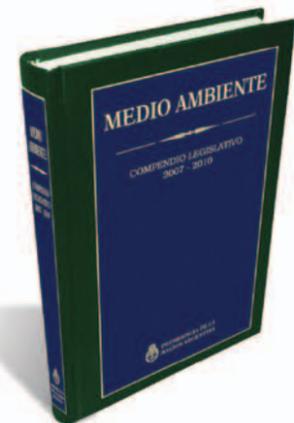
**Salud
Pública**



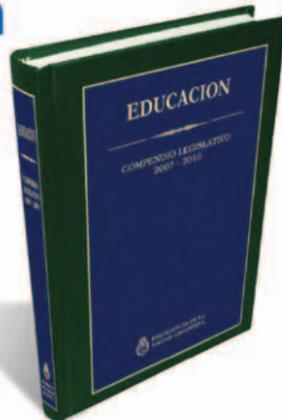
**Asistencia
y Previsión
Social**



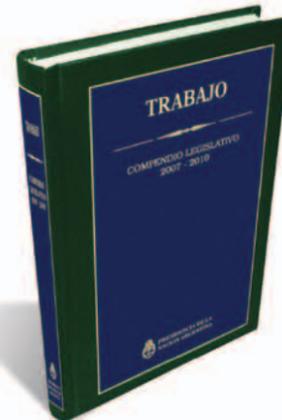
**COLECCION COMPENDIOS
LEGISLATIVOS
2007 - 2010**



**Medio
Ambiente**



Educación



Trabajo

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

**CONVENCIONES
COLECTIVAS DE TRABAJO**



Expediente N° 1.336.925/09

Buenos Aires, 21 de mayo de 2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 12/2012

Tope N° 282/2012

Bs. As., 16/5/2012

VISTO el Expediente N° 1.336.925/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 205 del 20 de noviembre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20 del Expediente N° 1.336.925/09, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO y JET SERVICE INSTRUMENTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 205/09 y registrado bajo el N° 1076/09 "E", conforme surge de fojas 41/43 y 46, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 58/60, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjense el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 205 del 20 de noviembre de 2009, y registrado bajo el N° 1076/09 "E" suscrito entre la ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO y JET SERVICE INSTRUMENTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese, a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.336.925/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO C/ JET SERVICE INSTRUMENTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT N° 1076/09 "E"	20/11/2009	\$ 3.144,75	\$ 9.434,25

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 12/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 282/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 661/2012

Tope N° 281/2012

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente N° 1.475.451/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 223 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente N° 1.475.451/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 765/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 223/12 y registrado bajo el N° 223/12, conforme surge de fojas 68/70 y 73, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 81/83 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjense el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 223 del 29 de febrero de 2012 y registrado bajo el N° 223/12, suscrito entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

ANEXO

Expediente N° 1.475.451/11

Expediente N° 1.465.436/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT N° 765/06 "E"	01/07/2011	\$ 5.383,04	\$ 16.149,12

Expediente N° 1.475.451/11

Buenos Aires, 21 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 661/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 281/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 686/2012

Tope N° 296/2012

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente N° 1.465.436/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 140 del 9 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/63 del Expediente N° 1.465.436/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA, la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES, todas ellas por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 140/12 y registrado bajo el N° 153/12, conforme surge de fojas 112/114 y 117, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 130/159, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjense el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 140 del 9 de febrero de 2012 y registrado bajo el N° 153/12 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA, la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES, todas ellas por el sector empleador conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese, a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS C/ CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA; FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES; CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES CCT N° 130/75			
Hasta 25.000 Toneladas			
• General	01/07/2011	\$ 4.164,21	\$ 12.492,63
	01/10/2011	\$ 4.453,90	\$ 13.361,70
	01/12/2011	\$ 4.707,37	\$ 14.122,11
• Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego	01/07/2011	\$ 4.997,05	\$ 14.991,15
	01/10/2011	\$ 5.344,68	\$ 16.034,04
	01/12/2011	\$ 5.721,93	\$ 17.165,79
• Río Negro y Neuquén	01/07/2011	\$ 4.372,42	\$ 13.117,26
	01/10/2011	\$ 4.676,59	\$ 14.029,77
	01/12/2011	\$ 4.942,74	\$ 14.828,22
Desde 25.000 hasta 75.000 Toneladas			
• General	01/07/2011	\$ 4.383,92	\$ 13.151,76
	01/10/2011	\$ 4.688,89	\$ 14.066,67
	01/12/2011	\$ 4.951,10	\$ 14.853,30
• Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego	01/07/2011	\$ 5.260,71	\$ 15.782,13
	01/10/2011	\$ 5.626,67	\$ 16.880,01
	01/12/2011	\$ 5.946,89	\$ 17.840,67
• Río Negro y Neuquén	01/07/2011	\$ 4.603,12	\$ 13.809,36
	01/10/2011	\$ 4.923,33	\$ 14.769,99
	01/12/2011	\$ 5.203,53	\$ 15.610,59
Más de 75.000 Toneladas			
• General	01/07/2011	\$ 4.580,95	\$ 13.742,85
	01/10/2011	\$ 4.899,63	\$ 14.698,89
	01/12/2011	\$ 5.178,47	\$ 15.535,41
• Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego	01/07/2011	\$ 5.497,15	\$ 16.491,45
	01/10/2011	\$ 5.879,56	\$ 17.638,68
	01/12/2011	\$ 6.214,16	\$ 18.642,48
• Río Negro y Neuquén	01/07/2011	\$ 4.809,79	\$ 14.429,37
	01/10/2011	\$ 5.144,61	\$ 16.433,83
	01/12/2011	\$ 5.437,39	\$ 16.312,17

Expediente N° 1.465.436/11

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 686/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 296/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 694/2012

Tope N° 292/2012

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente N° 1.352.966/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 204 del 17 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 50 del Expediente N° 1.352.966/09 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por el sector sindical, y la empresa SACME SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo, de Empresa N° 796/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 204/12 y registrado bajo el N° 203/12, conforme surge de fojas 78/80 y 83, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 91/94 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 204 del 17 de febrero de 2012 y registrado bajo el N° 203/12, suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por el sector sindical, y la empresa SACME SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.352.966/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA	01/09/2009	\$ 8.129,10	\$ 24.387,30
C/ SACME SOCIEDAD ANONIMA	01/12/2009	\$ 8.329,10	\$ 24.987,30
CCT N° 796/06 "E"			

Expediente N° 1.352.966/09

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 694/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 292/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 695/2012

Tope N° 294/2012

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente N° 1.463.882/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 256 del 5 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16 del Expediente N° 1.463.882/11 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa N° 1097/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 256/12 y registrado bajo el N° 242/12, conforme surge de fojas 30/32 y 35, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 43/46 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 256 del 5 de marzo de 2012 y registrado bajo el N° 242/12 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.463.882/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA	01/11/2011	\$ 17.043,12	\$ 51.129,36
C/ CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA			
CCT N° 1097/10 "E"			

Expediente N° 1.463.882/11

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 695/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 294/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 696/2012

Tope N° 295/2012

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente N° 1.488.498/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 211 del 24 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 1.488.498/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (C.A.P.A), por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 211/12 y registrado bajo el N° 211/12, conforme surge de fojas 21/23 y 26, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los tope indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 34/36, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 211 del 24 de febrero de 2012 y registrado bajo el N° 211/12 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (C.A.P.A), por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.488.498/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS C/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y - PERFUMERIA (CAPA) CCT N° 157/91	01/03/2012	\$ 4.392,46	\$ 13.177,38

Expediente N° 1.488.498/12

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 696/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 295/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 698/2012

Tope N° 293/2012

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente N° 1.351.956/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 183 del 19 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente N° 1.351.956/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 183/10, y registrado bajo el N° 262/10, conforme surge de fojas 150/154 y 157, respectivamente.

Que asimismo, a fojas 23/24 del Expediente N° 1.351.956/09 obra el Acuerdo N° 264/10 homologado por el artículo 3° de la Resolución S.T. N° 183/10, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa AMERICA T.V. SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 34/35 del Expediente N° 1.351.956/09 obra el Acuerdo N° 265/10 homologado por el artículo 4° de la Resolución S.T. N° 183/10, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa JUNIN T.V. SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.353.783/09, agregado a fojas 41 del Expediente N° 1.351.956/09 obra el Acuerdo N° 266/10 homologado por el artículo 5° de la Resolución S.T. N° 183/10, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA - EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los tope indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 205/215 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 183 del 19 de febrero de 2010 y registrado bajo el N° 262/10 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fijanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 3° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 183 del 19 de febrero de 2010 y registrado bajo el N° 264/10 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa AMERICA T.V. SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Fijanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 4° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 183 del 19 de febrero de 2010 y registrado bajo el N° 265/10 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa JUNIN T.V. SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Fijanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 5° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 183 del 19 de febrero de 2010 y registrado bajo el N° 266/10 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA - EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, conforme al detalle que, como ANEXO IV, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 6° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I
Expediente N° 1.351.956/09

PAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1156/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS C/ ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA Acuerdo N° 262/10 CCT N° 131/75	01/10/2009	\$ 2.453,26	\$ 7.359,78
	01/01/2010	\$ 2.541,84	\$ 7.625,52
	01/03/2010	\$ 2.613,16	\$ 7.839,48

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 374/12 y registrado bajo el N° 313/12, conforme surge de fojas 41/43 y 46, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 54/56 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjense el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 374 del 22 de marzo de 2012 y registrado bajo el N° 313/12 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO II
Expediente N° 1.351.956/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS C/ AMERICA TV SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo N° 264/10 CCT N° 131/75	01/10/2009	\$ 2.613,16	\$ 7.839,48

ANEXO III
Expediente N° 1.351.956/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS C/ JUNIN TV SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo N° 265/10 CCT N° 131/75	01/10/2009	\$ 2.613,16	\$ 7.839,48

ANEXO IV
Expediente N° 1.351.956/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS C/ TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA - EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION Acuerdo N° 266/10 CCT N° 131/75	01/10/2009	\$ 2.613,16	\$ 7.839,48

Expediente N° 1.351.956/09
Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 698/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 293/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 721/2012

Tope N° 301/2012

Bs. As., 22/5/2012

VISTO el Expediente N° 1.448.022/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 374 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.448.022/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la COM-

ANEXO

Expediente N° 1.448.022/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) C/ COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 1156/10 "E"	01/05/2011	\$ 10.570,44	\$ 31.711,32

Expediente N° 1.448.022/11
Buenos Aires, 24 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 721/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 301/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 722/2012

Tope N° 303/2012

Bs. As., 22/5/2012

VISTO el Expediente N° 1.416.777/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 44 del 21 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.416.777/10 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa TAM LINHAS AEREAS SOCIEDAD

ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 44/11 y registrado bajo el N° 101/11, conforme surge de fojas 67/69 y 72, respectivamente.

Que por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 190 del 17 de marzo de 2011 se intimó a las partes signatarias del Acuerdo N° 101/11 para que presenten las escalas salariales correspondientes.

Que a fojas 94 del Expediente N° 1.416.777/10 obran las escalas salariales presentadas por ambas partes en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución S.T. N° 190/11.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 98/101 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjense el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO N° 44 del 21 de enero de 2011 y registrado bajo el N° 101/11 suscripto entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa TAM LINHAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.416.777/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS C/ TAM LINHAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 271/75			
• TOPE GENERAL	01/11/2010	\$ 6.813,42	\$ 20.440,26
• TOPE INTERIOR DEL PAIS	01/11/2010	\$ 8.048,30	\$ 24.144,90

Expediente N° 1.416,777/10

Buenos Aires, 24 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 722/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 303/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 723/2012

Tope N° 308/2012

Bs. As., 22/5/2012

VISTO el Expediente N° 104.082/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 111 del 2 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38/39 del Expediente N° 104.082/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1/76, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 111/12 y registrado bajo el N° 97/12, conforme surge de fojas 51/53 y 56, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 64/67 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjense el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 111 del 2 de febrero de 2012 y registrado bajo el N° 97/12, suscripto entre el SINDICATO OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 104.082/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN C/ CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.) CCT N° 1/76	Temporada		
	01/07/2011	\$ 4.440,41	\$ 13.321,23
SINDICATO OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN C/ CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.) CCT N° 1/76	Posttemporada		
	01/07/2011	\$ 4.186,48	\$ 12.559,44

Expediente N° 104.082/11

Buenos Aires, 24 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 723/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 308/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PUBLICAR SUS AVISOS

AHORA ES MÁS FÁCIL



**DELEGACIÓN VIRTUAL
NUEVO Y ÚNICO MEDIO
DE PUBLICACIÓN**

PRÓXIMAMENTE

El Boletín Oficial de la República Argentina continúa avanzando en su proceso de innovación y modernización, incorporando tecnologías de vanguardia para brindar a sus clientes un servicio de excelencia, ágil, transparente y seguro.

En el marco de este proceso, informamos que el único medio para publicar sus avisos será nuestro Servicio de Delegación Virtual.

Para mayor información comuníquese con nuestro Centro de Atención al Cliente.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar